

Prospecto



PROVINCIA DEL CHACO

EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

TÍTULOS DE DEUDA SERIE 1, DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS ARGENTINOS, A TASA VARIABLE NOMINAL ANUAL, GARANTIZADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, POR HASTA UN MONTO MÁXIMO DE PESOS CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES (\$52.000.000.000) (LOS “TÍTULOS DE DEUDA”) BAJO EL PROGRAMA DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA DE LA PROVINCIA DE CHACO POR HASTA UN VALOR NOMINAL DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MILLONES (US\$ 90.000.000) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

La Provincia del Chaco (la “**Emisora**” o la “**Provincia**”, indistintamente) ofrece en suscripción, en Pesos, los Títulos de Deuda por hasta un valor nominal máximo de Pesos cincuenta y dos mil millones (\$52.000.000.000) (el “**Monto Máximo**”), bajo su programa de emisión de títulos de deuda por hasta una suma total en moneda de curso legal equivalente a Dólares Estadounidenses noventa millones (US\$ 90.000.000) (el “**Programa**”); en los términos del presente prospecto de emisión (el “**Prospecto**”).

Los Títulos de Deuda se ofrecen conforme a la autorización otorgada al Poder Ejecutivo de la Provincia por el artículo 9 de la Ley de Presupuesto General de la Provincia del Chaco N° 4035-F, y artículos 81 a 90 de la Ley de Administración Financiera de la provincia N° 1092-A, por el Decreto N° 747/2025 de fecha 20 de mayo de 2025, por la Resolución N° RES-2025-173-4-101 de fecha 10 de junio de 2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco, por la Resolución N° NO-2025-69514197-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda de la Nación del 27 de junio de 2025, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, conforme hubiera sido modificada, y la Comunicación “A” 8266 de fecha 03 de julio del año 2025 del Banco Central de la República Argentina (el “**BCRA**” o “**Banco Central**”) (todas las normas anteriores, en conjunto, las “**Normas de Autorización**”). Ver “*Información General*” del presente Prospecto.

Los Títulos de Deuda estarán regidos por ley argentina. Los Tribunales Ordinarios de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán jurisdicción exclusiva sobre cualquier acción que surja de los Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia, con beneficio de la Garantía (conforme se define, y con el alcance detallado, en “*Términos y condiciones Generales de los Títulos de Deuda* - y en “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del presente Prospecto), y estarán en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal que requiera que la Provincia realice pagos de los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia.

La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y en A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”) y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina. Los Títulos de Deuda contendrán ciertas disposiciones, comúnmente conocidas como "cláusulas de acción colectiva". Ciertas modificaciones de Cuestiones Reservadas (según se define en "*Descripción de los Títulos de Deuda*" del presente Prospecto), incluyendo las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, podrán ser realizadas sin el consentimiento unánime de los tenedores de los Títulos de Deuda, siempre que dicha modificación sea aprobada por la mayoría calificada establecida y cuente con el previo consentimiento por escrito de la Provincia. Véase "*Descripción de los Títulos de Deuda - Asamblea de tenedores de Títulos de Deuda*" del presente Prospecto.

Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en Pesos, y estarán denominados y serán pagaderos en Pesos.

Los Títulos de Deuda estarán representados por un único certificado global a ser depositado en Caja de Valores S.A. (“**Caja de Valores**”). La Provincia podrá tramitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear Bank SA/NV (“**Euroclear**”).

La calificación de riesgo de cada serie de los Títulos de Deuda será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Prospecto. Sin perjuicio de ello, la inversión en los Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y, especialmente, en la Sección “*Factores de Riesgo*”.

Este Prospecto contiene información relevante que deberá ser leída atentamente con anterioridad a la toma de cualquier decisión en relación a la inversión en Títulos de Deuda. Cualquier inversor que tenga dudas acerca de la inversión en Títulos de Deuda deberá consultar con su propio asesor financiero, legal, contable, impositivo o cualquier otro, incluyendo en lo que respecta a las consecuencias fiscales e impositivas.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES N° 26.831, LA PRESENTE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA NO REQUIERE LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

PARA CONOCER EN DETALLE EL ROL DE CADA UNO DE LOS AGENTES VER “*PLAN DE DISTRIBUCIÓN*” Y “*AGENTES COLOCADORES*” DEL PRESENTE PROSPECTO.

Organizadores y Colocadores



Nuevo Chaco Bursátil S.A.

ALyC Propio y AN

Matrícula CNV N° 208



Puente Hnos. S.A.

ALyC Integral y AN

Matrícula CNV N° 28

Sub Colocadores



Banco de la Nación Argentina
Agente de Liquidación y Compensación y Agente
de Negociación Propio
Matrícula CNV N° 251



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
ALyC Integral y AN
Matrícula CNV N°64



Global Valores S.A.
ALyC Integral y AN
Matrícula CNV N°37

La fecha de este Prospecto es 04 de julio de 2025


CR. JOSÉ ALEJANDRO ABRAAM
MINISTRO
Ministerio de Hacienda y Finanzas
PROVINCIA DEL CHACO

ÍNDICE

NOTIFICACIONES A LOS INVERSORES	3
DEFINICIONES Y CONVENCIONES	4
TIPOS DE CAMBIO Y REGULACIONES CAMBIARIAS	6
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	22
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	24
FACTORES DE RIESGO	31
LA PROVINCIA DEL CHACO	42
FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO	55
PRESUPUESTO 2025	69
DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO	76
DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	91
TRATAMIENTO IMPOSITIVO	103
AGENTES COLOCADORES	128
INFORMACIÓN GENERAL	130

NOTIFICACIONES A LOS INVERSORES

El presente Prospecto contiene información importante que deberá ser leída cuidadosamente antes de adoptarse cualquier decisión de inversión respecto de los Títulos de Deuda. La Provincia, en su rol de emisora, Nuevo Chaco Bursátil S.A. y Puente Hnos. S.A., en sus roles de organizadores y agentes colocadores principales (los “**Organizadores y Colocadores**”), Banco de la Nación Argentina S.A., Global Valores S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A., en sus roles de sub-colocadores (los “**Sub-Colocadores**”), y el resto de los agentes autorizados a operar en A3 Mercados distintos a los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, incluyendo sin limitación, los adherentes a A3 Mercados y otros agentes habilitados a tal efecto (los “**Agentes de A3 Mercados**”), distribuyen este Prospecto únicamente para el uso en el contexto de una inversión en los Títulos de Deuda por lo que cualquier inversión en los mismos, deberá basarse únicamente en la información contenida en el presente. Este Prospecto no constituye una oferta a ninguna otra persona ni al público en general para la suscripción u otra forma de adquisición de los Títulos de Deuda. Ninguna persona fuera de los Organizadores y Colocadores, los Sub-Colocadores y/o sus afiliadas y/o subsidiarias ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración respecto de los asuntos descriptos en este Prospecto, salvo aquellos contenidos en el presente, por lo que, de ser brindada tal información o realizada tal declaración, no deberán ser consideradas autorizadas por la Provincia y/o los Organizadores y Colocadores y/o los Sub-colocadores.

La entrega de este Prospecto no creará en ninguna circunstancia implicancia alguna de que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior, o que no se han producido cambios en la información aquí contenida o en los asuntos de la Provincia o cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas desde la fecha del presente. La información que se brinda en este Prospecto en relación con la Argentina y su economía se basa en información de dominio público y ni la Provincia ni los Organizadores y Colocadores ni los Sub-Colocadores realizan declaración alguna u otorgan garantía alguna con respecto a ella.

Este Prospecto contiene resúmenes de ciertos documentos. Los resúmenes no son completos y están condicionados en su totalidad por referencia a dichos documentos.

Al adoptar una decisión de inversión respecto de los Títulos de Deuda, los inversores deberán basarse únicamente en su propio examen de la Provincia y de los términos de los Títulos de Deuda, inclusive, entre otros, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de los Títulos de Deuda se realiza sobre la base del presente Prospecto. Cualquier decisión de invertir en los Títulos de Deuda debe basarse únicamente en la información contenida en el presente.

Ni la Provincia, ni los Organizador y Colocadores, ni los Sub-Colocadores, ni ningún agente de pago o coagente de pago de los Títulos de Deuda ni ninguno de sus delegados o agentes realizan recomendación alguna en relación con los Títulos de Deuda. No deberán interpretar el contenido del presente Prospecto como un asesoramiento sobre inversiones, legal o impositivo. Los potenciales inversores deberán consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo antes de tomar una decisión acerca de invertir en los Títulos de Deuda.

Salvo por lo expresamente aquí dispuesto, ninguno de los Organizadores y Colocadores ni los Sub-Colocadores ni sus subsidiarias o sus afiliadas asume obligación alguna de comprar cualquier Título de Deuda o crear un mercado para los Títulos de Deuda y no se podrá otorgar ninguna garantía de que existirá un mercado líquido para los Títulos de Deuda.

Invertir en los Títulos de Deuda conlleva riesgos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta las consideraciones descriptas en “*Factores de Riesgo*” de este Prospecto.

Las manifestaciones, evaluaciones y consideraciones relativas a hechos, perspectivas y proyecciones referidas al futuro que se realizan en el presente podrán o no ajustarse a los acontecimientos reales que finalmente ocurran; por consiguiente, aquellas manifestaciones, evaluaciones, consideraciones y cualquier otra referencia al futuro, debe ser considerada con el grado de incertidumbre que genera su propia naturaleza, no asumiendo la Provincia ni los Organizadores y Colocadores ni los Sub-Colocadores ninguna responsabilidad ni garantía sobre aquello. Ver “*Declaraciones sobre hechos futuros*”.

DEFINICIONES Y CONVENCIONES

Definiciones

A los efectos del presente Prospecto, los términos establecidos a continuación tienen los siguientes significados:

- “Argentina” o “Nación” significa la República Argentina;
- “ANSES” significa la Administración Nacional de la Seguridad Social;
- “*Tamar*” significa el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del BCRA, conforme se describe en “Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda” del presente Prospecto
- “Banco Central” o “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina;
- “Banco Nación” significa el Banco de la Nación Argentina;
- “Convenio de Desendeudamiento Federal” significa el Convenio Bilateral en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las provincias argentinas suscripto entre la Provincia y el Gobierno Nacional el 28 de noviembre de 2015 para implementar el Programa Federal de Desendeudamiento y sus normas y convenios complementarios;
- “Día Hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias están obligadas o autorizadas a no operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia;
- “Gobierno Nacional” significa el sector no financiero del gobierno central de la Argentina, excluido el Banco Central;
- “INDEC” significa el Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- “IPC” significa Índice de Precios al Consumidor;
- “PAF” significa el Programa de Asistencia Financiera creado por el Gobierno Nacional en 2005 en virtud de la Ley de Responsabilidad Fiscal. El objetivo del PAF era ayudar a las provincias argentinas a cancelar sus deudas en la medida en que cumplieran con los parámetros de responsabilidad fiscal establecidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal. El PAF se implementó a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial;
- “Programa Federal de Desendeudamiento” significa el Programa Federal de Desendeudamiento de las provincias argentinas que comprende una serie de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de conformidad con el Decreto N° 660/2010 para reducir el endeudamiento de las provincias con el Gobierno Nacional. El Programa Federal de Desendeudamiento permite al Gobierno Nacional poner a disposición los fondos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para reducir, a prorrata, el endeudamiento de las provincias al 31 de mayo de 2010, y para refinanciar el endeudamiento con el Gobierno Nacional en virtud del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial vigente, el PAF, y otros programas y acuerdos de deuda, según corresponda. La Provincia acordó participar en el Programa Federal de Desendeudamiento mediante la firma del Convenio de Desendeudamiento Federal.
- “Producto Bruto Geográfico” o “PBG” es el producto bruto interno provincial, el cual se presentan con año base 2004;
- “Producto Bruto Interno” o “PBI Nacional” es una medida del valor total de los productos y servicios finales producidos en la Argentina, en un año específico; a nivel provincial se la denomina “Producto Bruto Provincial” o “PBG”.

Tanto el PBI Nacional como el Producto Bruto Provincial se presentan con año base 2004.

- La “Provincia” significa la Provincia del Chaco, emisora de los Títulos de Deuda;
- “Tasa de Desempleo” (calculada por el INDEC) significa el porcentaje de la fuerza laboral de la Provincia que no hubiera trabajado un mínimo de una hora con remuneración o 15 horas sin remuneración durante la semana anterior a la fecha de medición.
- “Tasa de Inflación” es una medición de la variación en el nivel general de precios de un conjunto de bienes y servicios en una economía. La Tasa de Inflación se mide por la variación en el índice de precios al consumidor (el “**IPC**”) entre dos períodos (generalmente, se comparan dos meses consecutivos, obteniéndose la tasa de variación mensual). Por otra parte, la tasa de variación interanual representa la variación en los precios de un mes determinado respecto del mismo mes del año anterior.

El IPC se calcula sobre la base de una canasta ponderada de mercaderías y servicios de consumo y su propósito es reflejar el modelo de consumo de hogares argentinos utilizando un método promedio mensual.

El IPC no es el único indicador que refiere a la variación en los precios, ya que existen otros indicadores que muestran la variación en los precios mayoristas, como el IPIM (Índice de Precios Internos al por Mayor), el IPIB (Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor) o el IPP (Índice de Precios Básicos del Productor).

TIPOS DE CAMBIO Y REGULACIONES CAMBIARIAS

Moneda de presentación

Salvo que se especifique lo contrario, las referencias en este Prospecto a “Dólares”, “Dólares Estadounidenses”, “USD” y “US\$” son referencias a la moneda de Estados Unidos de América y las referencias a “Pesos”, ARS, “\$” y “P\$” son referencias a Pesos Argentinos, la moneda de curso legal vigente de la Argentina. La Provincia publica la mayoría de sus indicadores económicos y otras estadísticas en Pesos.

A pesar de la creciente intervención del Banco Central y las medidas para restringir el acceso por parte de los residentes argentinos a la moneda extranjera, en los últimos años, el Peso sufrió una depreciación frente a las principales monedas extranjeras, en particular frente al dólar estadounidense. De acuerdo al tipo de cambio mayorista de referencia informado en virtud de la Comunicación “A” 3500 del Banco Central de la República Argentina, al primer día hábil de enero de 2025 el tipo de cambio se encontraba en ARS 1.032,7500 por cada USD 1,00 mientras que al primer día hábil de enero de 2024 el mismo se encontraba en ARS 810,6500 por cada USD 1,00, por lo que el Peso se depreció aproximadamente un 27,3978% respecto del dólar durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024 (en comparación con el 22,10%, 72% y 355,06% registrado en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023, respectivamente). Al 03 de julio de 2025 el tipo de cambio se encontraba a ARS 1226,9167 por cada USD 1,00.

El siguiente cuadro establece los tipos de cambio de “referencia” anuales máximos, mínimos, promedio y de cierre del período, para los períodos indicados, expresados en Pesos por dólar estadounidense, y no ajustados por la inflación. No puede garantizarse que el peso no se depreciará o se revalorizará nuevamente en el futuro. El siguiente cuadro detalla los tipos de cambio nominales.

Tipos de Cambio ⁽¹⁾

Año finalizado el 31 de diciembre de,	Máximo	Mínimo	Promedio ⁽²⁾	Final del período
2019	60,0033	37,0350	48,2423	59,8950
2020	84,1450	59,8152	70,5941	84,1450
2021	102,7500	84,7033	95,1615	102,7500
2022	177,1283	103,0400	130,8089	177,1283
2023	808,4833	178,1417	295,2123	808,4833
2024	1.032,5000	810,6500	916,2543	1.032,5000
2025				
Enero	1.053,5000	1.032,7500	1.043,5644	1.053,5000
Febrero	1.064,3750	1.053,9167	1.058,4625	1.064,3750
Marzo	1.073,8750	1.064,3750	1.069,0347	1.073,8750
Abril	1.200,8333	1.070,4167	1.151,4346	1.193,8760
Mayo	1.203,8333	1.113,5833	1.147,5291	1.195,3333
Junio	1.194,6667	1.151,0000	1.181,3553	1.194,0833
Julio ⁽³⁾	1231,3333	1203,0000	1214,9584	1226,9167

Notas:

(1) Tipo de cambio de referencia (Comunicación “A” 3.500 del Banco Central).

(2) Promedio de cotizaciones al cierre del día.

(3) Valores al 03/07/2025.

Fuente: Banco Central

Las conversiones monetarias, incluidas conversiones de Pesos a Dólares Estadounidenses, se incluyen como conveniencia del lector únicamente, no debiendo ser interpretadas como una declaración de que los montos en cuestión pueden ser convertidos o que han sido, podrían haber sido o podrían ser convertidos a cualquier denominación en particular, a cualquier tasa en particular.

Regulaciones cambiarias

El 1 de septiembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 con el objetivo de regular desde esta fecha los ingresos y los egresos en el mercado de cambios a efectos de mantener la estabilidad cambiaria y proteger las reservas internacionales ante el alto grado de incertidumbre y volatilidad del tipo de cambio. Con posterioridad, el BCRA emitió ciertas comunicaciones modificando la Comunicación “A” 6770, profundizando los controles de cambios y las restricciones al ingreso y egreso de divisas. Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2019, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6844, condensando en un único cuerpo las normas sobre exterior y cambios. Dicho cuerpo normativo fue actualizado con fecha 27 de abril de 2021, a través de la Comunicación “A” 7272 y posteriormente con fecha 16 de diciembre de 2021, por medio de la Comunicación “A” 7422, y por medio de la Comunicación “A” 7490 de fecha 12 de abril de 2022 (conforme hubiera sido modificado y adecuado, el “**T.O. sobre Exterior y Cambios**”).

En relación con los controles cambiarios actualmente vigentes en Argentina, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y en el sitio web del Ministerio de Economía: www.argentina.gob.ar/economia o www.infoleg.gob.ar, o en el sitio web del Banco Central: www.bcra.gob.ar. Las regulaciones cambiarias que se describen se encuentran vigentes a la fecha de este Prospecto. No podemos predecir cómo pueden cambiar las actuales restricciones al acceso MLC y a las transferencias de fondos al exterior después de la fecha del presente y si pueden afectar la capacidad de cumplir nuestros compromisos en general y, en particular, de realizar pagos de capital o intereses sobre los Títulos de Deuda. Véase “*Factores de Riesgo*”.

A continuación, se resumen las principales medidas adoptadas por el Banco Central con el fin de regular el ingreso y salida de capitales en el mercado cambiario (*Mercado Libre de Cambios* o “**MLC**”) para mantener la estabilidad del tipo de cambio y proteger las reservas internacionales. A este respecto, a la fecha del presente Prospecto, el Banco Central emitió una serie de comunicaciones que introdujeron restricciones adicionales para acceder al MLC asociadas, entre otros factores, a la realización de operaciones con títulos valores y otros activos externos líquidos, a la tenencia y enajenación de activos externos líquidos y a la cancelación de deuda externa.

Egresos por el mercado de cambios

Conforme la Sección 3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, los clientes deberán solicitar autorización al BCRA para el acceso al MLC a través de sus entidades bancarias. En el caso que el BCRA no otorgue la autorización pertinente, las entidades financieras no podrán otorgar a los clientes acceso al MLC para realizar egresos por el mercado de cambios.

Para la realización de cualquier pago en el exterior a través del MLC, el punto 3.16.2.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que los residentes locales deben, en principio, (i) disponer que la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera líquidas en el país se encuentren en el sistema financiero local y (ii) no contar al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de US\$ 100.000.

El término “activos externos líquidos” comprende, entre otros: las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades de oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.). Los fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser libremente utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de contratos de financiamiento externo o fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior quedan exentos de dicha definición.

Se aplican otras excepciones incluyendo, entre otras, los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior desembolsados en virtud de endeudamientos financieros con el exterior por un monto que no supere el monto de los pagos de servicio de la deuda correspondientes a los próximos 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, de conformidad con el punto 3.16.2.1.iv) del T.O. sobre Exterior y Cambios.

Al mismo tiempo, conforme el punto 3.16.2.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, se requiere la presentación de una declaración jurada por medio de la cual el residente local se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

Asimismo, según lo previsto en el punto 3.16.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, actualizado conforme comunicación “A” 7552, se requiere que los residentes locales presenten una declaración jurada que certifique: (i) de conformidad con los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores y subsiguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, no ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; no ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; no ha realizado ni realizará transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; no ha adquirido ni adquirirá en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en Pesos; no ha adquirido ni adquirirá certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras; no ha adquirido ni adquirirá títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; ni ha entregado ni entregará fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo o para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y (ii) de conformidad con el punto 3.16.3.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios, en el supuesto de entidades jurídicas, adicionalmente deberá informarse: (a) los datos identificatorios de personas humanas o jurídicas que ejercen el control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico; y (b) de conformidad con el punto 3.16.3.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que en dicha fecha y durante los noventa (90) días corridos anteriores, el cliente no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales–, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios.

Sin perjuicio de ello, de acuerdo con la Comunicación “A” 8226 emitida por el BCRA el 11 de abril de 2025, las operaciones llevadas a cabo por personas humanas residentes están exentas de los requisitos establecidos en el punto (i). Asimismo, las operaciones llevadas a cabo hasta el 11 de abril de 2025 no deberán ser consideradas en la confección de las declaraciones juradas requeridas en los puntos (i) y (iii).

El punto 3.16.3.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé una serie de excepciones aplicables a los puntos 3.16.3.1 al 3.16.3.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios, entre los que se encuentran los supuestos de operaciones de egresos por el MLC que correspondan a cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra, entre otros. El punto 3.16.3.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios, por su parte, enumera ciertas operaciones que no deberán ser tenidas en cuenta al momento de elaborar las declaraciones juradas correspondientes, entre los que se encuentran (i) los supuestos de las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“**BOPREAL**”) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia, tal como prevé el punto 3.16.3.6.iv) del T.O. sobre Exterior y Cambios; y (ii) las ventas con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias a depositarios del exterior que concreten, a partir del primero de abril de 2024, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido en una suscripción primaria BOPREAL, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor, tal como prevé el punto 3.16.3.6.v) del T.O. sobre Exterior y Cambios.

Por su parte, de conformidad con el punto 3.8 del T.O. sobre Exterior y Cambios las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas residentes, sin conformidad previa del Banco Central para la compra de billetes en moneda extranjera para su tenencia o para la constitución de depósitos (códigos de concepto A07 y A09), sujeto a ciertos requisitos.

Asimismo, el punto 3.16.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevén respectivamente que para acceder al MLC, el cliente no debe estar incluido en (i) la base de datos de facturas o documentos apócrifos de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA); y (ii) deberán contar con la conformidad previa del BCRA en el caso de que el cliente sea una persona humana o jurídica incluida por ARCA en la base de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos. Este requisito no resultará aplicable para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra.

Por su parte, conforme el punto 3.16.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios, se deberá verificar previamente a dar curso a operaciones de egresos de fondos al exterior si el cliente está incluido en el listado de CUITs con operaciones inconsistentes en el sistema online implementado por el BCRA a tal efecto y, en caso afirmativo, deberá reforzar las medidas de control para determinar la razonabilidad y genuinidad de las operaciones. Las entidades conservarán la copia de las tareas realizadas en el legajo del cliente.

Ante la detección de inconsistencias en la documentación presentada por un cliente que pretende cursar una operación, las entidades deberán abstenerse de cursar la operación e incorporar los datos de identificación del cliente en el sistema online. En todos los casos en que se detectaren indicios de un fraude cambiario, las entidades deberán instrumentar las correspondientes denuncias ante el BCRA en los términos de la Ley de Régimen Penal Cambiario.

El punto 3.16.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios indica que, si el cliente fuese un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) que haya declarado ante la Autoridad de Aplicación que preveía hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo 198 de la Ley 27.742 en materia de cobro de exportaciones de bienes y servicios, deberá darse cumplimiento al requisito complementario previsto en el punto 14.4.

Pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior

El BCRA introdujo mediante la Comunicación "A" 7917 actualizaciones sustanciales al régimen de acceso al MLC para el pago de importaciones de bienes y servicios, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023. Las principales modificaciones fueron las siguientes:

- a) En materia de acceso al mercado de cambios para el pago de bienes, no será necesario contar con una declaración efectuada a través del sistema SIRA en estado "SALIDA" como requisito de acceso al mercado de cambios, ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior". Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13 de diciembre de 2023, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta en la norma según el tipo de bien.
- b) En materia de acceso al mercado de cambios para el pago de servicios prestados por no residentes, no será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior". Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando se den las condiciones que se enumeran en la referida comunicación.
- c) Se establecen supuestos que habilitan el acceso al mercado de cambios para cursar pagos de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos, y/o, a los efectos del acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios antes de los plazos previstos.

Además, se aclara que, el acceso de las entidades financieras para cancelar cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023 para garantizar operaciones de importaciones de bienes y/o servicios quedará sujeto a que la entidad cuente con la documentación que demuestre que, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la referida comunicación, según corresponda.

Asimismo, el acceso de las entidades financieras para cancelar líneas de crédito del exterior aplicadas a partir del 13 de diciembre de 2023 a las financiaci3nes de importaciones argentinas de bienes y servicios quedar3 sujeta a que la entidad cuente con la documentaci3n que demuestre que, a la fecha de otorgamiento de la financiaci3n al importador, la fecha de vencimiento de la financiaci3n era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la referida comunicaci3n, seg3n corresponda.

Por 3ltimo, deroga los puntos 3.19., 3.20., 10.3.2.5., 10.3.2.6., 10.3.2.7., 10.4.2.8., 10.4.2.9. y 10.4.2.10., 10.4.3.7., 10.4.3.8., 10.4.3.9., 10.10., 10.11., 10.12., 10.13., 10.14., 12.1., 12.4., 12.5. y 12.6. de las normas de "Exterior y cambios", y lo dispuesto por la Comunicaci3n "A" 7904.

Pagos de capital e intereses sobre deuda financiera externa

Conforme el punto 3.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, se permite el acceso al MLC para la cancelaci3n de servicios de capital e intereses bajo t3tulos de deuda registrados fuera de Argentina, otros endeudamientos financieros con el exterior y t3tulos de deuda con registro p3blico en el pa3s denominados en moneda extranjera 3ntegramente suscriptos en el exterior, si se cumplen las siguientes condiciones:

a) El deudor demuestra, conforme el punto 3.5.1 del T.O. sobre Exterior y Cambios, que previamente ingres3 y liquid3 las divisas en el MLC por un monto equivalente al monto de capital del endeudamiento financiero con el exterior. Este requisito se considerar3 cumplido en los siguientes casos, entre otros:

i. los endeudamientos desembolsados con anterioridad al 01 de septiembre de 2019;

ii. los endeudamientos originados a partir del 01 de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciaci3nes de capital y/o intereses de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciaci3nes no anticipen el vencimiento de la deuda original;

iii. por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisi3n que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;

iv. por la diferencia entre el valor efectivo de emisi3n y el valor nominal en emisiones de t3tulos de deuda con registro p3blico en el exterior colocados bajo la par;

v. por la porci3n que corresponda a una capitalizaci3n de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;

vi. por la porci3n de las emisiones de t3tulos de deuda con registro p3blico en el exterior realizadas entre el 9 de octubre 2020 y el 31 de diciembre de 2023, con una vida promedio no inferior a 2 (dos) a3os que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o t3tulos de deuda con registro p3blico en el pa3s denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre 2020 y el 31 de diciembre de 2023, como parte del plan de refinanciaci3n oportunamente requerido en el punto 7. de la Comunicaci3n "A" 7106 y concordantes.

vii. por la porci3n de las emisiones de t3tulos de deuda con registro p3blico en el exterior realizadas a partir del 07 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensi3n de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciaci3n y, en la medida que los nuevos t3tulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) a3os, el monto equivalente a los intereses que se devengar3an en los primeros 2 (dos) a3os por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergaci3n del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengar3an sobre los montos as3 refinanciados;

- viii. por la porción suscrita con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 05 de febrero de 2021, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior. Si no se cumple al menos una de las dos condiciones señaladas, la emisión debe contar con la conformidad previa del BCRA; ii) la vida promedio de los títulos de deuda no sea menor a los 5 (cinco) años; iii) el primer pago de capital no se registre antes de los 3 (tres) años de la fecha de emisión; iv) la suscripción local no supere el 25 % (veinticinco por ciento) de la suscripción total; y v) la totalidad de los fondos suscritos en el país ha sido liquidado en el mercado de cambios.
- ix. por los endeudamientos con el exterior originados a partir del 01 de septiembre de 2019 en una refinanciación del capital y/o intereses de deudas comerciales con el acreedor del exterior, en la medida que la nueva deuda financiera no anticipe vencimientos respecto de la deuda comercial refinanciada ni implique la realización de pagos antes de la fecha en que el cliente hubiera podido acceder por la deuda comercial en virtud de la normativa aplicable.
- x. los endeudamientos con el exterior comprendidos en los puntos 7.11.1.3. y 7.11.1.5. del T.O. sobre Exterior y Cambio en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.
- xi. los endeudamientos financieros con el exterior que hayan sido encuadrados en el punto 7.10.2.2.ii) en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.
- xii. En operaciones de canje, recompra y/o rescate anticipado de endeudamientos financieros comprendidos en este punto, los nuevos títulos de deuda entregados como prima de participación, recompra o rescate anticipado deberán cumplir con las siguientes condiciones:
- El valor nominal de los nuevos títulos entregados en concepto de prima de participación, recompra o rescate anticipado no podrá superar el 5% (cinco por ciento) del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o recomprada.
 - Los nuevos títulos de deuda deberán contemplar al menos 1 (un) año de gracia para el pago de capital.
 - Los nuevos títulos deberán implicar una extensión mínima de 2 (dos) años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada.
- b) De corresponder, y de acuerdo con el punto 3.5.2 del T.O. sobre Exterior y Cambios, deberán presentarse pruebas de que la operación se comunicó en la presentación más reciente realizada en el marco del Relevamiento de activos y pasivos externos.
- c) El acceso al MLC se produce con una anterioridad no mayor a los 3 (tres) días hábiles a la fecha de vencimiento del pago de capital o intereses que corresponda, tal como lo establece el punto 3.5.3 del T.O. sobre **Exterior y Cambios**.

En el caso de que se trate de un pago de capital de títulos de deuda emitidos a partir del 8 de noviembre de 2024 y hasta el 20 de abril de 2025 que se concrete con una transferencia al exterior, adicionalmente el acceso al mercado de cambios deberá producirse una vez transcurridos, como mínimo, 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde su fecha de emisión. Este plazo fue reducido a 180 días corridos para los nuevos títulos de deuda emitidos a partir del 21 de abril de 2025 y hasta el 15 de mayo de 2025, y luego extendido a dieciocho (18) meses para los nuevos títulos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025.

Para el acceso al MLC con una antelación mayor se requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que el deudor encuadre en alguna de las siguientes situaciones, entre otras, y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:

- a. Pre-cancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo título de deuda comprendido en el punto 3.5.:

i. La pre-cancelación deberá efectuarse en forma simultánea con los fondos liquidados bajo un nuevo título de deuda comprendido en el punto 3.5. emitido en el marco de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda.

- El nuevo título de deuda deberá contemplar al menos 1 (un) año de gracia para el pago de capital y su vida promedio deberá ser al menos 2 (dos) años mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se pre-cancela.
- El monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

ii. la precancelación de intereses corresponde a los intereses devengados por la deuda refinanciada hasta la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente;

Adicionalmente, podrá darle acceso al MLC al cliente para:

iii. pagar en concepto de prima de recompra, de rescate anticipado o similar hasta el equivalente del 5% (cinco por ciento) del monto del capital de la deuda recomprada y/o rescatada, en la medida que el pago se concrete de manera simultánea con una liquidación de fondos ingresados desde el exterior por el nuevo título de deuda que exceda al monto de capital que se pre-cancela, como mínimo, por un monto equivalente al monto de la prima abonada.

iv. pagar a la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente, los gastos de emisión u otros servicios prestados por no residentes en el marco de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos y/o la operación de recompra y/o rescate.

b. Pre-cancelación de capital e intereses con la liquidación simultánea de otros endeudamientos financieros comprendidos en este punto:

- La pre-cancelación de capital e intereses sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero comprendido en este punto
- la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se pre-cancela; y
- el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se cancela, el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

c. Pre-cancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda:

i. La pre-cancelación debe concretarse en el contexto de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente;

ii. El monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje;

iii. La vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y

iv. El monto acumulado de los pagos de capital bajo los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto de los pagos de capital bajo el título canjeado.

d. Pre-cancelación de capital e intereses por parte de un VPU adherido al RIGI.

i. El cliente es un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) que precancela capital o intereses devengados por endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del T.O. de Exterior y Cambios en el marco de lo previsto en el punto 14.2.1.

El punto 3.5.4 del T.O. sobre Exterior y Cambios prevé que en la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte

vinculada al deudor, tal requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020- 2024” establecido en el artículo 2 del Decreto 892/2020 (“**Plan Gas**”); (ii) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; y (iii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

Conforme el punto 3.5.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en el punto 7.9. del T.O. sobre Exterior y Cambios. Asimismo, se prevé que en los términos previstos en el punto 7.9.5. del T.O. sobre Exterior y Cambios, se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior.

La normativa también prevé en su punto 3.5.6 que se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de capital e intereses de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del T.O. de Exterior y Cambios cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

Este requisito no será aplicable cuando la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones, entre otros:

- ii. se trate de operaciones propias de las entidades financieras locales.
- iii. se trate de un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5. que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 02/10/20.
- iv. se trate de un pago de intereses compensatorios que se devenguen a partir del 01/01/25 sobre el valor original remanente de deudas financieras con contrapartes vinculadas del exterior. Los punitivos u otros equivalentes que se devenguen desde el 01/01/25 continuarán alcanzados por el requisito de conformidad previa.
- v. se trate de un pago de intereses que se concreta simultáneamente con la liquidación por el importe al menos equivalente de:
 - a. nuevos endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado.
 - b. nuevos aportes de inversión directa de no residentes.

Los endeudamientos financieros y/o los aportes de inversión extranjera directa, que no podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en la normativa cambiaria, podrán ser ingresados y liquidados por el deudor que cancela los intereses o por otra empresa residente perteneciente a su grupo económico.

- vi. se trate de un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5. con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años liquidado entre el 27/08/21 y el 12/12/23 y que fue utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios a partir de la emisión de una “Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior” en el marco del punto 1. de la Comunicación A 7348 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.19. del Anexo de la Comunicación A 7914).
- vii. se trate de un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5. con una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años originado entre el 27/08/21 y el 12/12/23, a partir de una refinanciación de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con el propio acreedor encuadrada en el punto 20. de la Comunicación A 7626 y concordantes (disposiciones receptadas oportunamente en el punto 3.20. del Anexo de la Comunicación A 7914).

La entidad deberá contar con una certificación para el acceso al mercado de cambios emitida, dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos, por la entidad que concretó el registro ante el BCRA con el código de concepto “P17. Registro de refinanciación de deuda comercial en el marco del punto 20. de la Comunicación A 7626”.

- viii. el cliente cuente con una “Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)”, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17., por el equivalente del monto de capital que se abona.
- ix. se trate de un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5. que encuadra en el mecanismo del punto 7.11. y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.
- x. el cliente cuente con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes” para los años 2021 a 2023 emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.18. por el equivalente del monto de capital que se abona.
- xi. el cliente es un Vehículo de Proyecto Único (VPU) adherido al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) que cancela capital o intereses de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. en el marco de lo previsto en el punto 14.2.1.

Las deudas comprendidas en tal punto continuarán sujetas a la conformidad previa aun cuando existiese una modificación del acreedor o del deudor que conlleve a que ya no exista una vinculación entre el acreedor y el deudor residente.

De conformidad con la Comunicación “A” 8230 del BCRA, se establece que no resultará necesario contar con la conformidad previa prevista en el punto 3.5.6. del T.O. sobre Exterior y Cambios para acceder al mercado de cambios para el pago de capital de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. con contrapartes vinculadas al deudor que tengan una vida promedio no inferior a 180 (ciento ochenta) días y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 21/04/25.

De conformidad con las normas establecidas por el BCRA, la CNV emitió la Resolución General N° 861 para facilitar las operaciones de refinanciación de la deuda a través de los mercados de capitales. En este sentido, las Normas de la CNV establecen en su art. 13, Sección V, Capítulo IV, que en los casos en los que la Emisora se proponga refinanciar deudas mediante una oferta de canje o la integración de nuevas emisiones de obligaciones negociables, en ambos casos en canje por o integración con obligaciones negociables previamente emitidas por la emisora y colocadas en forma privada y/o con créditos preexistentes contra ella, se considerará cumplimentado el requisito de colocación por oferta pública cuando la nueva emisión resulte suscripta bajo esta forma, por acreedores de la emisora cuyas obligaciones negociables sin oferta pública y/o créditos existentes representen un porcentaje no mayor al treinta por ciento (30%) del monto total efectivamente colocado y que el porcentaje restante sea suscripto o integrado en efectivo, por personas que se encuentren domiciliadas en Argentina o en países que no se encuentren incluidos en el listado de jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, según lo previsto en el artículo 24 del Anexo adjunto al Decreto N° 862/2019 o el que en el futuro lo reemplace. Además, estableció que debían cumplirse ciertos requisitos para cumplir con el requisito de colocación mediante oferta pública.

Operaciones de canje, arbitraje y valores negociables

Conforme punto 3.14. del T.O. sobre Exterior y Cambios, las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- a) cuando un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina, en los términos del punto 3.14.1. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- b) en caso de transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro Nacional o del BCRA, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros, en los términos del punto 3.14.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios;
- c) Cuando se trate de transferencias de divisas al exterior para realizar pagos de importaciones de bienes y servicios en el marco de lo previsto en los puntos 10.10.2.12., 10.10.2.13. y 13.3.9., en la medida que los fondos

proviengan de moneda extranjera depositada en entidades financieras locales, en los términos del punto 3.14.3 del T.O. sobre Exterior y Cambios.

d) en caso de tratarse de operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior, éstas podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los puntos 3.8. y 3.13 del T.O. sobre Exterior y Cambios; todo ello en los términos del punto 3.14.4. del T.O. sobre Exterior y Cambios;

e) tratándose de operaciones de canje y arbitraje realizadas con fondos depositados en una cuenta local y originado en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL, destinadas a:

- El pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12/12/23, elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.4.;
- El pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12/12/23, elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.5.;
- El pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos, elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.6.1.;
- La repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 01/09/19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas sobre balances cerrados y auditados, elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.6.2., en los términos del punto 3.14.5 del T.O. sobre Exterior y Cambios.

f) Cuando se trate de transferencias de divisas al exterior por parte de gobiernos locales a partir de sus tenencias de moneda extranjera depositadas en entidades financieras locales, incluyendo aquellas que constituyen un excedente según lo previsto en el punto 3.16.2., en la medida que se verifiquen los requisitos normativos aplicables, en los términos del punto 3.14.6 del T.O. sobre Exterior y Cambios.

Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje podrán ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que, si se instrumentaran como operaciones individuales pasando por pesos, estuvieran permitidas sin dicha conformidad de acuerdo con otras regulaciones cambiarias. Esto también se aplica a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país, en los términos del punto 3.14.7 del T.O. sobre Exterior y Cambios.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

Regulación por parte de la Comisión Nacional de Valores sobre operaciones con valores negociables

La CNV impuso ciertas restricciones a la operatoria de valores negociables, de conformidad con el Capítulo V, del Título XVIII de las Normas de la CNV. Así, de conformidad con el artículo 2, se determinó un plazo mínimo de permanencia de un (1) día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario (Caja de Valores S.A.), para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos. A su vez, la norma aclara que dicho plazo mínimo de tenencia no será de aplicación cuando se trate de i) compras de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en cualquier jurisdicción o ii) ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, debiendo los Agentes constatar el cumplimiento de dichas condiciones en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

Por su parte, se prevé que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación no podrán dar curso ni liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera, correspondiente a clientes ordenantes en tanto éstos últimos mantengan posiciones tomadoras en cauciones y/o pases, en la moneda local.

A tales efectos, los mencionados Agentes: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiamientos para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que se encuentran en cumplimiento de la normativa aplicable, así como que tampoco han obtenido cualquier tipo de financiamiento en moneda local a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de valores negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV. La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases no será de aplicación respecto de la venta, en jurisdicción extranjera, de los BOPREAL con liquidación en moneda extranjera emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta.

La CNV también dispuso que para dar curso a transferencias de valores negociables, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de dichos valores negociables en cartera de un (1) día hábil a partir de su acreditación en el Agente Depositario, salvo en el caso de acreditaciones producto de (i) colocaciones primarias de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o BOPREAL emitidos por el Banco Central de la República Argentina, en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes; (ii) sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2., segundo párrafo del T.O. sobre Exterior y Cambios, debiendo los agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos; o (ii) se trate de acciones y/o Certificados de Depósito Argentino (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV.

Conforme el artículo 3, se determinó que los valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, hasta tanto haya transcurrido un (1) día hábil desde su acreditación en el Agente Depositario.

Adicionalmente, la CNV mediante el artículo 6 ter determinó que para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones respecto de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del T.O. sobre Exterior y Cambios del BCRA, incluidas las transferencias de valores negociables emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operatorias allí contempladas, los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables deberán:

(a) Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior, ya sean personas humanas y/o jurídicas, que posean C.D.I. ("Clave de Identificación") o C.I.E. ("Clave de Inversores del Exterior") y que no revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, constatar que las operaciones a ser realizadas por dichos clientes: (i) son para su propia cartera y con fondos propios; y (ii) que el volumen operado diario no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).

Los Agentes deberán remitir a la CNV con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: (i) tipo/s de operación/es; (ii) monto/s involucrado/s; y (iii) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s.

(b) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, y actúen por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, constatar que el volumen operado diario por cada uno de los terceros clientes o por cuenta propia no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).

Los Agentes deberán remitir a la CNV con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: (i) tipo/s de operación/es; (ii) monto/s involucrado/s; y (iii) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s.

(c) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control, y actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores –locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior, constatar que: (i) dichos dividendos hayan sido aprobados por Asamblea de accionistas a tenedores de certificados con negociación autorizada en mercados del exterior; y (ii) las referidas emisoras locales cuenten con autorización para listar en un Mercado autorizado por la CNV y – asimismo- para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósito.

Los Agentes deberán remitir a la CNV, con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: (i) datos de la emisora local y monto de los dividendos involucrados; (ii) tipo/s de operación/es; (iii) monto/s involucrado/s; y (iv) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s.

(d) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T y actúen por cuenta y orden de terceros, constatar que el volumen operado diario por el total de los terceros no supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000).

Los Agentes deberán remitir a la CNV, con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: (i) tipo/s de operación/es; (ii) monto/s involucrado/s; y (iii) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s, con indicación de el/los respectivo/s cliente/s final/es de tales operaciones (beneficiario real), incluido, pero no limitado, su/s datos identificatorios, el C.U.I.T./C.U.I.L.; C.D.I.; C.I.E. o clave de identificación que en el futuro fuera creada por ARCA, o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.

Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T y actúen por cuenta propia y con fondos propios y el volumen operado diario supere el importe de Pesos doscientos millones (ARS 200.000.000), remitir a la CNV con cinco (5) días hábiles de antelación, la siguiente información: (i) tipo/s de operación/es; (ii) monto/s involucrado/s; y (iii) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s.

Los regímenes informativos establecidos precedentemente resultan aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

A los efectos del control del cumplimiento de los límites establecidos, la conversión entre acciones ordinarias y Certificados de Depósito Argentinos (CEDEARs) o *American Depositary Receipts* (ADRs), cualquiera sea el sentido de la conversión, será considerada una transferencia de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior.

El propio artículo 6 ter prevé supuestos en los cuales los Agentes no deberán observar los regímenes informativos detallados, entre los que se encuentran los siguientes:

(a) Para dar curso a transferencias emisoras de valores negociables a entidades depositarias del exterior (incluidos aquellos BOPREAL emitidos por el BCRA en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes), cuando su previa acreditación haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas transferencias. También se exceptúan de este régimen informativo las transferencias de valores negociables emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a dos (2) años desde la fecha de su emisión.

Asimismo, se exceptúan de este régimen informativo las transferencias que se realicen conforme a los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del TO de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

(a) Para dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior: (i) de valores negociables: (a) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a dos (2) años desde la fecha de su emisión; y/o (b) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde la fecha de su emisión; y/o (c) denominados Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) emitidos

por el Banco Central de la República Argentina; cuando su previa acreditación -en todos los casos- haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie, debiendo los Agentes constatar las referidas condiciones en forma previa a dar curso a las citadas transferencias; y/o (ii) en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2., segundo párrafo del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

(b) Respecto de los fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera que, con el exclusivo fin de atender solicitudes de rescate, deban realizar alguna de las operaciones a las que hace referencia el artículo 6 ter, subsistiendo la obligación de comunicar sin antelación tales operaciones a la CNV.

(c) Para concertar ventas en el país de (i) BOPREAL con liquidación en moneda extranjera, emitidos por el Banco Central de la República Argentina en el marco de la Comunicación "A" 7918, sus modificatorias y/o concordantes, previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; debiendo los Agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o (ii) valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera, en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3., segundo párrafo y 4.7.3., segundo párrafo del TO de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

(d) Para concertar ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

Inicio de la Fase 3 del Programa Económico

El 11 de abril de 2025, el Ministro de Economía de la Nación y el Presidente del BCRA anunciaron el inicio de la Fase 3 del Programa Económico orientada a una mayor flexibilización cambiaria. En ese marco, se estableció un régimen de flotación del tipo de cambio dentro de una banda móvil entre \$1.000 y \$1.400, con ajustes mensuales ($\pm 1\%$), y se eliminaron diversas restricciones: el límite mensual de compra de USD 200 para personas humanas (reemplazado por un tope de USD 100 en operaciones con débito en cuenta o efectivo), el régimen de percepciones impositivas sobre la compra de divisas, el régimen "dólar blend" (Decreto N° 269/25), y varias limitaciones al acceso al mercado libre de cambios (MLC), incluyendo aquellas relativas a importaciones y servicios del exterior. Se habilitó además el acceso al MLC para el pago de dividendos a accionistas no residentes desde ejercicios iniciados en 2025.

En el mismo sentido, el BCRA emitió la Circular CAMEX 1-1043, mediante la cual eliminó la exigencia de conformidad previa para acceder al mercado de cambios en ciertos casos: pagos de capital de deuda financiera con vinculadas, repatriación de inversiones directas y de portafolio de no residentes, siempre que los fondos hayan sido ingresados y liquidados a partir del 21/04/25 y se cumpla un plazo mínimo de 180 días. Asimismo, se redujo a 180 días el plazo exigido para nuevas emisiones de deuda externa a partir de esa fecha. Estas medidas refuerzan la tendencia hacia una mayor apertura del régimen cambiario.

El BCRA emitió la Circular CAMEX 1-1044, que habilita la suscripción de BOPREAL para cancelar deudas vencidas (de capital e intereses compensatorios) con contrapartes vinculadas, tanto comerciales como financieras. Esta operatoria requiere documentación respaldatoria y una declaración jurada del deudor que limita el posterior acceso al MLC para el pago de dicha deuda. La normativa refuerza el uso del BOPREAL como instrumento de regularización financiera y profundiza el proceso de transición hacia una mayor normalización cambiaria bajo mecanismos controlados.

Como parte del régimen de ordenamiento del flujo de divisas y en el marco de la Comunicación A 8235, el BCRA dispuso que las entidades financieras que distribuyan resultados a accionistas no residentes podrán ofrecer la opción de percibir dividendos en una sola cuota en efectivo, siempre que los fondos se apliquen a la suscripción primaria de BOPREAL. Dichos bonos estarán sujetos a restricciones de liquidez durante 30 y 60 días según el porcentaje suscripto. Esta disposición permite canalizar dividendos al financiamiento interno mediante instrumentos regulados, sin recurrir al mercado libre de cambios.

En sentido restrictivo, mediante la Circular CAMEX 1-1045 el BCRA dispuso que, para los títulos de deuda emitidos a partir del 16/05/25, solo se autorizará el acceso al mercado libre de cambios para el pago de capital una vez transcurridos

al menos 18 meses desde la fecha de emisión. Esta medida establece una condición temporal obligatoria para el repago de nueva deuda externa, en línea con la política de administración prudente del flujo de divisas.

En la misma línea de flexibilización impulsada por el BCRA en el marco de la Fase 3 del Programa Económico, la CNV dictó la Resolución General N° 1062/2025, mediante la cual se eliminó, para personas humanas residentes, el plazo mínimo de tenencia de un (1) día hábil requerido para operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, así como para transferencias emisoras y receptoras. Esta medida contribuye a la normalización del mercado de capitales y acompaña los esfuerzos por eliminar restricciones en el régimen cambiario. El requisito de tenencia se mantiene para personas jurídicas y se actualizaron las referencias normativas al régimen de Exterior y Cambios del BCRA. A su vez, la Resolución General N° 1067/2025 de la CNV estableció que las transferencias al exterior de valores negociables emitidos por residentes solo podrán concertarse si dichos instrumentos tienen un plazo de amortización no inferior a dos años desde su emisión, o si se trata de BOPREAL suscriptos en colocaciones primarias. Esta medida complementa las disposiciones del BCRA orientadas a restringir las salidas de capital de corto plazo, fortaleciendo al mismo tiempo los instrumentos admitidos bajo el nuevo esquema normativo.

Por su parte, con fecha 15/05/2025 el BCRA publicó la Comunicación A 8244 que modificó el punto 3.5 del texto ordenado de Exterior y Cambios (i.e. *Disposiciones específicas para los egresos por el mercado de cambios - Pagos de títulos de deuda suscritos en el exterior y endudamientos financieros con el exterior*). La Comunicación establece que, para acceder al mercado de cambios y realizar transferencias al exterior para el pago del capital de títulos de deuda emitidos a partir del 16/05/25, se requiere que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 18 meses desde su fecha de emisión.

Con fecha 22/05/2025 el BCRA publicó la Comunicación A 8245 que modifica las normas de Exterior y Cambios a partir del 23/05/2025, al establecer: (i) como condición adicional para acceder al mercado de cambios, en el marco de lo dispuesto en el punto 3.6. del texto ordenado, para cancelar vencimientos de capital de títulos de deuda emitidos por entidades financieras locales a través de operaciones concertadas a partir del 26/05/25, que el pago tenga lugar una vez transcurrido como mínimo 12 meses desde su fecha de emisión; (ii) que el requisito de liquidación previsto en el inciso i) del punto 3. de la Comunicación A 8230 también se considerará cumplimentado cuando el cliente no residente haya aplicado moneda extranjera en forma directa a partir del 23/05/25 a la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por el Tesoro Nacional (también se considerará cumplimentado el requisito del inciso iii) del referido punto cuando el título de deuda del Tesoro Nacional suscripto en moneda extranjera tenga una vida promedio no menor a 180 días corridos).

Con fecha 11/06/2025 se emitió la Resolución General CNV N° 1068 mediante la cual se ampliaron las excepciones al límite diario de \$200MM para transferencias de valores negociables al exterior. Al respecto, se estableció que tal límite diario no aplica a dichas transferencias, en la medida que se trate de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional con amortización –total o parcial- no inferior a 180 días desde la fecha de su emisión y que hubieran sido adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal suscripto.

El 13/06/2025 entró en vigencia la Comunicación A 8257 del BCRA mediante la cual eliminó la restricción cruzada para inversores no residentes en el mercado cambiario oficial y financiero y confirmó la eliminación del plazo mínimo de permanencia en activos locales (i.e. *parking*) de 6 meses. La restricción cruzada implicaba que aquellos inversores no residentes que operaron CCL, por los siguientes 90 días no pueden acudir al mercado libre de cambios.

En otro orden de ideas, el 17/06/2025 entró en vigencia el Decreto 384/2025 mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional habilitó un nuevo mecanismo para la cancelación de obligaciones impositivas y aduaneras mediante la dación en pago de bonos BOPREAL Serie 4 emitidos por el BCRA.

Plan de Reparación Histórica de los Ahorros de los Argentinos

El 22/05/2025 el Ministro de Economía de la Nación anunció el “Plan de Reparación Histórica de los Ahorros de los Argentinos”. A fin de instrumentarlo, se publicaron diversas normas:

- El Decreto N° 353/2025 (vigente desde el 23/05/2025) dispuso (i) la simplificación y regulación de todos los trámites involucrados en la inversión y adquisición de bienes, en el marco de los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas actualmente vigentes, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina debiendo dar cumplimiento, a esos fines, a las normas que oportunamente dicte el BCRA; (ii) dar intervención a la

Unidad de Información Financiera (“UIF”) para que en el plazo de 30 días verifique la necesidad de adecuar su normativa a raíz de las disposiciones contenidas en el decreto; (iii) crear un régimen opcional de declaración simplificada del Impuesto a las Ganancias para personas humanas residentes con rentas exclusivamente de fuente argentina; (iv) establecer un Sistema de Finanzas Abiertas, bajo supervisión del BCRA, que permitirá a personas y empresas compartir información financiera con entidades del sistema, con su consentimiento, siendo el BCRA el organismo que define los parámetros, estándares y requisitos que deberán cumplir los demás organismos del Poder Ejecutivo y las entidades del sistema financiero que participen del Sistema Abierto; (v) encomendar a ARCA simplificar regímenes de información y fiscalización; y (vi) establecer que ninguna de sus disposiciones -ni de las normas dictadas en consecuencia- liberará a los sujetos obligados ante la UIF de las obligaciones impuestas por la legislación vigente orientada a PLA/FT/FP. A tales efectos, ARCA cooperará con otras entidades públicas en el marco de la Ley N° 25.246 y sus modificaciones.

- La Resolución General ARCA 5696/2025 (vigente desde el 24/05/2025) que insta a los sujetos obligados a abstenerse de requerir declaraciones juradas de impuestos nacionales a sus clientes que presenten ante ARCA, buscando así reforzar la protección del secreto fiscal y prevenir prácticas que condicionen la contratación a la entrega de esta información.
- La Resolución General ARCA 5697/2025 (vigente desde el 23/05/2025) que derogó el régimen de obtención del Código de Oferta de Transferencia de Inmuebles (COTTI) a fin de simplificar operaciones de oferta y transferencia de bienes inmuebles y derechos sobre inmuebles a construir, eliminando formalidades previas.
- La Resolución General ARCA 5698/2025 (vigente desde el 24/05/2025) que elimina múltiples regímenes de información relacionados con: (i) Compraventa de automotores/moto vehículos usados; (ii) Préstamos con garantía hipotecaria, transmisión de dominio de inmuebles, cesiones de derecho y actos simultáneos; (iii) Servicios públicos (luz, agua, gas, telefonía); (iv) Expensas en countries, edificios y barrios privados;
- La Resolución General ARCA 5699/2025 (vigente desde el 23/05/2025) que actualiza montos mínimos a partir de los cuales deben informarse: movimientos y saldos en cuentas bancarias, operaciones con tarjetas de crédito y débito, actividad en plataformas de gestión digital y PSPs.

En línea con el Decreto 353/2025, la UIF publicó la Resolución UIF 78/2025 con fecha 05/06/2025 a fin de modificar regulaciones sobre la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo dentro del plazo de 30 días allí otorgado. Entre los ajustes se redefinen umbrales; se elimina el requisito de presentar certificaciones contables, reemplazándose por documentación respaldatoria suficiente; se aclara que no se podrán requerir declaraciones juradas impositivas; se incorporan criterios de análisis prospectivo y enfoque basado en riesgos para la confección del perfil transaccional.

Para obtener más información sobre las políticas de tipo de cambio de Argentina, el inversor debe pedir asesoramiento a su asesor jurídico y leer las normas aplicables mencionadas en el presente, con sus modificaciones, que se pueden encontrar en el sitio www.infoleg.gov.ar y en el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar. La información que se incluye en estos sitios web no forma parte de este Prospecto y no se considerará incorporada por referencia al presente.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y OTRA INFORMACIÓN

Toda la información anual presentada en este Prospecto se basa en períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo que se indique lo contrario.

Los precios y cifras se expresan en valores de cada momento de la moneda presentada, salvo que se establezca lo contrario.

Cierta información estadística incluida en este Prospecto es preliminar y refleja la información más reciente y confiable disponible de la Provincia a la fecha del presente Prospecto. La información de carácter preliminar que se brinda en el presente Prospecto puede sufrir un cambio significativo en el futuro para reflejar nuevos datos o información más precisa. Dichas modificaciones pueden revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia en una fecha determinada difieren sustancialmente de las descriptas en este Prospecto y son menos favorables que éstas. Dichas modificaciones pueden tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de los Títulos de Deuda.

La información presentada en este Prospecto relacionada con la economía de la Argentina a nivel nacional se incluye solamente para brindar un contexto para la información que se presenta en relación con la economía de la Provincia.

La información relativa al Producto Bruto Provincial al 31 de diciembre de 2024 se encuentra disponible en el sitio web oficial del Instituto Provincial de Información Estadística y Territorial de la Provincia del Chaco (<https://ipecd.chaco.gob.ar/>).

Las Cuentas Generales de Ejercicio correspondientes a los años 2021, 2022 y 2023 han sido preparadas por la Contaduría General de la Provincia y elevadas al Tribunal de Cuentas (salvo la Cuenta General de Ejercicio correspondiente al año 2024 que continúan en preparación y está próxima a su elevación), se encuentran disponibles en la página de la Contaduría General de la Provincia.

Algunas cifras que se incluyen en este Prospecto han sido redondeadas para facilitar la presentación. Las cifras porcentuales que se incluyen en este Prospecto no se calcularon en todos los casos en base a tales cifras redondeadas sino en base a dichas cifras antes del redondeo. Por tal motivo, los montos porcentuales en este Prospecto pueden variar ligeramente de los obtenidos al realizar el mismo cálculo empleando las cifras no redondeadas. Otros montos que aparecen en este Prospecto podrían del mismo modo no sumar debido al redondeo.

La información relativa a los ingresos y erogaciones de la Provincia presentada no consolida los ingresos y erogaciones de sus municipios, empresas provinciales u otros entes, que no dependen de los recursos presupuestarios de la Provincia para sus operaciones (“entes autárquicos”). Los municipios que desempeñan ciertas funciones delegadas por la Provincia, reciben recursos por parte de ella que se registran como gastos de la Provincia. En el caso de las empresas provinciales o entes autárquicos, los aportes de capital, préstamos, anticipos y transferencias de la Provincia a estos entes se incluyen entre los gastos de la Provincia y las transferencias de estos entes a la Provincia se incluyen entre los ingresos de la Provincia.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros, las cuales no son hechos históricos, incluyendo declaraciones sobre expectativas de la Provincia. Estas declaraciones se basan en planes, estimaciones y proyecciones actuales de la Provincia, por lo que los potenciales inversores, no deberán basarse indebidamente en ellas. Las declaraciones sobre hechos futuros se relacionan solamente con la fecha en la que han sido realizadas. La Provincia no asume ninguna obligación de actualizar tales declaraciones a la luz de nueva información y/o futuros hechos.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Provincia ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas.

Las declaraciones sobre hechos futuros involucran riesgos e incertidumbres inherentes, incluidas, entre otros, aquéllos contemplados bajo el título “Factores de Riesgo”, en este Prospecto. Una cantidad de hechos importantes podría dar lugar a que los resultados reales difieran sustancialmente de los contenidos en cualquier declaración sobre hechos futuros. La información contenida en este Prospecto identifica importantes hechos que podrían ocasionar tales diferencias. Estos factores incluyen, entre otros:

- factores internos adversos, como aumentos de las tasas de inflación y los salarios, altas tasas de interés internas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversiones suficientes, acceso limitado al crédito y/o al tipo de cambio extranjero, conflictos políticos o malestar social, lo que podría ocasionar un menor crecimiento económico en la Argentina y en la Provincia;
- fluctuaciones en los tipos de cambio (incluyendo, desdoblamiento del tipo de cambio), incluida una devaluación significativa del Peso;
- controles cambiarios, restricciones a transferencias al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales;
- cambios en las condiciones económicas, comerciales, políticas, jurídicas, sociales o de otro tipo en general en Argentina;
- incertidumbre sobre el efecto que podrían tener en la Provincia las medidas implementadas hasta la fecha por el gobierno nacional, así como de las eventuales medidas a implementarse en un futuro;
- factores externos adversos, tales como la disminución de la inversión extranjera, modificaciones en los precios internacionales (incluidos los precios de los *commodities*) de mercadería producida en la Provincia, las modificaciones en las tasas de interés internacionales, la recesión o los bajos niveles de crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina, lo que podría reducir el valor o la cantidad de las exportaciones de la Provincia, causar una contracción en la economía provincial y, de manera indirecta, reducir los ingresos por impuestos y otros ingresos del Sector Público y afectar en forma negativa las cuentas fiscales de la Provincia;
- las relaciones con el Gobierno Nacional y otras provincias, en particular en el contexto de toda posible modificación a los acuerdos impositivos entre el Gobierno Nacional y las provincias de Argentina conforme a lo establecido en la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, según la cual el Gobierno Nacional aceptó recaudar ciertos impuestos sobre una base exclusiva y distribuir una porción de esas ganancias fiscales entre las provincias, que en la actualidad constituye la principal fuente de ingresos para la Provincia;
- una reducción en la recaudación de impuestos y demás ingresos de la Provincia;

- otros factores adversos, tales como hechos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o internas e incertidumbre política, incluyendo el impacto de la aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias en la economía de Argentina y de la Provincia, y en otros sectores;
- fallos adversos en disputas o procesos legales o regulatorios; y
- los factores de riesgo que se analizan en la sección “*Factores de Riesgo*”.

Cada uno de estos factores podría originar un crecimiento económico menor, reducir los ingresos de la Provincia, afectando así las cuentas de la Provincia, y afectar adversamente su situación financiera.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, un resumen de ciertos términos y condiciones de los Títulos de Deuda:

Emisor	La Provincia del Chaco.
Programa Global:	Por hasta US\$ 90.000.000 (Dólares Estadounidenses noventa millones) (o su equivalente en otras monedas).
Denominación	Títulos de Deuda de la Provincia del Chaco Serie 1 a tasa variable con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Monto Máximo	<p>Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos por hasta un valor nominal máximo de pesos cincuenta y dos mil millones (VN\$52.000.000.000) (el “Monto Máximo”).</p> <p>LA PROVINCIA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.</p> <p>LA PROVINCIA PODRÁ, HASTA EL CIERRE DE LA RUEDA EN LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PARA LA PROVINCIA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA PROVINCIA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SI EL MARGEN DE CORTE YA FUE DETERMINADO Y EL SISTEMA SIOPEL DE A3 MERCADOS ADJUDICÓ LOS TÍTULOS DE DEUDA.</p>
Valor Nominal a ser emitido de los Títulos de Deuda	Será el que se informe en el Aviso de Resultados, que no podrá superar el Monto Máximo.
Precio de Emisión	100% del valor nominal

Moneda de Denominación y pago	Los Títulos de Deuda estarán denominados y serán pagaderos en Pesos argentinos.
Moneda de Suscripción e Integración	Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en Pesos argentinos.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será dentro de los dos (2) días hábiles desde la finalización del Período de Subasta Pública y será informada en el Aviso de Suscripción.
Período de Subasta Pública	Será informado en el Aviso de Suscripción.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación	La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de Valor Nominal \$1 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción será de \$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Mecanismo de Colocación	La colocación de los Títulos de Deuda se realizará por licitación pública, bajo la modalidad abierta. Para más información, por favor véase la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ”.
Fecha de Vencimiento	Los Títulos de Deuda vencerán a los doce (12) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda ”).
Amortización	El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda.
Intereses	<p>Los Títulos de Deuda devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago, a una tasa de interés variable nominal anual que será equivalente a la suma de la Tasa TAMAR (conforme se define a continuación) más el margen fijo nominal anual que surja del proceso de adjudicación (el “Margen de Corte”, y sumado a la Tasa TAMAR, la “Tasa de Interés”), aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive). La Tasa de Interés será calculada por la Provincia en cada Fecha de Pago de Intereses.</p> <p>El Margen Aplicable se determinará de conformidad las Normas de Autorización y con lo establecido en la Sección “Plan de Distribución” del Prospecto.</p>

	<p>La “Tasa TAMAR” significa la tasa equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del BCRA, durante el período que se inicia el décimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses, y finaliza el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.</p> <p>En caso que la Tasa TAMAR dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR que el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la tasa de referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
<p>Fecha de Pago de Intereses</p>	<p>Los Títulos de Deuda devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda inclusive.</p> <p>La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente.</p> <p>Las fechas de pago de intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses”).</p> <p>En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago.</p> <p>Los intereses serán calculados en base a los días corridos sobre un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.</p>

Período de Devengamiento Intereses	<p>Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda y la inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p> <p>El primer Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda inmediata anterior a la respectiva fecha de vencimiento y la respectiva fecha de vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p>
Día Hábil	<p>Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado o domingo ni un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Provincia del Chaco y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>
Rango	<p>Los Títulos de Deuda serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia, con beneficio de la Garantía (tal como dicho término se define en la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda</i>” del presente Prospecto).</p>
Garantía	<p>El pago de los montos adeudados</p> <p>por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses y cualquier otro concepto debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión de garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y conforme lo previsto en la Ley Provincial N° 4035-F y N° 2444-F, o el régimen que en el futuro lo reemplace.</p> <p>Véase la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía</i>” del presente Prospecto.</p>
Destino de los Fondos	<p>Los fondos obtenidos tendrán como único y exclusivo destino la cancelación de los vencimientos que operan en los meses de agosto y septiembre de 2025, febrero y marzo de 2026, correspondientes a los empréstitos contraídos en los años 2019 y 2021 con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata</p>

	(FONPLATA) y el título público emitido en 2016 en el mercado internacional de capitales y reestructurado en el año 2021. En caso de existir un remanente, será afectado a los servicios con vencimiento posteriores.
Entidad Depositaria	Caja de Valores S.A.
Montos Adicionales	Los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda que se efectúen a los tenedores de dichos Títulos de Deuda no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos, a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención. Véase la Sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda—Montos Adicionales</i> ” del presente Prospecto.
Emisiones Adicionales	La Provincia se reserva el derecho a emitir, oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda, nuevos Títulos de Deuda adicionales, incrementando el monto nominal total de capital en circulación de los Títulos de Deuda. Véase la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda—Emisiones Adicionales</i> ”.
Rescate por Razones Impositivas	<p>La Provincia podrá rescatar a su sola opción la totalidad (y no en forma parcial) de los Títulos de Deuda por razones impositivas, previa notificación a los tenedores con una antelación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días (notificación que será irrevocable).</p> <p>Para mayor información véase la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate por Razones Impositivas</i>” del presente Prospecto.</p>
Rescate Opcional	La Provincia podrá rescatar a su sola opción, en forma total o parcial, los Títulos de Deuda, en cualquier momento previo a la respectiva Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda, notificando tal circunstancia a los tenedores mediante un aviso a ser publicado por la Provincia en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de A3 Mercados y en el micro sitio web de colocaciones de A3 Mercados con no menos treinta

	<p>(30) días ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a dicho rescate.</p> <p>Para mayor información véase la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda—Rescate Opcional</i>” del presente Prospecto.</p>
Forma de Pago	<p>Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales bajo los Títulos de Deuda (los “Servicios”) serán pagados únicamente en Pesos mediante transferencias de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. y de sus participantes directos, si correspondiera. Si cualquier fecha de pago de Servicios no fuera un Día Hábil, la fecha de pago será el Día Hábil inmediato posterior sin que ello le otorgue al tenedor derecho a interés adicional alguno o a cualquier otro pago con motivo de dicha demora.</p>
Listado y Negociación	<p>La Provincia solicitará el listado de los Títulos de Deuda en ByMA, y su negociación en A3 Mercados y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.</p>
Eventos de Incumplimiento	<p>Los Títulos de Deuda contendrán ciertos eventos de incumplimiento que, entre otros, incluyen el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida en este Prospecto. Para más información véase la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda—Eventos de Incumplimiento</i>” del presente Prospecto.</p>
Compromisos	<p>Los Títulos de Deuda contendrán ciertos compromisos que se describen en la sección “<i>Descripción de los Títulos de Deuda—Compromisos</i>” del presente Prospecto.</p>
Forma, Denominación y Registro	<p>Los Títulos de Deuda estarán representados por un certificado global a ser depositado en Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias. Los Títulos de Deuda podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores, u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. Los Tenedores renuncian expresamente al derecho de exigir láminas individuales.</p>

Ley Aplicable y Jurisdicción	Los Títulos de Deuda se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina, y se encontrarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Calificación de Riesgo	La calificación de riesgo de cada serie de los Títulos de Deuda será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Prospecto.
Agente de Liquidación	Nuevo Chaco Bursátil S.A.
Organizadores y Colocadores	Puente Hnos. S.A. y Nuevo Chaco Bursátil S.A.
Sub-Colocadores	Banco de la Nación Argentina S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Global Valores S.A.

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en los Títulos de Deuda involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos de Deuda, debe leer cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, incluyendo, en particular, los siguientes factores de riesgo. Asimismo, debido a que la Provincia es una subdivisión política de la Argentina, su desempeño económico y sus finanzas públicas han resultado históricamente y continuarán estando significativamente afectados por hechos y condiciones de alcance nacional, así como por las decisiones adoptadas y políticas implementadas por el Gobierno Nacional.

Factores de Riesgo relacionados con Argentina

La Provincia es una subdivisión política de Argentina y, como resultado, el desempeño económico de la Provincia está sujeto a las condiciones políticas, sociales y económicas generales en Argentina y a las decisiones y medidas adoptadas por el gobierno nacional, las cuales no controla.

Debido a que la Provincia es una subdivisión política de Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetos a condiciones económicas generales en Argentina y podrían verse significativamente afectados por eventos nacionales y por decisiones y medidas adoptadas por el gobierno nacional, incluidas las relacionadas con la inflación, la política monetaria y la política impositiva. La Provincia no controla ninguno de estos eventos o decisiones.

Asimismo, las transferencias del gobierno nacional a la Provincia bajo el régimen de coparticipación federal de impuestos constituyen una de las principales fuentes de ingresos para la Provincia, representando el 79% de los ingresos totales de la Provincia en 2023 y el 85% en 2024. La Provincia no puede garantizar que sus ingresos por transferencias del gobierno nacional no disminuirán en el futuro (como resultado de cambios en el régimen de coparticipación federal, principalmente), en cuyo caso la capacidad de la Provincia para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluyendo las vinculadas a los Títulos de Deuda, se vería afectada negativamente.

Un cambio en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que resulte perjudicial para la Provincia puede tener un efecto sustancial adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para atender su deuda

En los años recientes, los distintos acuerdos celebrados entre el Estado Nacional, algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires introdujeron cambios al régimen de coparticipación federal de impuestos en lo relativo a la distribución de los recursos fiscales. La Provincia no puede asegurar que sus ingresos provenientes de las transferencias realizadas por el Estado Nacional no disminuirán en el futuro (como consecuencia de los cambios introducidos al régimen de coparticipación de impuestos o, por cualquier otro motivo), en cuyo caso, la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda, podría llegar a verse afectada de manera negativa.

La modificación del Régimen Federal de Coparticipación requiere el consentimiento de la totalidad de las provincias de la República Argentina, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del gobierno nacional. La Provincia no puede garantizar que el Régimen de Coparticipación Federal no se suspenda o interrumpa o que se modifique en forma negativa para la Provincia. Cualquiera de esos hechos podría causar un efecto negativo en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad de cumplir con sus obligaciones de servicio de deudas, incluidos los Títulos de Deuda.

La incertidumbre política y económica en torno a las medidas que adopte el gobierno nacional podría afectar a las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de Argentina, y, por ende, a la economía de la Provincia.

Durante el año 2023, tuvo lugar en Argentina un proceso electoral a nivel nacional, provincial y local. En este contexto, Javier Milei y Victoria Villarruel, representantes del frente “La Libertad Avanza” fueron electos Presidente y Vicepresidente, respectivamente. Asimismo, en dichas elecciones se disputaron los cargos de jefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los gobernadores de 21 provincias; se renovó la

mitad de la Cámara de Diputados de la Nación y un tercio del Senado de la Nación y hubo elecciones para los cargos de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

El 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 denominado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, el cual entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023. El mencionado decreto declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, a la vez que prevé que el Estado Nacional promoverá en todo el territorio nacional la libre circulación de bienes, servicios y trabajo así como la desregulación del comercio, los servicios y la industria. A su vez, busca fomentar un mayor relacionamiento comercial de la República Argentina con la comunidad internacional. En este marco, introduce varias medidas tendientes a la reforma del estado, a la disminución del gasto público y a la liberación de la economía, incorporando modificaciones en legislación administrativa, laboral, aduanera, de comercio exterior, energética, minera, aeronáutica, salud entre otras.

El Congreso Nacional tiene la facultad de rechazar el Decreto de Necesidad y Urgencia, para lo cual requiere el rechazo expreso de ambas Cámaras conforme lo previsto por la Ley N° 26.122. El DNU 70/2023 entró en vigor el 29 de diciembre de 2023 y fue rechazado el 14 de marzo de 2024 por el Senado de la Nación, razón por la cual permanece vigente hasta que, eventualmente, sea rechazado por la Cámara de Diputados. Asimismo, cabe destacar que desde la publicación del decreto y hasta la fecha del presente Prospecto se han presentado diversos recursos y amparos en distintas jurisdicciones tendientes a suspender sus efectos. En particular, se han dictado medidas cautelares que suspenden los efectos del capítulo IV del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 en relación a las modificaciones laborales. Por otra parte, se encuentran en curso algunas acciones judiciales que cuestionan la constitucionalidad del mencionado decreto.

Además, el 27 de junio de 2024, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.742 denominada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”, que entró en vigencia el 10 de julio de 2024, que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, social, previsional, de seguridad, defensa, tarifaria, energética, sanitaria y social, y delega una serie de facultades legislativas en el Poder Ejecutivo Nacional en tanto dure la emergencia. El proyecto de Ley también propone una serie de profundas reformas en materia administrativa, tributaria, hidrocarburífera, societaria, de fomento de inversiones, laborales, entre otras, que afectan a diversos sectores de la economía.

Asimismo, en dicha fecha se aprobó la Ley N° 27.743 denominada “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”, que contiene un paquete de medidas fiscales extenso.

El gobierno nacional enfrenta un contexto macroeconómico singular, proponiéndose reducir la tasa de inflación, lograr superávit comercial y fiscal, acumular reservas, sostener el peso y mejorar la competitividad de la industria local en función de los distintos factores que la afectan. Es difícil predecir el posible impacto en las actividades económicas y financieras de la Provincia y de la Nación producto de las medidas implementadas hasta la fecha por el gobierno, así como de las eventuales medidas a implementarse en un futuro.

Es difícil predecir el impacto de las medidas implementadas por el gobierno hasta la fecha y/o las futuras medidas y/o el resultado del esquema de desregulación que se intenta aplicar mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, la Ley N° 27.742 denominada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” y la Ley N° 27.743 denominada “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”. Dichas medidas podrían afectar a la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Provincia.

Por otro lado, debido a las próximas elecciones legislativas, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 171/2025 que suspendió las elecciones primarias, abiertas simultáneas y obligatorias (“PASO”). Por lo tanto, las elecciones legislativas se celebrarán el 26 de octubre de 2025. En el ámbito nacional, se elegirán 127 diputados y 24 senadores, quienes representan aproximadamente la mitad de la Cámara de Diputados y un tercio del Senado.

Es difícil predecir el impacto social, político y económico de las medidas anunciadas e implementadas por el gobierno hasta la fecha, o de las medidas futuras y de los resultados de las elecciones legislativas.

Además, si las medidas que adopta el Gobierno Nacional no tienen los resultados esperados, la economía y la situación financiera de Argentina podrían verse afectadas adversamente. A su vez, estos efectos negativos podrían tener un efecto significativo adverso en la economía, la situación financiera y la capacidad de la Provincia de hacer frente a sus obligaciones de deuda, entre los que se incluyen los Títulos de Deuda, y también podría verse afectado el valor de mercado de los títulos.

Si los niveles actuales de inflación se mantienen o se incrementan, la economía argentina podría verse afectada negativamente.

Durante muchos períodos en el pasado, la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del país para crear condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación.

Las altas tasas de inflación afectan negativamente la competitividad de Argentina en el exterior, agravando la desigualdad social y económica. También impactan negativamente en el empleo y en el nivel de actividad económica, menoscabando la confianza en el sistema bancario argentino, lo cual podría limitar la disponibilidad de crédito nacional e internacional y afectar la estabilidad política.

La inflación continúa siendo un desafío para el país debido a su persistencia en los últimos años. De acuerdo con el INDEC, el índice de inflación fue del 94,8% para el 2022, 211,4% para el 2023 y 117,8% para 2024. En 2025, el Índice de Precios al Consumidor (“**IPC**”) fue del 2,2% en enero, 2,4% en febrero, 3,7% en marzo, 2,8% en abril y 1,5% en mayo. Por su parte, la inflación interanual sostuvo la tendencia a la baja, llegando al 43,5%, según surge del informe técnico del INDEC del 12 de junio de 2025.

Parte de la deuda de la Provincia y del Estado nacional se encuentra sujeta a ajustes por el CER, un índice monetario estrechamente ligado a la inflación. Por ese motivo, cualquier aumento significativo en la inflación implicaría un aumento en la deuda de la Provincia.

Si el gobierno nacional no tiene éxito en abordar la problemática referida previamente, los niveles actuales de inflación pueden continuar o aumentar y ello tener un efecto adverso en la economía y la situación financiera de la Provincia.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los shocks externos y efectos de “contagio” que podrían tener un efecto adverso importante en el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para pagar su deuda pública.

El crecimiento económico débil, el estancamiento, o los cambios en las políticas económicas de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil o China, podrían afectar negativamente a la economía de Argentina y de la Provincia.

La economía de la Provincia puede verse afectada por los efectos de “contagio”. Las reacciones de los inversores internacionales a los eventos que ocurren en un país en desarrollo a veces parecen seguir un patrón de “contagio”, en el que los inversores internacionales desfavorecen a toda una región o clase de inversión. Argentina, y por ende, la Provincia, podría verse afectada negativamente por desarrollos económicos o financieros negativos en otros países en desarrollo. La Provincia no puede asegurar que eventos similares en el futuro no tendrán un efecto adverso en su crecimiento económico y su capacidad para pagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

La Provincia también puede ser afectada por condiciones en economías desarrolladas, como los Estados Unidos, que son socios comerciales importantes de Argentina o que tienen influencia sobre los ciclos económicos mundiales. Por ejemplo, si las tasas de interés aumentan significativamente en las economías desarrolladas, incluidos los Estados Unidos y Europa, Argentina y sus socios comerciales podrían encontrar más difícil y costoso obtener nuevo financiamiento y refinanciar la deuda existente, lo que podría afectar negativamente el crecimiento económico en esos países.

El 5 de noviembre de 2024 se llevaron a cabo las elecciones presidenciales de Estados Unidos donde el expresidente Donald Trump venció a la entonces vicepresidenta Kamala Harris, logrando 312 votos electorales y una ventaja en el voto popular del 49,8% frente al 48,32% de Harris. Trump asumió la presidencia el 20 de enero de 2025. Los eventuales cambios en las condiciones sociales, políticas, regulatorias y económicas en los Estados Unidos o en las leyes y políticas que rigen el comercio internacional podrían generar incertidumbre en los mercados internacionales y pueden tener un efecto negativo en mercados emergentes, como Argentina, lo que podría afectar negativamente a la Provincia.

Como parte de su política comercial, la nueva administración de Trump ha anunciado la imposición de aranceles a ciertos productos importados, lo que podría afectar las cadenas de suministro globales y generar represalias comerciales por parte de otros países. Estas medidas podrían desacelerar el crecimiento del comercio internacional y aumentar la volatilidad en los mercados financieros. En el caso de Argentina, cualquier reducción en la demanda global o mayor proteccionismo en sectores clave podría afectar las exportaciones del país y generar presiones adicionales sobre su balanza comercial y tipo de cambio y afectar, en consecuencia, la condición financiera de Argentina y la Provincia.

La contracción económica mundial y la consecuente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido y podrían continuar teniendo un efecto negativo sobre el crecimiento económico de Argentina. Las importantes pérdidas sufridas recientemente en los mercados financieros mundiales, entre ellos Argentina, podrían dar lugar a una recesión económica mundial extendida o incluso a una depresión.

La disminución del crecimiento por parte de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto material adverso en los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar negativamente el crecimiento económico.

Al igual que muchos países, Argentina sufre las consecuencias económicas producto del conflicto entre Rusia y Ucrania, principalmente a través del alza de los precios de la energía.

Otro factor que podría influir negativamente en los países de América Latina es el conflicto entre Israel y el grupo Hamás. El 7 de octubre, el grupo Hamás realizó un ataque en Israel, provocando cientos de muertos y decenas de rehenes. Días más tarde, el ministro del estado de Israel declaró el "estado de guerra". Asimismo, recientemente, la escalada de tensiones en la región potenció el histórico conflicto entre Israel e Irán. Las acciones militares incluyeron operaciones aéreas y respuestas recíprocas entre ambos países. En este contexto, Estados Unidos manifestó su apoyo a Israel y llevó a cabo operaciones militares limitadas, con el objetivo declarado de respaldar la defensa israelí y contener una mayor desestabilización regional. La guerra entre Israel e Irán ha generado un escenario de incertidumbre a escala internacional, con efectos directos sobre los precios del petróleo, los mercados financieros y las expectativas macroeconómicas.

En Argentina, los especialistas advierten un impacto dual: por un lado, se observa un efecto favorable sobre los precios del petróleo; por otro, una mayor aversión al riesgo perjudica el desempeño de bonos y acciones locales, y amenaza con postergar el regreso del país a los mercados internacionales de crédito.

Si bien la duración y el alcance del conflicto son inciertos, la situación ya ha provocado interrupciones en los mercados y podría dar lugar a una volatilidad adicional en los precios de las materias primas, así como en los mercados de crédito y de capital. Dada la incertidumbre respecto de la magnitud y duración del conflicto, así como de sus consecuencias directas e indirectas, no es posible realizar una estimación razonable de su impacto sobre la economía global y, por ende, sobre la situación financiera de la Provincia.

Estos acontecimientos podrían afectar adversamente y en forma significativa, las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros a nivel mundial. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica Argentina y restringir el acceso de la Argentina, a los mercados de capitales, afectando adversamente y en forma significativa la situación financiera y económica de la Emisora.

En consecuencia, no podemos asegurar que las condiciones a nivel internacional comiencen un rumbo de recuperación o continúen con tendencias negativas. En este sentido, la economía argentina podría verse

negativamente afectada como resultado de la falta de acceso al crédito internacional, el menor ingreso de capitales y una mayor aversión al riesgo.

Argentina ha reestructurado la deuda externa e interna y ha tenido acceso restringido al financiamiento.

Para cumplir con las obligaciones futuras de servicio de deuda es posible que Argentina dependa, en parte, del financiamiento adicional de los mercados de capitales, más allá de sus ingresos corrientes. En otras oportunidades, Argentina ha llevado a cabo operaciones de reestructuración de la deuda de conformidad con el artículo 65 de la Ley N° 24.156 (Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) y otra legislación aplicable, lo que le imposibilitó acceder a financiamiento externo en algunos períodos. La más reciente reestructuración internacional fue perfeccionada en septiembre de 2020.

El 3 de marzo de 2022 logró la aprobación del acuerdo por la renegociación de la deuda con el FMI, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional y por el Directorio Ejecutivo del FMI. El acuerdo se basó en lo que se conoce como servicio ampliado del FMI, que incluyó 10 revisiones que se realizaron de manera trimestral durante dos años y medio. El primer desembolso se realizó luego de la aprobación del programa por parte del Directorio Ejecutivo del FMI. El resto de los desembolsos, luego de cada revisión. El repago de cada desembolso es de 10 años, con un periodo de gracia de 4 años y medio, comenzando a pagar la deuda a partir de 2026 y hasta 2034.

El acuerdo fue aprobado por el Congreso de la Nación a través de la Ley 27.668 el 17 de marzo de 2022 y fue promulgada por el Decreto N° 130/22. Subsecuentemente, el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó el acuerdo por un monto equivalente a unos USD44 mil millones, incluyendo un desembolso inmediato de USD 9,6 mil millones.

El 24 de junio de 2022, el FMI publicó el informe de la primera revisión, relativa al primer trimestre del año; concluyendo que se cumplieron los criterios de desempeño para ese período. Adicionalmente, habilitó el desembolso de USD 4.010 millones. La segunda revisión obtuvo la aprobación del organismo el 7 de octubre de 2022, y los desembolsos habilitados ascienden a USD 3.800 millones. Por último, el 13 de marzo de 2023 el FMI publicó un comunicado de prensa donde atendiendo al impacto cada vez más severo de la sequía, anunció que el personal técnico del FMI y las autoridades argentinas llegaron a un acuerdo a nivel de personal técnico para modificar el objetivo de acumulación de reservas internacionales netas para 2023. El 1 de abril de 2023 el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó la cuarta revisión del programa con Argentina. Consecuentemente, la Argentina recibió un desembolso inmediato de USD 5.400 millones, lo que, a la fecha del presente prospecto, sitúa el total de desembolsos en el marco del acuerdo en alrededor de USD28.900 millones. Sin perjuicio de ello, a los efectos de amortiguar parcialmente el impacto del severo shock climático, el FMI también aprobó flexibilizaciones a la meta de acumulación de reservas. Con fecha 23 de agosto de 2023, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la quinta y sexta revisión del programa con Argentina, permitiendo un desembolso inmediato de alrededor de USD 7.500 millones. En este contexto, el FMI ha difundido en un comunicado de prensa que, desde la finalización de la cuarta revisión, los principales objetivos del programa no se alcanzaron, como consecuencia de la sequía sin precedentes y desviaciones de las políticas. En un contexto de elevada inflación y crecientes presiones sobre la balanza de pago, se acordó un nuevo paquete de medidas centrado en fortalecer las reservas y reforzar el orden fiscal. Finalmente, con fecha 1 de febrero de 2024, se concluyó la séptima revisión del acuerdo con Argentina, haciendo posible un desembolso inmediato de aproximadamente USD 4.700 millones. En este marco, el FMI destacó los grandes esfuerzos de las nuevas autoridades para restaurar la estabilidad macroeconómica. El 13 de junio de 2024, el Directorio Ejecutivo del FMI completó la octava revisión del acuerdo y autorizó un desembolso por la suma de USD 790 millones.

El 10 de marzo de 2025, se emitió el DNU N° 179/2025 mediante el cual se aprobó un programa de facilidades extendidas con el FMI. El acuerdo nuevo tiene un plazo de amortización de diez años y se destinará a la cancelación de letras del tesoro intransferibles que detenta el Banco Central y de las operaciones de crédito público que se celebraron en virtud del Programa de Facilidades Extendidas de 2022 con el FMI, el cual vence en los próximos cuatro años. El 19 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados aprobó el DNU N° 179/2025. El 11 de abril de 2025, el FMI anunció que el Directorio Ejecutivo del Fondo aprobó un acuerdo con Argentina por U\$S 20.000 millones en el marco de un nuevo programa bajo el Servicio Ampliado del Fondo, con un desembolso inmediato de U\$S

12.000 millones y una primera revisión prevista para junio de 2025, con un desembolso asociado de aproximadamente U\$S 2.000 millones. El financiamiento se desembolsará a lo largo de 48 meses. Asimismo, el 11 de abril de 2025, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo aprobaron la concesión de asistencia financiera a la Argentina en el marco de respectivos programas plurianuales por un monto de U\$S 12.000 millones (de los cuales U\$S 1.500 millones se depositarán de forma inmediata) y U\$S 10.000 millones, respectivamente.

Adicionalmente, el 22 de marzo de 2022, el gobierno argentino llegó a un acuerdo con el Club de Paris para una nueva extensión del entendimiento alcanzado en junio del 2021.

No podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Si Argentina fuera incapaz de pagar su deuda en el futuro, de renegociar los acuerdos pendientes con organizaciones internacionales con las que posee deudas, de cumplir los acuerdos alcanzados o acceder a financiación internacional, la capacidad de la Provincia a tal efecto puede verse afectada.

A su vez, no hay garantías de que las calificaciones crediticias de Argentina se mantendrán o de que no se rebajarán, suspenderán o cancelarán, y cualquier rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia de la deuda soberana puede tener un efecto adverso en el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

Las medidas adoptadas por el Banco Central en el mercado cambiario pueden afectar a las economías de Argentina y de la Provincia, al igual que a la capacidad de esta última de cumplir con sus obligaciones de deuda.

Durante los últimos años, el Banco Central intervino de forma periódica en el mercado cambiario para administrar la moneda e impedir marcadas variaciones en el valor del peso. Si bien en diciembre de 2023 asumió una nueva conducción en el Banco Central, las políticas a implementarse podrían causar una disminución de las reservas. Al 30 de mayo de 2025, las reservas internacionales brutas del Banco Central alcanzaron un total de USD 36.919 millones. Una disminución de las reservas internacionales del Banco Central aún mayor a la ocurrida en los últimos tiempos podría tener un impacto negativo en la capacidad de Argentina y de la Provincia para soportar 'shocks' externos a la economía.

El 1º de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 609/2019 introdujo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el Peso, cuya vigencia fue prorrogada indefinidamente por el gobierno de Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y las Comunicaciones "A" 6854 y 6856 del Banco Central. La reinstauración de los controles cambiarios en Argentina trajo como consecuencia la profundización de la brecha entre el tipo de cambio oficial y el valor de algunas operaciones de mercado de capitales frecuentemente utilizadas para la obtención de dólares (Dólar "MEP" y "contado con liquidación").

El Gobierno Nacional comunicó su intención de eliminar los controles cambiarios lo antes posible. En este sentido, el 25 de noviembre de 2024, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero ("**ARCA**", anteriormente denominada Administración Federal de Ingresos Públicos) emitió la Resolución General N° 5604/2024 que eliminó el pago anticipado del Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria ("**PAÍS**"). Esta reglamentación implementó mayores costos para los bienes y servicios importados en el afán de controlar la salida de Dólares Estadounidenses del país. En consecuencia, estimulaba la inflación directamente, mediante precios más altos para las importaciones de bienes y servicios, e indirectamente al contribuir al aumento generalizado de los precios en la economía local. Por lo tanto, la eliminación de este impuesto tuvo por objetivo reducir los costos relacionados con las importaciones. Además, el 11 de abril de 2025, el Banco Central anunció el inicio de la fase 3 del programa económico. En esta nueva fase, (i) el tipo de cambio del dólar estadounidense en el MLC podrá fluctuar dentro de una banda móvil de entre \$1.000 y \$1.400, cuyos límites se incrementarán a una tasa del 1% mensual, (ii) se elimina el "dólar blend", se eliminan las restricciones cambiarias para personas físicas, se permite la distribución de utilidades a accionistas extranjeros a partir de los ejercicios económicos que comiencen en 2025, y se flexibilizan los plazos para el pago de operaciones de comercio exterior, y (iii) se refuerza el ancla nominal mediante el perfeccionamiento del esquema de política monetaria, en el cual no habrá emisión de pesos por parte del Banco Central para financiar el déficit fiscal ni para la remuneración de sus pasivos monetarios. Asimismo, el 15 de abril de 2025, el Banco Central anunció que se permitirá a los inversores no residentes acceder al MLC sin aprobación previa para la repatriación de sus nuevas inversiones.

No puede garantizarse que el BCRA u otros organismos gubernamentales no habrán de aumentar o continuarán flexibilizando dichos controles o restricciones, modificar estas regulaciones, reimplantar las restricciones anteriores o imponer planes de refinanciación obligatorios relacionados con nuestro endeudamiento pagadero en moneda extranjera, establecer restricciones más severas sobre el cambio de divisas, mantener las actuales Normas Cambiarias Argentinas o crear múltiples tipos de cambio para diferentes tipos de operaciones.

Para mayor información al respecto, consultar el capítulo “*Tipos de Cambio y Regulaciones Cambiarias*” del presente Prospecto.

Una significativa fluctuación del valor del peso contra el dólar estadounidense podría afectar adversamente a la economía argentina.

Las fluctuaciones en el valor del peso también pueden afectar de manera adversa la economía argentina. La devaluación del peso puede tener un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, y generar inflación, reducir sustancialmente los salarios en términos reales y poner en peligro la estabilidad de los negocios, pudiendo afectar adversamente la capacidad del Gobierno Nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa.

En 2021, 2022 y 2023, el Peso se depreció 22,1%, 72,4% y 77,8%, respectivamente, con respecto al Dólar Estadounidense. Al asumir el nuevo gobierno produjo una fuerte devaluación, llevando el tipo de cambio oficial de \$366 a \$800 por Dólar Estadounidense y aplicando una micro-devaluación o crawling peg del 2% mensual hasta abril de 2025. El 11 de abril de 2025 el BCRA anunció el inicio de la Fase 3 del Programa Económico con flexibilización cambiaria y flotación entre bandas, donde la cotización del dólar en el Mercado Libre de Cambios fluctúa libremente dentro de una banda móvil entre \$1.000 y \$1.400, cuyos límites se amplían a un ritmo del 1% mensual.

En 2024, el Peso mostró una apreciación del 40% frente al dólar estadounidense en términos reales según informes de GMA Capital. Al 31 de diciembre de 2024, el tipo de cambio fue de Ps. 1.029 por US\$1,00, según lo cotizado por el Banco de la Nación Argentina para transferencias bancarias (divisas).

No podemos predecir en qué medida el valor del peso podría depreciarse y cómo esas fluctuaciones podrían afectar la economía de la Argentina y de la Provincia. Asimismo, no podemos asegurar que el Gobierno Nacional no realizará más cambios regulatorios, y anticipar el impacto que estos cambios tendrán sobre la economía en general.

Por otra parte, la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de la República Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, la República Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la República Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente.

El hecho de no abordar adecuadamente los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina.

La falta de un marco institucional sólido y transparente para los contratos con el Gobierno Argentino y sus agencias y las acusaciones de corrupción han afectado y continúan afectando a la Argentina.

A la fecha de este Prospecto, hay varias investigaciones en curso sobre denuncias de lavado de dinero y corrupción que está llevando a cabo la fiscalía federal de Argentina conocida como la causa de “Los Cuadernos de las Coimas”. A partir de esta investigación, varios funcionarios de los gobiernos de Kirchner y Fernández de Kirchner, así como funcionarios de distintas sociedades que mantenían contratos con el Estado o habían obtenido concesiones públicas, enfrentaron o se encuentran enfrentando denuncias de corrupción y lavados de activos a partir de esta causa. Incluso políticos de alto rango y miembros del Congreso Nacional han sido arrestados por cargos de corrupción, han renunciado o han sido removidos de sus cargos.

Si bien las causas ya han provocado un impacto negativo en la reputación de cada uno de los implicados, incluyendo las empresas implicadas, así como la percepción de la economía y el entorno sociopolítico de la Argentina, y los mercados de capitales del país por el mercado en general; el resultado potencial de la causa de “Los Cuadernos de las Coimas”, así como cualquier otra investigación sobre corrupción en curso es incierta.

Por otro lado, el 6 de diciembre de 2022, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2 condenó a la exvicepresidenta de la República Argentina Cristina Fernández de Kirchner a seis años de prisión e inhabilitación especial perpetua para ejercer cargos públicos por el delito de administración fraudulenta. El 10 de junio de 2025, la Corte Suprema desestimó el recurso de queja presentado por la exvicepresidenta, quedando firme la sentencia dispuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°2. No podemos conocer cómo afectará la economía argentina cada una de estas medidas. Reconociendo que el hecho de no abordar estos temas podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, el Gobierno Argentino anunció varias medidas destinadas al fortalecimiento de las instituciones argentinas y así reducir la corrupción. Estas medidas, entre otras, incluyen la reducción de sentencias penales a cambio de la cooperación con el gobierno en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, la incautación de bienes de funcionarios procesados por hechos de corrupción, el aumento de los poderes de la Oficina Anticorrupción y la aprobación de una nueva ley de ética pública. La capacidad del Gobierno Argentino para implementar estas iniciativas es incierta, ya que estaría sujeta a una revisión independiente por parte del poder judicial, así como al apoyo legislativo de los partidos de la oposición.

No se puede predecir por cuánto tiempo seguirán las investigaciones de corrupción, o si tales investigaciones o denuncias (u otras investigaciones o denuncias futuras) generarán mayor inestabilidad política y económica. Asimismo, no se puede predecir cuál será el resultado de dichas denuncias o su efecto en los distintos sectores de la economía argentina. No podemos garantizar que la implementación de estas medidas por parte del Gobierno Argentino tendrá éxito en detener el deterioro institucional y la corrupción, o el efecto que las Investigaciones de los Cuadernos puedan tener en la economía argentina.

Factores de riesgo relacionados con la Provincia

Las tasas de crecimiento en las economías en desarrollo tienden a ser muy volátiles. Una disminución repentina y significativa en la tasa de crecimiento de la economía de la Provincia podría ejercer un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad para pagar sus obligaciones de servicio de la deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía de la Provincia, del mismo modo que la economía de la Argentina, experimentó una volatilidad significativa en las últimas décadas, incluidos numerosos períodos de crecimiento reducido o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación del peso.

El crecimiento económico depende de una variedad de factores, entre los que se incluyen, a título meramente ejemplificativo, el crecimiento económico de los socios comerciales principales de la Argentina, la demanda internacional de las exportaciones argentinas, el precio de *commodities* específicos, la estabilidad y competitividad del peso frente a monedas extranjeras, la inflación, la confianza entre los consumidores provinciales y la inversión externa e interna en la Provincia.

En la mayoría de los casos, estos factores se encuentran fuera de la esfera de control de la Provincia. Si la economía de la Provincia no se recupera y retornase a una senda de crecimiento y sostenibilidad, la economía y la situación financiera de la Provincia se verán afectadas de manera negativa, incluida su capacidad a largo plazo de pagar los servicios de su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar de manera negativa la economía de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones financieras.

Una depreciación nominal del peso incrementa el costo de los servicios de la deuda pública de la Provincia, mientras que una apreciación real del valor del Peso podría hacer que las exportaciones de la Provincia se tornaran menos competitivas respecto de los bienes de otros países y derivar en una disminución en las exportaciones de la Provincia. Una disminución de las utilidades por exportaciones podría tener un efecto

adverso significativo sobre el crecimiento económico de la Provincia y su capacidad para cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda. El peso se devaluó de manera significativa frente al dólar estadounidense en los últimos años y ello ha incrementado en forma sustancial la deuda denominada en moneda extranjera total de la Provincia al calcularla en Pesos.

Factores climáticos adversos o desastres naturales podrían afectar la actividad económica de la Provincia de manera negativa.

Las actividades económicas de la Provincia podrían verse afectadas negativamente por factores climáticos adversos o desastres naturales, incluyendo incendios forestales, inundaciones, frío extremo, entre otros, con más preponderancia en sectores que dependen del uso sustentable de las condiciones geográficas y naturales de la Provincia, tales como el turismo y la agricultura.

Una disminución de la actividad económica de la Provincia provocada por factores climáticos adversos o por desastres naturales podría tener un efecto negativo en sus finanzas públicas y en su capacidad de cumplir con las obligaciones asumidas en virtud de sus instrumentos de deuda, entre ellos, los Títulos de Deuda.

La Provincia ha reestructurado su deuda en el pasado.

En junio de 2021, la Provincia llevó adelante una exitosa reestructuración de su Bono Internacional 2024 con una adhesión del 93,34% de los acreedores en el mercado de capitales internacional.

Sin perjuicio de que la Provincia logró reestructurar exitosamente su deuda en el mercado de capitales internacional, la Provincia no puede asegurar que en el futuro no pueda verse afectada nuevamente la sostenibilidad de su deuda, lo cual podría afectar significativamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de sus títulos de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Para más información al respecto, consultar la sección “Deuda del Sector Público”.

Factores de riesgo vinculados a los Títulos de Deuda

No es posible asegurar que las calificaciones crediticias de la Provincia van a ser mantenidas o mejoradas, o que las mismas no vayan a deteriorarse.

Las calificaciones crediticias de la Provincia representan una valoración llevada a cabo por los organismos calificadoros acerca de la capacidad de la Provincia para abonar sus deudas al producirse su vencimiento. En consecuencia, los cambios reales o previstos en las calificaciones crediticias de la Provincia afectarán, en general el valor de mercado de los Títulos de Deuda. Dichas calificaciones crediticias podrían no reflejar el impacto potencial de los riesgos vinculados con la estructura o comercialización de los Títulos de Deuda. Las calificaciones de las agencias de calificación no representan una recomendación para comprar, vender o poseer cualquier título valor y podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la organización Emisora. Cada calificación de una calificadora de riesgo deberá ser evaluada independientemente de cualquier otra calificación.

No existen garantías de que las calificaciones permanecerán vigentes durante un período de tiempo determinado o que no serán reducidas o retiradas por una agencia de calificación si, a su criterio, así lo justifican las circunstancias. Cualquier retiro, rebaja o falta de mejora en las calificaciones crediticias de la Provincia podría afectar negativamente el precio de negociación de los Títulos de Deuda de la Provincia y tener el potencial de afectar el costo de fondeo de la Provincia en los mercados internacionales de capitales y la liquidez y demanda de Títulos de Deuda de la Provincia.

No existe un mercado establecido para los Títulos de Deuda y el valor al que se negociarán en el mercado secundario es incierto.

Los Títulos de Deuda constituirán una emisión de títulos sin un mercado establecido para su negociación. Se solicitará la autorización de listado y negociación de los Títulos de Deuda en BYMA y en A3 Mercados, respectivamente. Sin embargo, la Provincia no conoce en qué medida el interés de los inversores generará el desarrollo de un mercado activo para los Títulos de Deuda ni qué tan líquido será dicho mercado. Si los Títulos de Deuda se negocian luego de su emisión inicial, el precio podría ser inferior a su valor nominal, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares y las condiciones económicas generales en la Argentina, la Provincia y otras jurisdicciones. La Provincia no puede garantizar que se desarrollará un mercado para los Títulos de Deuda ni que el valor al que se negociará la misma en el mercado secundario será sustentable. Si no se desarrolla un mercado activo para los Títulos de Deuda o si, de desarrollarse, no continuara en operación, el valor de negociación de los Títulos de Deuda podría verse afectado.

No se puede asegurar que las calificaciones otorgadas a los Títulos de Deuda no sean disminuidas, suspendidas o canceladas por las agencias calificadoras de crédito.

Cualquier calificación otorgada a los Títulos de Deuda podrá variar luego de su emisión. Dicha calificación es limitada en su alcance y no tiene en consideración todos los riesgos relacionados con la inversión en los Títulos de Deuda. La calificación sólo refleja las consideraciones tenidas en cuenta por la agencia calificadora al momento de la calificación. No se puede asegurar que dicha calificación se mantenga por un período determinado o que la misma no sea disminuida, suspendida o cancelada a consideración de la agencia calificadora o si las circunstancias así lo ameriten. Cualquier disminución, suspensión o cancelación de dicha calificación podría tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda. Además, la Provincia podría dejar de solicitar calificaciones para los Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda contendrán cláusulas que permitirán a la Provincia modificar ciertos términos de pago de los Títulos de Deuda sin el consentimiento de todos los tenedores.

Los Títulos de Deuda contendrán cláusulas relacionadas con el voto de enmiendas, modificaciones y renunciaciones que se refieren comúnmente como “cláusulas de acción colectiva”. Bajo estas cláusulas, ciertos términos relevantes de los Títulos de Deuda pueden ser modificados, incluyendo el vencimiento, la tasa de interés y otros términos de pago, sin su consentimiento. Ver “Descripción de los Títulos de Deuda – Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda” del presente Prospecto.

Los tenedores de los Títulos de Deuda podrán acelerar las obligaciones de pago únicamente en circunstancias limitadas.

Con excepción a lo establecido en la Sección “Descripción de los Títulos de Deuda” del presente Prospecto, los Títulos de Deuda no están sujetos a ningún compromiso adicional y no restringirán la capacidad de la Provincia de incurrir en deuda adicional o preñar cualquiera de sus activos. La Provincia no tiene obligaciones sobre los Títulos de Deuda además del pago de capital e interés y de otras obligaciones descriptas en la Sección “Descripción de los Títulos de Deuda” del presente Prospecto. Adicionalmente, como se indica en la Sección “Descripción de los Títulos de Deuda” del Prospecto, los Títulos de Deuda tienen cláusulas de aceleración limitadas. Los Títulos de Deuda estarán regidos por ley de Argentina y los mecanismos y procedimientos de aceleración de las obligaciones de pago pueden dificultarles a los tenedores de los Títulos de Deuda acelerar los pagos de los Títulos de Deuda más que otros títulos de deuda similares emitidos y regidos por leyes de otras jurisdicciones.

La Provincia no ha designado a ningún fiduciario o agente fiscal para que actúe en nombre de los tenedores de los Títulos de Deuda.

La Provincia no ha designado a ningún fiduciario o agente fiscal para que actúe en nombre o en beneficio de los tenedores de los Títulos de Deuda. Por tanto, puede ser difícil para los tenedores de los Títulos de Deuda coordinar acciones colectivas para ejercer sus derechos con respecto de los Títulos de Deuda.

La Garantía no crea ningún gravamen, prioridad de pago, derecho de garantía real o colateral de ningún tipo a favor de los tenedores de Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia, con beneficio de la Garantía (como se la define, y con el alcance detallado, en la sección “*Descripción de los Títulos de Deuda*” del presente Prospecto). La Garantía establece que, en caso de un evento de incumplimiento en el pago de cualquier suma adeudada en concepto de capital e intereses por la Provincia bajo los Títulos de Deuda, y una vez notificado dicho incumplimiento al Banco Nación por parte del Agente del Liquidación, dicha entidad retendrá de los fondos recibidos para beneficio de la Provincia bajo el régimen federal de coparticipación federal de impuestos (de conformidad con los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos) los montos requeridos para realizar el pago de los montos adeudados bajo de los Títulos de Deuda. Sin embargo, la Garantía no crea ningún gravamen, prioridad de pago, derecho de garantía real o colateral de ningún tipo a favor de los tenedores de los Títulos de Deuda.

Por otra parte, no puede garantizarse que en el futuro no se dicten normas, regulaciones y/o que sucedan hechos que afecten y/o limiten la transferencia de los fondos recibidos para beneficio de la Provincia bajo el Régimen Federal de Coparticipación Federal de Impuestos y/o que dichos fondos sean insuficientes.

La Provincia podrá rescatar los Títulos de Deuda antes del vencimiento

Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados, en forma total o parcial, a opción de la Provincia en determinadas condiciones, tal como se describe en la Sección “*Descripción de los Títulos de Deuda- Rescate Opcional*” del presente Prospecto. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de los Títulos de Deuda.

En el futuro Argentina podría restringir los recursos que se encuentran a disposición de los acreedores.

Para proteger a los deudores afectados por la crisis económica, a partir de 2001, el Gobierno Nacional adoptó medidas que suspendieron temporariamente los procedimientos tendientes a hacer valer los derechos de los acreedores, incluidas las ejecuciones hipotecarias y las solicitudes de quiebra. Dichas limitaciones restringieron la capacidad de los acreedores de cobrar los préstamos en incumplimiento. Muchas de estas medidas han sido eliminadas. Sin embargo, en el futuro no puede garantizarse que Argentina no vaya a adoptar nuevas medidas para restringir la capacidad de los acreedores de hacer valer sus derechos respecto de los deudores, lo cual también podría tener un efecto adverso significativo sobre el sistema financiero argentino.

La Provincia podría adquirir parte de los Títulos de Deuda en la oferta para su posterior venta

En el supuesto en que la Provincia adquiriera una porción significativa de los Títulos de Deuda, dicha circunstancia podría (i) afectar la liquidez del mercado de los Títulos de Deuda; o (ii) afectar su precio ante eventuales ventas realizadas por la Provincia en el mercado secundario.

No podemos descartar que la Provincia adquiera una porción significativa de los Títulos de Deuda y que dicha adquisición, o su posterior venta, afecte el precio de los títulos y/o la liquidez de los mismos.

LA PROVINCIA DEL CHACO

Aspectos Generales

La Provincia del Chaco, ubicada en la región noreste del país, posee una superficie de 99.763,3 km² y, según el último censo, la habitaban 1.129.606 personas. Del total de la población, las mujeres representaban el 51.5% del total (581.951), y los varones el 48.5% restante (547.655)

Marco constitucional y relación entre el Gobierno Nacional y el estado provincial

La Constitución Nacional Argentina establece una división de poderes entre los estados nacional y provincial. Cada provincia tiene su propia constitución, que establece su estructura de gobierno y prevé la elección de un gobernador y un vicegobernador provincial y la Legislatura de la Provincia. Las provincias tienen jurisdicción general en cuestiones de interés puramente provincial o local, entre las que se incluyen, entre otras:

- la salud y la educación;
- los tribunales, la política provincial; y
- la gestión de sus créditos, con sujeción a un mecanismo de control y aprobación nacional.

La jurisdicción del Gobierno Nacional se limita a aquellas cuestiones que se encuentran expresamente delegadas al Gobierno Nacional por la Constitución Nacional. Estas áreas incluyen, entre otras:

- la regulación del comercio y el transporte;
- la emisión de moneda;
- la regulación de bancos y actividades bancarias;
- la defensa nacional y los asuntos exteriores; y
- la aduana y la regulación de embarques y puertos.

Excepto supuestos específicos, el Gobierno Nacional no garantiza ni se responsabiliza por las obligaciones financieras de las provincias. En virtud del sistema federal argentino, cada Provincia tiene responsabilidad respecto de la prestación de servicios públicos y otras funciones dentro de su territorio que exigen un gasto público, mientras que están sujetas a un sistema centralizado de recaudación de impuestos administrado por el Gobierno Nacional como fuente de ingresos públicos. El Régimen de Coparticipación Federal, data de 1935, cuando las provincias acordaron delegar constitucionalmente su facultad de cobrar diversas categorías de impuestos al Gobierno Nacional a cambio de transferencias de una parte de los ingresos por impuestos relacionados. Este régimen impositivo coordinado fue modificado varias veces y, actualmente, entre los impuestos “compartidos” o “coparticipados” se incluyen el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado y diversos impuestos indirectos específicos gravados sobre el consumo, entre otros. Ver “*Finanzas del Sector Público - Tratamiento Impositivo y otros ingresos – Régimen de Coparticipación Federal.*” La Constitución Nacional se modificó en 1994, manteniéndose las disposiciones principales e implementándose algunos cambios significativos. Entre las modificaciones de 1994, se exigió al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales aprobar un nuevo Régimen de Coparticipación Federal sobre la base de determinados criterios de distribución objetivos; sin embargo, aún no han llegado a ese acuerdo y el momento en el cual se acordará continúa siendo incierto.

Partidos políticos

Históricamente, los principales partidos políticos tradicionales fueron el Partido Justicialista (“**PJ**”) y la Unión Cívica Radical (“**UCR**”). En el año 2015, se crearon diversas coaliciones nuevas, entre las que se incluye Cambiemos, liderada por Mauricio Macri del PRO, quien llegó a la presidencia de la República en aquel año (2015-2019).

Macri no pudo retener el poder y en las elecciones presidenciales de 2019, resultó ganador el candidato del Peronismo, Alberto Fernández, por el periodo 2019 -2023.

En las elecciones primarias de 2023 aparece un nuevo espacio en el escenario político argentino. Se trata de La Libertad Avanza de Javier Milei; quien logra ser el precandidato a presidente con mejores resultados en la mayoría de las provincias, obteniendo el 29,86% de los votos.

En las elecciones generales Sergio Massa (Unión por la Patria) fue el candidato más votado con el 36,78 % de los votos seguido de Javier Milei con el 29,99 %, Patricia Bullrich con casi el 23,81 %, Juan Schiaretti con el 6,73 % y Myriam Bregman con el 2,69 %. Dado que ningún candidato alcanzó el criterio para ser electo, es decir, obtener el 45 % o el 40 % de los votos con una diferencia de 10 puntos respecto al segundo candidato, Massa y Milei avanzaron a la segunda vuelta. El 19 de noviembre 2023, Javier Milei sumó más de 14 millones de votos, sobrepasando a Sergio Massa por 11,3%, convirtiéndose en el actual presidente de la Nación.

Gobierno de la Provincia

La Provincia del Chaco integra, como estado autónomo, la Nación Argentina y organiza sus instituciones bajo el sistema representativo, republicano y democrático. Es por ello que, todo el poder emana del pueblo y pertenece al pueblo, que lo ejerce por medio de sus representantes con arreglo a lo dispuesto en la Constitución Provincial y la Constitución Nacional Argentina.

Como en todo régimen republicano, en la Provincia de Chaco existe la división de poderes. El Poder Ejecutivo, encargado de la administración general de la Provincia, es desempeñado por un ciudadano con el título de Gobernador, y en su defecto por el Vicegobernador. El Poder Legislativo, del cual emana todo el dispositivo jurídico de orden local, es ejercido por una Cámara de Diputados integrada, actualmente, por treinta y dos miembros. La administración de justicia es potestad del Poder Judicial, el cual es ejercido por el Superior Tribunal de Justicia y tribunales inferiores. En ningún caso y por ningún motivo el Poder Ejecutivo o Legislativo podrán ejercer funciones judiciales, atribuirse el conocimiento de causas pendientes ni restablecer las fenecidas.

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco está a cargo del Gobernador, quien es elegido junto con el Vicegobernador por el pueblo por un período de 4 años, con posibilidad de reelección o sucesión recíproca por un solo período adicional. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no podrán ser elegidos para ninguno de ambos cargos, si no con intervalo de un período.

Para ser elegido, se requiere ser argentino, tener al menos 30 años y haber residido en la Provincia durante los últimos cinco años, con algunas excepciones. Al asumir el cargo, el Gobernador y el Vicegobernador deben jurar cumplir la Constitución y las leyes, y reciben un sueldo fijado por la ley, que no puede ser modificado durante su mandato, salvo por cambios generales. El Vicegobernador tiene funciones de consejero y puede asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados con derecho a voz.

El Gobernador de la Provincia del Chaco representa al Estado provincial y dentro de sus atribuciones se encuentra: dirigir sus políticas y participar en la creación de leyes; promulgar y ejecutar las leyes, puede vetar proyectos sancionados, y presenta el presupuesto anual. También es responsable de recaudar fondos provinciales, gestionar su inversión y mantener la transparencia financiera.

Además, ejerce autoridad en seguridad, prevención policial y administración pública, designando y removiendo funcionarios. Puede declarar emergencias, indultar penas y realizar gastos imprevistos en situaciones urgentes. Promueve la descentralización del Estado, el desarrollo económico, la paz social y la equidad en la distribución de la riqueza.

El 17 de septiembre de 2023 se llevaron a cabo elecciones generales provinciales para la elección del gobernador y el vicegobernador y de los miembros de la Legislatura de la Provincia. Leandro Zdero (Gobernador) y Silvina Schneider (Vicegobernadora) de Juntos por el Cambio obtuvieron el 46,20 % de los votos, en segundo lugar quedó Jorge Capitanich (Frente Chaqueño), con el 41,76%, que representaba al oficialismo de la provincia.

Poder Legislativo

Es el Poder Legislativo funciona con un sistema unicameral, denominado Cámara de Diputados. La Cámara de Diputados del Chaco está compuesta en la actualidad por treinta y dos miembros. El número de diputados puede variar dependiendo de cada censo nacional o provincial, debidamente aprobado, que determinará el número de habitantes correspondientes a la representación por diputado.

Las facultades del Poder Legislativo son:

1. Fijar anualmente el presupuesto de gastos de la provincia.
2. Autorizar al Poder Ejecutivo a contraer empréstitos.
3. Poder Constituyente, es decir la facultad de reforma constitucional.
4. Acordar subsidios a municipios.
5. Aprobar o desechar tratado celebrados con la nación, provincias o estados internacionales.
6. Debatir: Esto tiene en la legislatura un rol primordial para la toma de decisiones, cada legislador expresa libremente sus ideas y propuestas sometiéndolas a discusión con sus pares para optimizarlas.
7. Fijar divisiones departamentales y los ejidos municipales, establecer el régimen de los municipios.
8. Dictar leyes de organización de la justicia y los códigos de procedimientos administrativo y judicial.
9. Dictar la ley electoral y la de los partidos políticos.
10. Prestar o denegar acuerdos para nombrar funcionarios.
11. Controlar a los otros poderes mediante Pedidos de Informe, Interpelaciones, Investigaciones, etc.

La tabla incluida a continuación muestra, por fuerza política, la composición actual de la Legislatura de la Provincia luego de las últimas elecciones del año 2023.

Bloque	Cantidad de Diputados	Porcentaje
Interbloque Juntos Por el Cambio	15	46,875 %
Frente Chaqueño (PJ, NE-Par, Frente Grande y PTP)	14	43,750 %
Bloque Frente Integrador	1	3,125 %
CER - Corriente De Expresión Renovada	2	6,250 %
TOTAL	32	100%

Poder Judicial

El poder judicial de la Provincia está conformado por tribunales de primera instancia, tribunales de apelaciones y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, todos los cuales tienen jurisdicción en materia civil, comercial y laboral; administrativa, de familia y penal dentro de la Provincia. Los ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia son nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de la Magistratura. Los magistrados conservan sus cargos mientras dure su buena conducta, cumplan sus obligaciones legales, no incurran en falta grave, mal desempeño o abandono de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho, comisión de delito doloso o inhabilidad física o psíquica. A su vez, en Argentina existe la justicia federal con competencia en materia federal dentro del territorio de la Provincia.

Otros organismos

La constitución de la Provincia establece que dos entidades independientes tengan a su cargo el control y la supervisión financiera de la administración provincial y los municipios de la Provincia. El Tribunal de Cuentas lleva a cabo la auditoría externa de la contabilidad de la Provincia y controla el uso de los fondos públicos por parte de los funcionarios provinciales y municipales, principalmente mediante la revisión de los estados contables anuales de ingresos y egresos y del desempeño presupuestario de la Provincia, en tanto el Fiscal de Estado de la Provincia controla la legalidad de las decisiones administrativas tomadas por la administración de la Provincia.

Municipios

Los municipios tienen la facultad de administrar y disponer de sus rentas y bienes propios, así como de imponer tributos sobre personas, bienes o actividades dentro de su jurisdicción. Sin embargo, deben cumplir con las regulaciones establecidas por la ley o la Carta Orgánica, especialmente en cuanto a las bases impositivas y la compatibilidad de los tributos municipales con los provinciales o nacionales.

Los recursos municipales se componen de diversos impuestos y tasas. Estos incluyen el impuesto inmobiliario sobre bienes raíces, tasas por servicios municipales, impuestos sobre la extracción de recursos, el impuesto de alumbrado y limpieza, patentes de vehículos, y derechos de licencia, entre otros. Además, los municipios reciben ingresos de la coparticipación impositiva federal, por medio de los regímenes provinciales de participación de impuestos que incluyen -además- parte del impuesto sobre los ingresos brutos y el impuesto de sellos, así como de empréstitos, donaciones, legados y subsidios, junto con otros recursos que la ley o la Carta Orgánica les asignen.

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

Introducción

La economía de la Provincia experimentó un crecimiento del Producto Bruto Geográfico (“**PBG**”) del 1.42 % promedio en términos reales durante los años 2019-2023, por encima del crecimiento promedio del PBI nacional en el mismo período, que fue del 0,87%. Esta dinámica de crecimiento, inferior a años anteriores, estuvo influido por la pandemia del COVID y sus efectos negativos en las economías del mundo. Durante este periodo se observó un crecimiento dispar entre los sectores que conforman el PBG Provincial, siendo los sectores de agricultura, ganadería, caza y silvicultura y hogares privados con servicio doméstico los que no aportaron al crecimiento.

En 2020, el PBG de la Provincia se redujo en un 2,72% en términos reales, principalmente, como resultado del impacto causado por la pandemia del COVID-19 y las consecuencias generadas por la paralización de algunas actividades o restricciones en su normal funcionamiento. Además, el sector actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler se vio afectado significativamente comparado con años anteriores, cayendo 9,28%. En el caso de la agricultura, ganadería, caza y silvicultura, la producción no se vio resentida, creciendo 1,12%, lo que contribuyó a que la disminución del PBG en 2020 no fuera tan grande como el PBI nacional (-9,90%).

En 2021, el PBG de la Provincia se incrementó en un 7,64% en términos reales como consecuencia de una reactivación de la economía tras la paulatina liberación y puesta en marcha de las actividades económicas.

En 2022, el PBG de la Provincia aumentó en un 5,53% en términos reales impulsado por agricultura, ganadería, caza y silvicultura y la construcción.

En 2023, el PBG de la Provincia no pudo mantener el ritmo de los dos años precedentes y cayó un 4,27% en términos reales afectado principalmente por la sequía que retrajo la actividad Agricultura, ganadería, caza y silvicultura en un 31,9%.

Producto Bruto Geográfico

Antecedentes

El PBG de la Provincia se calcula por intermedio del Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencias de datos de la Provincia del Chaco, de conformidad con una metodología significativamente similar a la metodología empleada por el Gobierno Nacional para el cálculo del PBI de la Argentina. La diferencia radica en que en el cálculo del PBG no se consideran ni los impuestos ni los subsidios que contienen los bienes y servicios producidos.

Producto Bruto Geográfico 2019 - 2023

La tabla que se incluye a continuación muestra el PBI Nacional y provincial, en términos reales, para los años 2019 a 2023; y el PBG de la Provincia para los años 2019 a 2023; como porcentaje del PBI nacional, en términos reales.

	2019	2020	2021	2022	2023
PBG Chaco Real (en miles de AR\$ de 2004)	10.345.877,6	10.064.501,8	10.833.644,7	11.433.188,1	10.944.831,7
Tasa de variación respecto al ejercicio anterior	-1,64%	-2,72%	7,64%	5,53%	-4,27%

PBI Nacional Real (en miles de AR\$ de 2004)	693.223.803,6	624.591.286,2	689.809.934,0	726.162.087,5	714.463.604,5
Tasa de variación respecto al ejercicio anterior	-2,0%	-9,9%	10,4%	5,3%	-1,6%
PBI Chaco /PBI Nacional	1,49%	1,61%	1,57%	1,57%	1,53%

Fuente: Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencias de datos de la Provincia del Chaco y el INDEC.

La economía de la Provincia estuvo tradicionalmente tan expuesta a fluctuaciones del tipo de cambio real como la economía de la Argentina en su conjunto. Como resultado de ello, las tendencias en la economía de la Provincia suelen seguir las de la Argentina y las variaciones del PBG de la Provincia tienden a coincidir, aunque no linealmente, frente a las subas o bajas del PBI Nacional.

Sectores de la Economía Provincial

La economía de la Provincia se encuentra organizada en ciertos sectores económicos, de los cuales los mayores son: Agricultura, ganadería, caza y silvicultura con una participación del 13,89% en el promedio del quinquenio que va de 2019 a 2023; Comercio mayorista, minorista y reparaciones (12,96% del PBG de la Provincia en el período 2019-2023); transporte, almacenamiento y comunicaciones (16,94% del PBG de la Provincia en el período 2019-2023); actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler (12,81% del PBG de la Provincia en el período 2019-2023); e administración. pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria (8,57% del PBG de la Provincia en el período 2019-2023). Históricamente, el sector de comercios y el de transporte, almacenamiento y comunicaciones de la Provincia es el mayor contribuyente para el PBG de la Provincia.

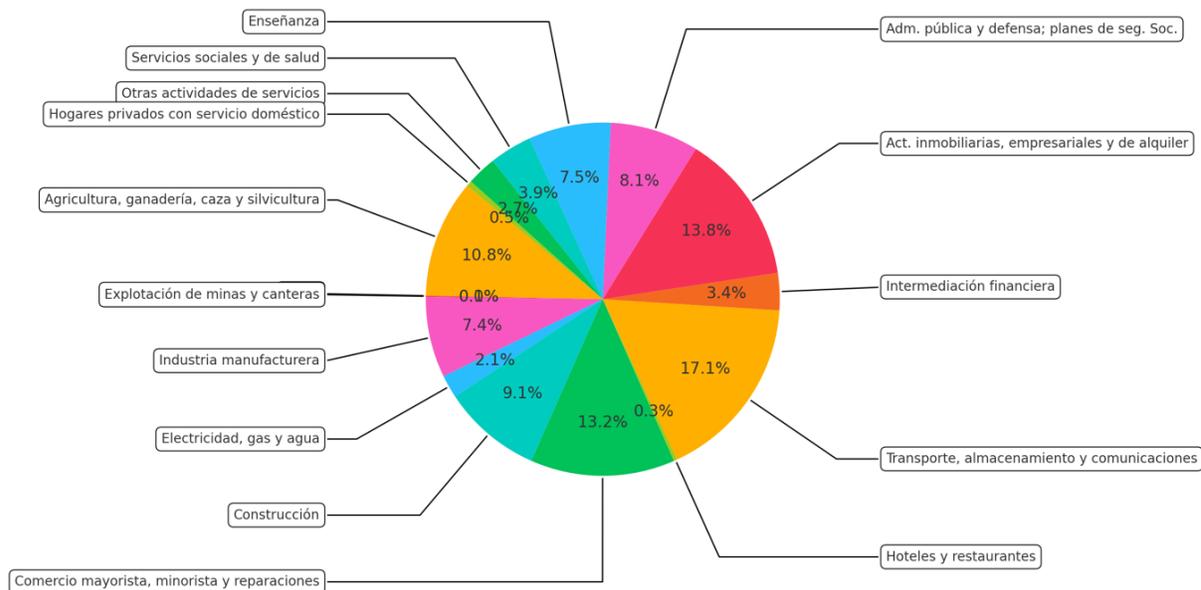
La tabla que se incluye a continuación muestra el desglose de la contribución al PBG de la Provincia de cada sector principal en miles de Pesos de 2004 y del porcentaje del PBG total de la Provincia para los años 2019 a 2023:

PBG Real por Sector

	2019		2020		2021		2022		2023	
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1.559.704,2	15,1%	1.577.133,9	15,7%	1.398.027,2	12,9%	1.732.212,9	15,2%	1.179.578,9	10,8%
Pesca	110,9	0,0%	121,7	0,0%	140,9	0,0%	155,2	0,0%	151,6	0,0%
Explotación de minas y canteras	12.170,3	0,1%	10.896,3	0,1%	10.858,0	0,1%	9.505,3	0,1%	11.586,4	0,1%
Industria manufacturera	561.035,1	5,4%	585.583,1	5,8%	780.776,5	7,2%	838.396,8	7,3%	814.123,3	7,4%
Electricidad, gas y agua	191.904,5	1,9%	211.305,3	2,1%	219.831,8	2,0%	219.683,7	1,9%	235.244,3	2,1%

Construcción	612.991,0	5,9%	628.731,5	6,2%	835.221,5	7,7%	952.345,2	8,3%	994.261,8	9,1%
Comercio mayorista, minorista y reparaciones	1.313.298,1	12,7%	1.275.725,6	12,7%	1.443.755,8	13,3%	1.475.267,4	12,9%	1.444.079,0	13,2%
Hoteles y restaurantes	31.139,7	0,3%	14.780,5	0,1%	20.007,9	0,2%	24.272,5	0,2%	30.628,8	0,3%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	1.837.916,5	17,8%	1.730.584,9	17,2%	1.779.118,4	16,4%	1.854.565,5	16,2%	1.875.120,4	17,1%
Intermediación financiera	407.132,4	3,9%	405.613,8	4,0%	416.917,5	3,8%	412.377,3	3,6%	370.214,6	3,4%
Act. inmobiliarias, empresariales y de alquiler	1.277.309,9	12,3%	1.158.801,0	11,5%	1.476.086,4	13,6%	1.446.738,3	12,7%	1.510.928,3	13,8%
Adm. pública y defensa; planes de seg. Soc. de afiliación obligatoria	942.036,8	9,1%	925.891,0	9,2%	929.856,6	8,6%	907.477,1	7,9%	890.027,7	8,1%
Enseñanza	819.717,9	7,9%	807.261,6	8,0%	798.401,3	7,4%	811.348,3	7,1%	816.465,9	7,5%
Servicios sociales y de salud	413.655,9	4,0%	407.021,0	4,0%	408.963,0	3,8%	419.836,7	3,7%	428.254,5	3,9%
Otras actividades de servicios comunitarias, sociales y personales	299.022,4	2,9%	270.847,4	2,7%	260.343,1	2,4%	276.478,6	2,4%	291.540,8	2,7%
Hogares privados con servicio doméstico	66.732,2	0,6%	54.203,2	0,5%	55.338,9	0,5%	52.527,3	0,5%	52.625,4	0,5%
	10.345.877,6	100,0%	10.064.501,8	100,0%	10.833.644,7	100,0%	11.433.188,1	100,0%	10.944.831,7	100,0%

Fuente: Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencias de datos de la Provincia del Chaco Contribución promedio de los sectores principales de la economía de la Provincia (2019-2023)



Sobre la base de la información para el año 2023, el sector de Transporte, almacenamiento y comunicaciones es el más importante de la Provincia representando un 17,1%, seguido por el sector de Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler representaron un 13,8% del PBG. El sector de Comercio, Restaurantes y Hoteles se ubica en tercer lugar, y representa el 13,5% del PBG de la Provincia.

Durante el período 2019-2023, el sector de que menos aportó al PBG de la Provincia fue el de Pesca, en tanto que Transporte, almacenamiento y comunicaciones fue el que alcanzó más alto porcentaje a la economía global de la Provincia.

Exportaciones

En Argentina, la información relativa a las exportaciones es recabada y publicada por el INDEC, y se basa principalmente en los datos recolectados en relación con la emisión de permisos de embarque por parte de la Dirección General de Aduanas de la Argentina. Desde 1995, también se recopilan datos de exportaciones en relación con la exportación de bienes que no requieren de dichos permisos, como por ejemplo la energía. Las exportaciones provinciales incluyen la exportación de todos los bienes producidos dentro del territorio de la Provincia, ya sea por crecimiento, extracción o recolección, y todos los bienes procesados o armados totalmente en la Provincia, incluidos aquellos fabricados en su totalidad a partir de materias primas producidas fuera de la Provincia y transformados dentro de la Provincia en un producto diferente (según la clasificación consignada en las normas del Mercado Común del Sur, que un acuerdo comercial regional entre Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela).

En base a la información sobre las exportaciones de los productos de la Provincia que difunde INDEC, las exportaciones del Chaco crecieron en el período comprendido entre el 2020 y el 2024, principalmente a causa del aumento de las manufacturas de origen agropecuario (MOA), que aumentaron 49,76% en el período, explicando el 90,4% del incremento total de las exportaciones en el período. Sin embargo, en el 2024, el 53,8% de las exportaciones de la Provincia consistieron en maíz y soja. Otros productos exportados significativos incluyeron fibra de algodón y extracto de quebracho.

El principal mercado de exportaciones de la Provincia fue China, que representó un porcentaje estimado del 26,56% del total de las exportaciones de la Provincia en el 2024, mientras que Vietnam y Chile ocuparon el segundo y tercer lugar en el mercado principal de exportaciones, representando un porcentaje estimado del 9,49% y 4,92% respectivamente, de las exportaciones totales de la Provincia.

Clasificación de los artículos exportados

En la siguiente tabla se detallan las exportaciones de la Provincia por categoría de producto y la participación respectiva de cada una de las categorías en el total de las exportaciones provinciales, en el período comprendido entre 2020 y 2024.

Productos exportados (FOB – Libre a bordo) por categorías

Clasificación general	Clasificación particular	2024		2023		2022		2021		2020	
		En dolares FOI	%	En dolares FOI	%	En dolares FOI	%	En dolares FOI	%	En dolares FOI	%
Combustibles y Energía (CyE)	Total CyE										
Productos Primarios (PP)	Arroz	4.097.132,1	1,0%	3.734.256,6	1,23%	4.343.179,6	0,84%	4.433.267,6	1,06%	3.209.523,0	0,85%
	Fibras de algodón	37.771.137,6	9,4%	19.734.097,0	6,51%	57.909.714,4	11,22%	61.372.171,8	14,64%	36.682.135,4	9,76%
	Girasol	3.735.945,2	0,9%	7.021.667,8	2,32%	9.500.776,3	1,84%	2.702.671,1	0,64%	14.445.659,5	3,84%
	Legumbres	1.876.298,8	0,5%	357.290,5	0,12%	310.076,6	0,06%	614.721,4	0,15%	1.207.391,9	0,32%
	Maíz	136.825.189,2	34,0%	125.160.022,7	41,29%	188.158.062,4	36,44%	133.285.790,4	31,79%	135.817.788,0	36,13%
	Soja	79.492.183,8	19,8%	38.501.537,7	12,70%	115.890.150,2	22,44%	63.534.744,1	15,16%	63.157.603,4	16,80%
	Sorgo granífero	15.034.228,0	3,7%	12.005.058,3	3,96%	25.869.840,5	5,01%	36.119.337,2	8,62%	5.477.021,4	1,46%
	Trigo	18.194.890,5	4,5%	6.898.367,9	2,28%	27.607.696,0	5,35%	10.411.100,3	2,48%	34.706.568,8	9,23%
	Resto de productos primarios	18.989.991,1	4,7%	17.573.945,1	5,80%	16.576.123,3	3,21%	22.064.476,3	5,26%	18.070.874,1	4,81%
	Resto semillas y frutos oleaginosos	277.580,0	0,1%			886.216,7	0,17%	1.027.745,8	0,25%	772.106,0	0,21%
	Productos primarios (confidencial)	10.317.700,4	2,6%	5.439.805,4	1,79%	14.344.104,0	2,78%	10.583.399,9	2,52%	12.113.146,0	3,22%
	Pieles y cueros en bruto			4.910.165,4	1,62%						
Total PP		326.612.276,6	81,3%	241.336.214,3	79,62%	461.395.939,9	89,36%	346.149.425,7	82,57%	325.659.817,5	86,62%
Manufacturas de Origen Agropecuario (MOA)	Extracto de quebracho	46.491.424,8	11,6%	10.061.025,3	3,32%	10.309.557,9	2,00%	45.392.711,2	10,83%	16.239.291,2	4,32%
	Resto de grasas y aceites	10.422,5	0,0%	6.234,2	0,00%	8.084,7	0,00%	5.590,5	0,00%	8.352,4	0,00%
	molinería y de las preparaciones a base de							521.264,5	0,12%		
	Subproductos oleaginosos de soja							38.722,3	0,01%		
	Resto de MOA	120.926,8	0,0%	50.644,9	0,02%	125.880,8	0,02%			199.814,8	0,05%
	Manufacturas de origen agropecuario	23.859.327,7	5,9%	48.016.392,0	15,84%	41.368.308,7	8,01%	23.031.503,2	5,49%	30.617.192,4	8,14%
Total MOA		70.482.101,8	17,5%	58.134.296,4	19,18%	51.811.832,1	10,03%	68.989.791,7	16,46%	47.064.650,7	12,52%
TOTAL MOI	Resto de MOI	8.205,0	0,0%							3.731,8	0,00%
	Manufacturas de origen industrial (c)	4.754.739,1	1,2%	3.623.695,0	1,20%	3.128.076,3	0,61%	4.084.352,2	0,97%	3.232.286,0	0,86%
	TOTAL MOI		4.762.944,1	1,2%	3.623.695,0	1,20%	3.128.076,3	0,61%	4.084.352,2	0,97%	3.236.017,8
Total general		401.857.322,5	100,0%	303.094.205,7		516.335.848,3		419.223.569,6		375.960.486,0	

Fuente: Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencias de datos de la Provincia del Chaco.

Destino de las exportaciones

En la siguiente tabla se detallan las exportaciones de la Provincia por destino geográfico, en el período 2024.

Los principales socios comerciales (FOB – Libre a bordo)

Año 2024

Pais	MOA	MOI	Productos Primarios	Total general	En %
Albania			2.693,3	2.693,3	0,00%
Angola			1.225.865,5	1.225.865,5	0,31%
Arabia Saudita			9.782.960,1	9.782.960,1	2,43%
Argelia			11.349.619,4	11.349.619,4	2,82%
Australia	275.975,2		117.445,9	393.421,1	0,10%
Bahrein			9.496,4	9.496,4	0,00%
Bangladesh			1.913.259,3	1.913.259,3	0,48%
Bélgica			78.594,8	78.594,8	0,02%
Benin			6.696,0	6.696,0	0,00%
Bolivia			640.696,7	640.696,7	0,16%
Brasil	5.838.894,7		10.756.162,6	16.595.057,3	4,13%
Brunei Darussalam			149.535,9	149.535,9	0,04%
Bulgaria			7.532,2	7.532,2	0,00%
Burkina Faso			8.874,8	8.874,8	0,00%
Cabo Verde			139.295,4	139.295,4	0,03%
Camerún			243.367,7	243.367,7	0,06%
Canadá			110.690,0	110.690,0	0,03%
Chile	773.850,9	721.662,0	18.266.343,6	19.761.856,5	4,92%
China	7.699.448,6		99.020.998,2	106.720.446,8	26,56%
Chipre			2.439,3	2.439,3	0,00%
Colombia	806.712,0		807.734,9	1.614.446,9	0,40%
Congo			210.230,1	210.230,1	0,05%
Corea, República de	292.121,5		13.397.567,4	13.689.688,9	3,41%
Costa Rica			198.252,5	198.252,5	0,05%
Côte d' Ivoire (Costa de Marfil)			327.144,1	327.144,1	0,08%
Croacia			7.651,2	7.651,2	0,00%
Cuba			3.175,1	3.175,1	0,00%
Dinamarca			51.831,8	51.831,8	0,01%
Djibouti			32.012,6	32.012,6	0,01%
Ecuador			1.456.149,5	1.456.149,5	0,36%
Egipto	229.248,8		3.447.602,8	3.676.851,5	0,91%

El Salvador			113.486,9	113.486,9	0,03%
Emiratos Árabes Unidos			1.937.157,2	1.937.157,2	0,48%
España			1.739.255,6	1.739.255,6	0,43%
Estados Unidos	7.161.070,4		4.587.283,8	11.748.354,2	2,92%
Filipinas			2.006.830,9	2.006.830,9	0,50%
Francia	3.232.637,0		267.493,1	3.500.130,1	0,87%
Gabón			6.686,2	6.686,2	0,00%
Gambia			1.242,9	1.242,9	0,00%
Ghana			370.061,1	370.061,1	0,09%
Grecia			14.480,4	14.480,4	0,00%
Guatemala			992.917,2	992.917,2	0,25%
Guinea			49.385,0	49.385,0	0,01%
Honduras			53.284,5	53.284,5	0,01%
Indeterminado (Asia)	7.157.488,6	215.390,3	651.902,0	8.024.780,9	2,00%
Indeterminado (África)	907.603,0		1.111.266,7	2.018.869,7	0,50%
Indeterminado (América)	1.703.816,7	2.439.257,6	458.831,9	4.601.906,2	1,15%
Indeterminado (Europa)	4.345.754,5	57.800,1	170.389,8	4.573.944,4	1,14%
Indeterminado (Oceanía)		60,4	10.116,4	10.176,8	0,00%
India	2.320.088,0		37.201,4	2.357.289,4	0,59%
Indonesia			10.687.784,0	10.687.784,0	2,66%
Iraq			794.830,1	794.830,1	0,20%
Israel			94.693,0	94.693,0	0,02%
Italia	8.450.049,5		6.219.045,7	14.669.095,2	3,65%
Japón	671.740,0		864.623,0	1.536.363,0	0,38%
Jordania			986.037,3	986.037,3	0,25%
Kenya			587.084,6	587.084,6	0,15%
Kuwait			625.380,7	625.380,7	0,16%
Líbano			183.574,7	183.574,7	0,05%
Liberia			73.159,1	73.159,1	0,02%
Libia Jamahiriya Árabe			47.924,5	47.924,5	0,01%
Macedonia (ex República Yugoslava de)			7.528,4	7.528,4	0,00%
Malasia			13.084.710,4	13.084.710,4	3,26%
Mali			17.590,3	17.590,3	0,00%
Marruecos			3.641.134,2	3.641.134,2	0,91%
Mauricio			10.489,3	10.489,3	0,00%
Mauritania			174.210,4	174.210,4	0,04%
México	12.262.438,8		764.327,8	13.026.766,5	3,24%
Mozambique			250.462,2	250.462,2	0,06%
Nepal			157.238,5	157.238,5	0,04%
Nicaragua			605.325,9	605.325,9	0,15%
Níger			3.904,1	3.904,1	0,00%

Nigeria			1.082.930,4	1.082.930,4	0,27%
Nueva Zelandia			106,2	106,2	0,00%
Omán			971.366,1	971.366,1	0,24%
Países Bajos			1.875.238,2	1.875.238,2	0,47%
Panamá			21.044,6	21.044,6	0,01%
Paquistán			15.711.275,8	15.711.275,8	3,91%
Paraguay	152.211,0	489.854,2	279.163,8	921.229,0	0,23%
Perú	1.168.210,2		18.420.187,9	19.588.398,1	4,87%
Polonia			338.699,9	338.699,9	0,08%
Portugal			239.511,7	239.511,7	0,06%
Puerto Rico (Estado Asociado)			529.654,6	529.654,6	0,13%
Qatar			189.023,2	189.023,2	0,05%
Reino Unido			790.683,3	790.683,3	0,20%
Rep. Democrática del Congo (ex Zaire)			284.000,9	284.000,9	0,07%
República Checa			9.781,2	9.781,2	0,00%
República de Yemen			2.180.541,1	2.180.541,1	0,54%
República Dominicana			621.447,3	621.447,3	0,15%
República Federal de Alemania	1.458.350,6		275.737,9	1.734.088,4	0,43%
Rumania			47.540,0	47.540,0	0,01%
Rusia Federación de			1.842.941,4	1.842.941,4	0,46%
Senegal			1.958.680,0	1.958.680,0	0,49%
Serbia			3.584,7	3.584,7	0,00%
Sierra Leona			6.170,9	6.170,9	0,00%
Singapur			4.797,0	4.797,0	0,00%
Sudáfrica			1.685.575,9	1.685.575,9	0,42%
Suriname			3.892,9	3.892,9	0,00%
Tailandia			1.002.507,7	1.002.507,7	0,25%
Taiwán	834.457,0		2.279.114,7	3.113.571,7	0,77%
Tanzania, República Unida de			254.003,6	254.003,6	0,06%
Togo			13.263,5	13.263,5	0,00%
Trinidad Y Tobago			28.349,6	28.349,6	0,01%
Túnez			10.564,8	10.564,8	0,00%
Turquía			5.593.319,8	5.593.319,8	1,39%
Uganda			226.026,8	226.026,8	0,06%
Uruguay	1.391.406,8	838.919,5	1.138.528,8	3.368.855,1	0,84%
Venezuela			1.660.467,7	1.660.467,7	0,41%
Viet Nam	1.348.528,2		36.800.303,2	38.148.831,4	9,49%
Total general	70.482.101,8	4.762.944,1	326.612.276,6	401.857.322,5	100,00%
En % por rubro	17,54%	1,19%	81,28%	100,00%	

Fuente: Instituto Provincial de Estadísticas y Ciencias de datos de la Provincia del Chaco

Los seis principales destinos de las exportaciones de la Provincia durante 2024 han sido China, Vietnam, Chile, Perú, Brasil y Pakistán. La exportación a estos destinos representó alrededor del 53,88% del total de las exportaciones de la Provincia, como se muestra en la tabla anterior.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO

Introducción

En la siguiente tabla se detallan los ingresos y gastos de la Provincia en el período comprendido entre 2020 y 2024.

Ingresos y gastos

Millones de P\$

	2024	2023	2022	2021	2020
RECURSOS CORRIENTES	\$ 2.367.755,59	\$ 868.028,15	\$ 389.640,09	\$ 209.655,58	\$ 126.041,38
GASTOS CORRIENTES	\$ 2.219.472,03	\$ 746.005,06	\$ 314.458,08	\$ 172.089,70	\$ 109.977,29
Saldo operativo	\$ 148.283,56	\$ 122.023,09	\$ 75.182,01	\$ 37.565,88	\$ 16.064,10
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 3.535,77	\$ 30.467,26	\$ 16.808,84	\$ 8.659,31	\$ 5.969,21
GASTOS DE CAPITAL	\$ 373.679,17	\$ 224.323,68	\$ 89.161,19	\$ 49.078,98	\$ 12.086,36
Saldo general	-\$ 221.859,85	-\$ 71.833,34	\$ 2.829,66	-\$ 2.853,79	\$ 9.946,95
INGRESOS TOTALES	\$ 2.371.291,36	\$ 898.495,40	\$ 406.448,93	\$ 218.314,89	\$ 132.010,59
GASTOS TOTALES	\$ 2.593.151,20	\$ 970.328,74	\$ 403.619,27	\$ 221.168,68	\$ 122.063,65

**Nota: datos 2024 son provisorios*

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

Conforme a las Prácticas Contables Provinciales, la Provincia registra sus ingresos cuando son percibidos y sus gastos cuando son devengados. Ver “Presentación de Información Financiera y Estadística”.

Tratamiento impositivo y otros ingresos

Los ingresos totales de la Provincia correspondientes al año 2024 ascendieron a P\$ 2.371.291,36 millones, lo que constituye un incremento del 163,9% comparado a los P\$ 898.495,40 millones alcanzados en 2023. Dicho incremento se explica por un aumento de 181,2% en recursos tributarios de origen nacional, un 167,2% en la recaudación de impuestos provinciales y un 25,2% de fuentes no impositivas como rentas de la propiedad.

En la siguiente tabla se detallan las fuentes de ingresos y el porcentaje de participación de la Provincia para cada uno de los años comprendidos entre 2020 y 2024.

Ingresos de la Provincia

Millones de P\$

	2024	2023	2022	2021	2020
Ingresos corrientes	\$ 2.367.755,59	\$ 868.028,15	\$ 389.640,09	\$ 209.655,58	\$ 126.041,38
Ingresos de fuentes federales	2.029.368,20	721.672,37	327.289,98	182.026,70	107.633,62
Ingresos federales por Impuestos	1.954.761,52	672.508,82	301.746,34	164.297,48	100.996,16
Coparticipación Federal de impuestos federales	1.954.761,52	672.508,82	301.746,34	164.297,48	100.996,16
Pagos en virtud del Régimen	\$ 1.725.868,59	\$ 569.997,66	260.286,20	\$ 135.476,68	\$ 82.628,92
Otras transferencias	\$ 228.892,93	\$ 102.511,17	41.460,13	\$ 28.820,80	\$ 18.367,23
Ingresos federales no impositivos	74.606,68	49.163,55	25.543,64	17.729,23	6.637,46
Aportes federales no reembolsables	\$ 74.606,68	\$ 49.163,55	25.543,64	\$ 17.729,23	\$ 6.637,46
Subtotal de ingresos de fuentes federales	2.029.368,20	721.672,37	327.289,98	182.026,70	107.633,62
Ingresos de fuentes provinciales	338.387,39	146.355,78	62.350,12	27.628,87	18.407,76
Ingresos de la Provincia por impuestos	\$ 291.941,02	\$ 109.259,08	\$ 44.939,12	\$ 27.079,48	\$ 16.000,45
Impuesto a los ingresos brutos	\$ 249.709,97	94.198,29	\$ 37.336,15	\$ 22.595,04	\$ 13.077,36
Impuestos de sellos y tasas	\$ 29.162,64	9.808,32	\$ 4.933,88	\$ 2.717,70	\$ 1.393,79
Impuesto a los automotores	\$ -	0,00	\$ -	\$ -	\$ -
Impuesto inmobiliario	\$ 281,40	153,80	\$ 151,92	\$ 187,44	\$ 115,04
Otros ingresos por impuestos	\$ 12.787,02	5.098,68	\$ 2.517,17	\$ 1.579,31	\$ 1.414,26
Subtotal de ingresos de la Provincia por impuestos	291.941,02	109.259,08	44.939,12	27.079,48	16.000,45
Ingresos de la Provincia de fuentes no impositivas	46.446,37	37.096,69	17.410,99	549,39	2.407,31
Regalías		0,00	0,00	\$ -	\$ -
Cargos por servicios	\$ 26.269,45	8.737,05	3.914,50	\$ 50,26	\$ 1.196,69
Transferencias del Instituto	\$ 654,32	279,00	174,00	\$ 101,00	\$ 81,10
Otros	\$ 19.522,59	28.080,64	13.322,49	\$ 398,13	\$ 1.129,52
Subtotal de ingresos de la Provincia de fuentes no impositivas	46.446,37	37.096,69	17.410,99	549,39	2.407,31

*Nota: datos 2024 son provisionarios

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

Ingresos corrientes

En el año 2024 los ingresos corrientes de la Provincia ascendieron a un monto estimado de P\$ 2.367.755,59 millones y representaron el 99,85% de los ingresos totales de la Provincia. Los ingresos corrientes incluyen ingresos de origen nacional (federal) e ingresos de origen provincial tributarios y no tributarios.

Ingresos de fuente nacional

Los ingresos de origen nacional (federal) alcanzaron la suma de P\$ 2.029.368,20 millones y representaron el 85,58% de los ingresos totales de la Provincia en el 2024. Los ingresos consistieron principalmente en transferencias de recursos fiscales efectuados principalmente en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley 23.548 y complementarias) y Regímenes Especiales que se describe a continuación.

El siguiente cuadro establece un análisis de los ingresos de fuente federal para los años 2020 a 2024:

Ingresos de origen nacional

Millones de P\$

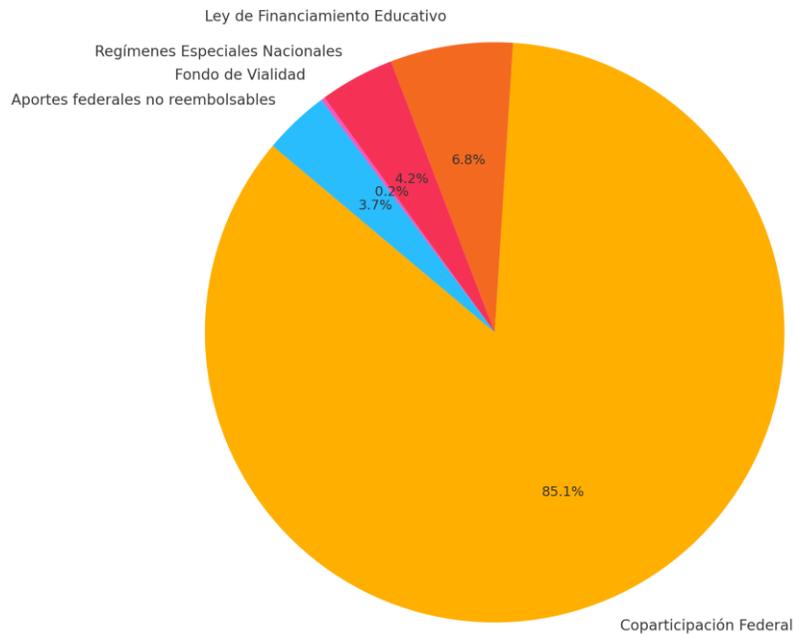
	2024	2023	2022	2021	2020
<u>Transferencias de impuestos nacionales</u>					
Coparticipación Federal	\$ 1.725.868,59	\$569.997,66	\$260.286,20	\$135.476,68	\$82.628,92
Ley de Financiamiento Educativo	\$138.608,01	\$59.347,96	\$24.136,01	\$15.110,24	\$.971,66
Regímenes Especiales Nacionales	\$84.441,74	\$31.324,96	\$12.534,89	\$11.081,40	\$7.536,14
Fondo Nacional de Incentivo Docente	\$1.406,55	\$10.907,98	\$3.860,14	\$1.955,61	\$1.484,23
Fondo de Vialidad	\$4.436,63	\$930,27	\$929,10	\$673,56	\$375,20
Aportes federales no reembolsables	\$74.606,68	\$49.163,55	\$25.543,64	\$17.729,23	\$6.637,46
Total de transferencias de impuestos nacionales	\$2.029.368,20	\$721.672,37	\$327.289,98	\$182.026,70	\$107.633,62

* Nota: datos 2024 son provisionarios

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

El siguiente gráfico establece un análisis de la participación promedio de cada uno de los ingresos de fuente federal para el período comprendido entre 2020 y 2024.

Ingresos promedio de fuente federal por sector (2020/2024)



Régimen de Coparticipación federal

En virtud de la Constitución Nacional, tanto el Gobierno Nacional como los gobiernos provinciales se encuentran facultados para recaudar impuestos. En 1935, el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales celebraron un convenio impositivo coordinado en virtud del cual el Gobierno Nacional aceptaba recaudar determinados impuestos en forma exclusiva y distribuir una porción de esos recursos entre las provincias. A cambio, los gobiernos provinciales acordaron limitar las clases de impuestos que recaudaban. Este régimen tributario coordinado se ha extendido y modificado varias veces desde su creación. En la actualidad, los tributos “compartidos” o “coparticipados” son el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado y distintos impuestos al consumo principalmente.

El Régimen de Coparticipación Federal se rige por la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales (Ley 23.548) y dos convenios celebrados entre el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales en 1992 y 1993. Este sistema quedó reflejado en la reforma constitucional de 1994, mediante la cual se otorgó reconocimiento constitucional al Régimen de Coparticipación Federal. Así también, en el año 2002 se ratificó el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto (Ley 25.570). La distribución actual de facultades impositivas entre la Nación y las provincias es la siguiente:

- Tanto el Gobierno Nacional como los gobiernos provinciales están autorizados a recaudar impuestos sobre el consumo e imponer otros impuestos indirectos;
- El Gobierno Nacional también tiene la facultad de recaudar impuestos directos (como por ejemplo el impuesto a las ganancias);
- Los impuestos recaudados por la Nación (exceptuados los que se recauden con fines específicos) deben ser compartidos entre la Nación y los gobiernos provinciales;
- La Nación posee la facultad exclusiva de recaudar impuestos al comercio exterior, que quedan excluidos del Régimen de Coparticipación federal; y
- las provincias conservan todas las facultades tributarias y de cualquier otra índole que no estén expresamente delegadas a la Nación en la Constitución Nacional y/o el régimen aplicable en materia de coparticipación federal.

En virtud del Régimen de Coparticipación Federal, el 1,9% de los ingresos tributarios se destina como aporte para el financiamiento de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, que es un organismo autárquico. El resto forma parte de un fondo de coparticipación federal, conformado por el 89% del producido por el impuesto al valor agregado, el 100% del impuesto a las ganancias, el 100% de otros ingresos como ganancia mínima presunta, apuestas en efectivo y otros internos coparticipados, entre otros.

De los ingresos anuales por impuestos a ser distribuidos a las provincias, el 40,24% se transfiere al Tesoro Nacional, el 1,0% se mantiene en una reserva especial para situaciones de emergencia (Fondo de Aportes del Tesoro Nacional), el 1,40% se destina a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el 57,36% restante se asigna a las provincias para que lo dividan conforme a los porcentajes establecidos en la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales. En virtud de esta ley, la Provincia tiene derecho a percibir el 4,936% de los fondos asignados a las provincias, con sujeción a ciertas deducciones o asignaciones especiales. La Provincia debe transferir una parte de ese monto a las municipalidades según el régimen de participación de impuestos a municipios. Una vez efectuadas estas transferencias a las municipalidades, el uso del remanente de los pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de impuestos queda a la entera discreción de la Provincia, salvo excepciones expresas (i.e. Ley de Financiamiento Educativo).

Determinados impuestos que no se rigen por el Régimen de Coparticipación Federal principal, como por ejemplo el impuesto a los bienes personales, el monotributo, el impuesto sobre los combustibles y el impuesto a la energía, están regulados por sistemas especiales de coparticipación (a los que frecuentemente se los engloba bajo el nombre de “Regímenes especiales”).

En cada año del período comprendido entre 2020 y 2024, la Provincia recibió a través del Régimen de Coparticipación Federal (incluyendo lo correspondiente a la Ley de Financiamiento Educativo) P\$ 91.600,59 millones, P\$ 150.586,91 millones, P\$ 284.422,2 millones, P\$ 629.345,62 millones y P\$ 1.864.476,59, respectivamente.

Otras transferencias de impuestos nacionales

El Gobierno Nacional también distribuye a la Provincia el producido de otros impuestos que no están incluidos en el Régimen de Coparticipación Federal anteriormente descrito, de conformidad con disposiciones y planes específicos. Las principales transferencias de impuestos incluyen las siguientes:

- *Regímenes especiales Nacionales:* La Provincia recibe transferencias de impuestos por parte del Gobierno Nacional a través de regímenes especiales. Estas incluyen transferencias automáticas que el Gobierno Nacional le hace a la Provincia de conformidad con leyes específicas. En 2024, la Provincia recibió un monto estimado de P\$ 28.226 millones en concepto de regímenes especiales por parte del Gobierno Nacional.
- *Ley de Financiamiento Educativo.* El 21 de diciembre de 2005, el Congreso Nacional aprobó la Ley N.º 26.075 (la “**Ley de Financiamiento Educativo**”) con el objetivo de incrementar el financiamiento para educación, ciencia y tecnología al 6,0% del PBI Nacional, tomando en cuenta el presupuesto consolidado de 2010 del Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los fondos percibidos

por la Provincia en virtud de la Ley de Financiamiento Educativo son deducibles del monto total de transferencias de coparticipación de impuestos que la Provincia tiene derecho a percibir en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. Esta ley caducó en el 2010 y en el 2011 no se renovó. Sin embargo, desde el año 2012 las leyes de presupuesto nacional reestablecieron esta asignación especial de fondos. De conformidad con la Ley Federal de Financiamiento Educativo, la Provincia recibió P\$ 8.971,66 millones en 2020, P\$ 15.110,24 millones en 2021, P\$ 24.136,01 millones en 2022, P\$ 59.347,96 millones en 2023 y P\$ 138.608,01 millones en 2024.

- *Fondo de Vialidad.* El Gobierno Nacional debe transferir el 6,24% del producido del impuesto nacional sobre los combustibles al Fondo de Vialidad. El Fondo de Vialidad distribuye estos fondos a las provincias sobre la base de los gastos de construcción y mantenimiento vial de cada Provincia, como también en función de otros factores tales como el tamaño de la población y el consumo de combustible. La Provincia recibió del Fondo de Vialidad P\$ 375,20 millones en 2020, P\$ 673,56 millones en 2021, P\$ 929,10 millones en 2022, P\$ 930,27 millones en 2023 y P\$ 4.436,63 millones en 2024.
- *Aportes federales no reembolsables.* Los aportes federales no reembolsables incluyen Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias según Ley N° 23.548 (Coparticipación Federal de Recursos Fiscales) y otras transferencias federales. Las transferencias a favor de la Provincia de acuerdo con este concepto ascendieron a P\$ 74.606,68 millones en 2024.

Ingresos de Fuente Provincial

Los ingresos corrientes de fuente provincial alcanzaron la suma de P\$ 291.941,02 millones y representan el 12,31% de los ingresos actuales de la Provincia en 2024. Los ingresos de fuente provincial se conformaron, principalmente, por el Impuesto a los Ingresos Brutos y el Impuesto de Sellos lo que representó el 82,41% de los ingresos actuales de fuente provincial, tributarios y no tributarios, en 2024. Los ingresos de capital, conformados principalmente por los ingresos correspondientes a recursos propios de capital, transferencias de capital y disminución de la inversión financiera (ver sección Ingresos de Capital), representaron el 0,15% del total de ingresos en 2024.

El siguiente cuadro establece un análisis de los ingresos de fuente provincial para los años 2020 a 2024:

Ingresos de fuente provincial

<i>Millones de P\$</i>					
	2020	2021	2022	2023	2024*
<u>Ingresos por impuestos de fuente provincial</u>					
Impuesto a los ingresos brutos	\$ 13.077,36	\$22.595,04	\$ 37.336,15	\$94.198,29	\$ 249.709,97
Impuestos de sellos y tasas judiciales	\$1.393,79	\$2.717,70	\$ 4.933,88	\$9.808,32	\$ 29.162,64
Impuesto a los automotores	\$ -	\$ -	\$ -	0,00	\$ -
Impuesto inmobiliario	\$115,04	187,44	\$ 151,92	\$153,80	\$ 281,40
Otros ingresos por impuestos	\$ 1.414,26	\$1.579,31	\$ 2.517,17	\$5.098,68	\$ 12.787,02
Subtotal	\$ 16.000,45	\$27.079,48	\$44.939,12	\$109.259,08	\$291.941,02
<u>Ingresos de la Provincia de fuentes no impositivas</u>					
Regalías					
Cargos por servicios prestados	\$1.196,69	\$50,26	\$3.914,50	\$8.737,05	\$ 26.269,45
Transferencias de Lotería Chaqueña	\$ 81,10	\$101,00	\$174,00	\$279,00	\$ 654,32

Otros ingresos de Fuentes no impositivas	\$1.129,52	\$398,13	\$13.322,49	\$28.080,64	\$ 19.522,59
Subtotal	\$2.407,31	\$549,39	\$17.410,99	\$37.096,69	\$46.446,37
TOTAL	\$18.407,76	\$27.628,87	\$62.350,12	\$146.355,78	\$338.387,39

** Nota: datos 2024 son provisorios*

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

Ingresos de impuestos provinciales

En el 2024, el 12,31% de los ingresos totales de la Provincia consistía en ingresos de impuestos provinciales. A continuación, se detallan los principales impuestos provinciales:

- *Impuesto sobre los ingresos brutos.* El impuesto sobre los ingresos brutos es la principal fuente de ingresos por impuestos provinciales. Los ingresos brutos de la mayoría de las actividades comerciales o de negocios llevadas a cabo dentro de la jurisdicción de la Provincia son gravados a tasas fijas según el tipo de actividad. La tasa *impositiva* general para el año 2024 equivale a un 3,5% y desde julio de este año, al 3,2% hasta el 31.12.2025, la producción primaria está gravada a una tasa del 0,50%, la venta de carne a consumidores finales está gravada a una tasa del 2,50% y las actividades de juego no digitalizadas están gravadas a una tasa del 12% (casino y salas de juego). En el 2024, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos representó un 10,53% de los ingresos totales de la Provincia, ascendiendo a P\$ 249.709,97 millones.
- *Impuesto de sellos.* La Provincia recauda un impuesto al sello sobre todos los actos, acuerdos y *transacciones* realizadas a título oneroso dentro del territorio de la Provincia o que surten efecto en dicho territorio, y que están documentadas mediante instrumento público o privado. La tasa impositiva general es del 1,50% si el monto es determinado, y 350 unidades fiscales de \$ 8 cada una para 2024; y varía de 0,5% a 2,5% del valor de la transacción o el acuerdo subyacente, dependiendo del objeto de la transacción. Todas las *partes* involucradas en la actividad gravada por este impuesto están solidariamente obligadas al pago de dicho impuesto..
- *Impuesto inmobiliario rural.* El impuesto inmobiliario en la Provincia tiene dos componentes, uno básico -equivalente al 0.4% de la valuación fiscal del inmueble- y otro componente adicional. El componente adicional se determina como el producto de los siguientes componentes: a) el valor incremental (conforme rangos de valuación fiscal total); b) un coeficiente diferencial por zona agroecológica y c) la cantidad de hectáreas del inmueble. La valuación impositiva depende de una variedad de factores, incluida la ubicación y la condición (desocupado, edificado, mejorado). Asimismo, todos los inmuebles propiedad de gobiernos municipales, provinciales y nacional, templos religiosos, organizaciones sin fines de lucro, universidades, bibliotecas públicas, organizaciones sanitarias y servicios de bomberos voluntarios y asistencia social gratuita, entre otros, o que sean monumentos históricos, se encuentran *exentos* del pago del impuesto inmobiliario. En 2024, el impuesto inmobiliario representó el 0,01%, es decir P\$ 281,40 millones, de los ingresos totales de la Provincia. En 2024, los ingresos por la recaudación de impuesto inmobiliario aumentaron un 82,96% respecto de lo recaudado en 2023.

Administración de impuestos provinciales

Con el objeto de mejorar la recaudación de impuestos, en 2010 la Provincia creó la Administración Tributaria Provincial (“**ATP**”), ex DGR, una entidad autárquica encargada de la recaudación de impuestos provinciales y demás tributos, a través de la Ley N° 1850-F. La ATP es una de las Administraciones Tributarias más modernas del país, a través de su plataforma online pueden realizarse numerosos trámites; autogestionar sellados; generar planes de pago de deudas en cualquiera de los impuestos provinciales y efectuar el pago online de impuestos y tasas retributivas de servicios las 24 horas, los 365 días del año, desde cualquier lugar, de manera simple y rápida.

La política tributaria de la Provincia en los últimos años ha buscado reducir la presión impositiva. En relación con el impuesto sobre los ingresos brutos en el año 2024, con una disminución de 0.3 puntos porcentuales hasta el 31 de diciembre de 2025 y otros 0.3 puntos porcentuales a partir del 1° de enero de 2026, en la alícuota general del impuesto (0.6 puntos porcentuales en total), además de alícuotas especiales en actividades de distintos rubros. El proceso había comenzado con la adhesión del Chaco al Consenso Fiscal en noviembre de 2017 se tradujo en una ampliación del proceso de rebaja de alícuotas de Ingresos Brutos, como el caso de la extraña jurisdicción para el agro y la industria. El Consenso Fiscal implicó el compromiso entre la Nación y las provincias de adoptar una senda de reducción de alícuotas de ingresos brutos, con imposición de techos de alícuotas que no debían ser superados por las provincias.

Debido al empeoramiento del contexto económico nacional durante 2019 y la crisis económica desatada por la pandemia por COVID-19 en 2020, las rebajas tributarias previstas en el Consenso Fiscal quedaron suspendidas para los siguientes ejercicios. Con este hito, muchas provincias decidieron aumentar alícuotas de ciertas actividades del impuesto a los Ingresos Brutos, aunque este camino no fue elegido por la Provincia del Chaco en esa oportunidad.

Para el ejercicio 2024, se implementaron ciertas reformas tributarias tales como exención del pago de Ingresos Brutos para nuevos contribuyentes, exención del pago de Fondo para Salud Pública en la parte que corresponde al empleador e Impuesto Inmobiliario Rural que se eximió el pago del impuesto hasta 500 ha.; todas enfocadas en reducir la presión fiscal. En tal sentido, Ingresos Brutos pasó del 3.5% registrado entre 2016 y 2017 al 3.2% de 2024 y 2.9% a partir de 2026. La disminución de la presión fiscal impacta también en el eslabón primario, con una reducción en la carga impositiva de 0.75 % al 0.50%. Asimismo se actualizaron los valores de los distintos tramos de la actividad industrial a efectos de favorecer a la misma, con las alícuotas aplicables en cada tramo.

Ingresos provinciales no tributarios

Lotería Chaqueña

Parte del superávit generado cada año por la Lotería Chaqueña (que gestiona la lotería provincial y otros juegos de azar relacionados), es transferido a la administración centralizada con destino a programas de acción social. Estas transferencias, se incrementaron en un 134,52% de P\$ 279 millones en el 2023 a P\$ 654,32 millones en el 2024.

Ingresos de capital

La Provincia obtiene ingresos de capital de transferencias del Estado Nacional y del sector privado, venta de activos fijos como ser inmuebles y vehículos y cancelaciones de préstamos, entre otros. En 2024, la Provincia recibió P\$ 3.535,77 millones en concepto de ingresos de capital. La mayoría de estos ingresos de capital corresponde a venta de viviendas realizada por el instituto provincial, cobradas a los beneficiarios en cuotas, los cuales representaron P\$ 1.254,13 millones.

Composición de los gastos

La Provincia brinda una diversidad de servicios públicos, principalmente relacionados con salud, educación, seguridad (incluido el servicio policial y carcelario), programas sociales, inversiones en infraestructura pública y administración provincial general.

Los gastos de la Provincia se clasifican en gastos corrientes y de capital. Los gastos corrientes consisten en costos de personal, bienes y servicios y transferencias corrientes, que incluyen las transferencias a las municipalidades, de conformidad con el régimen de participación que tienen las municipalidades de la Provincia, en los recursos de jurisdicción nacional y provincial y a las agencias y empresas provinciales no consolidadas. Los gastos de capital incluyen inversiones reales directas, préstamos y aportes de capital a empresas provinciales, y préstamos y transferencias a municipalidades para obras públicas.

El gasto corriente del gobierno provincial experimentó un incremento del 197,5% en 2024 en relación con el año 2023, lo cual está fuertemente asociado a la elevada tasa de inflación interanual promedio de 2024, que ascendió a 236,8%.

En la siguiente tabla se detallan los gastos de la Provincia por categoría de gastos corrientes e inversiones en bienes de capital y su porcentaje de participación para el período comprendido entre 2020 y 2024.

Gastos de la Provincia

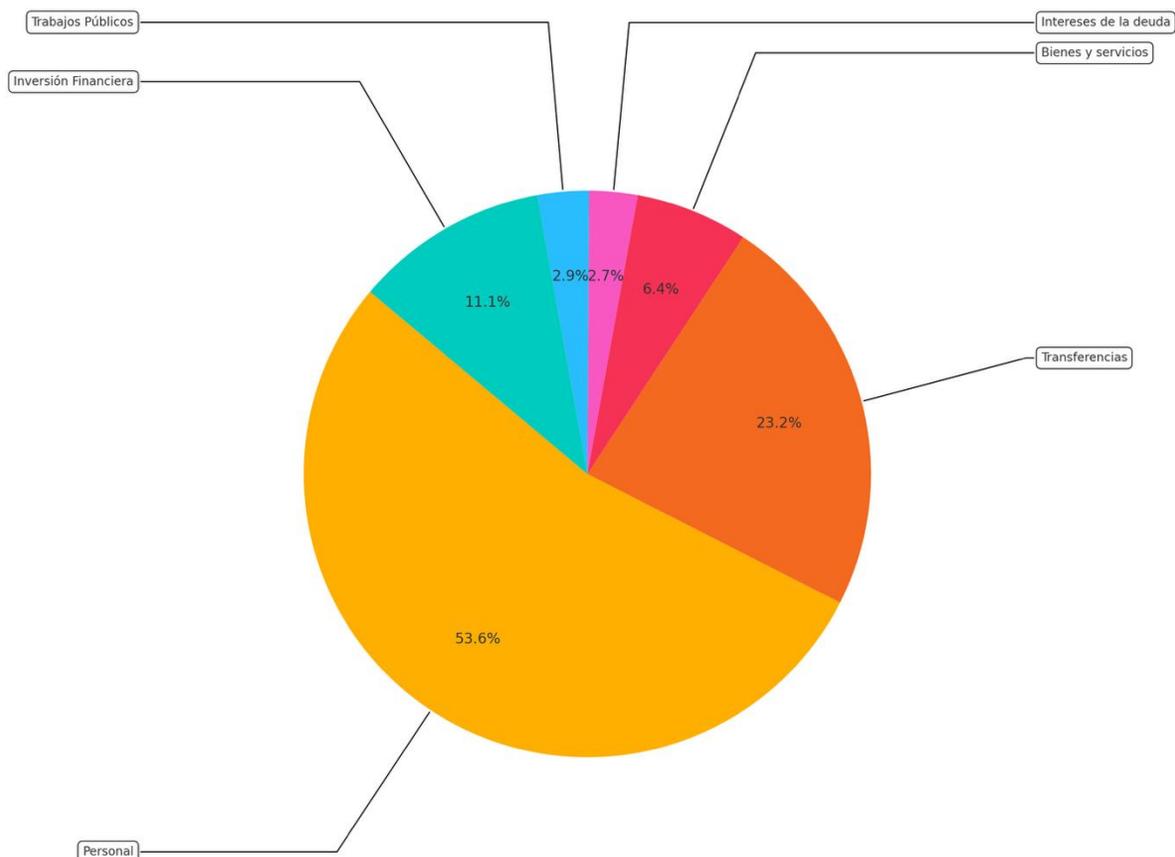
(en millones de P\$)

	2020	%	2021	%	2022	%	2023	%	2024	%
Gastos Corrientes										
Personal	\$7.808,81	56%	99.748,49	45%	\$191.499,66	47%	\$445.696,39	46%	\$1.383.179,96	53%
Transferencias	29.536,80	24%	48.917,52	22%	\$91.690,82	23%	\$222.272,72	23%	\$ 599.799,09	23%
Bienes y servicios	8.756,35	7%	18.130,36	8%	\$23.798,31	6%	\$51.050,72	5%	\$ 165.662,05	6%
Intereses de la deuda	3.875,32	3%	5.293,33	2%	\$ 7.469,29	2%	\$26.985,23	3%	\$ 70.830,93	3%
Otros gastos corrientes	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
Subtotal	109.977,29	90%	172.089,70	78%	314.458,08	78%	746.005,06	77%	2.219.472,03	86%
Gastos de capital										
Bienes de Capital	493,90	0%	1.276,71	1%	\$ 1.922,10	0%	\$3.062,84	0%	\$ 9.437,36	0%
Trabajos Públicos	5.858,03	5%	22.160,73	10%	\$51.064,99	13%	\$117.999,85	12%	\$ 75.459,63	3%
Transferencias p/financiar Erogaciones de Capital	402,95	0%	2.941,69	1%	\$ 6.288,11	2%	\$19.930,64	2%	\$ 3.458,98	0%
Inversión Financiera	5.331,48	4%	22.699,84	10%	\$29.885,99	7%	\$83.330,36	9%	\$285.323,20	11%
Otros	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%	\$ -	0%
Subtotal	12.086,36	10%	49.078,98	22%	89.161,19	22%	224.323,68	23%	373.679,17	14%
Gastos totales	122.063,65	100%	221.168,68	100%	403.619,27	100%	970.328,74	100%	2.593.151,20	100%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia.

En el siguiente gráfico se detallan los gastos de la Provincia por categoría de gastos corrientes y gastos de capital para 2024:

Gastos de la Provincia por Sector 2024



Gastos Corrientes

Personal

Los gastos de personal consisten principalmente en el pago de los salarios, las contribuciones patronales, las asignaciones familiares y demás beneficios para los empleados de la Administración Pública Provincial, y constituyen el principal componente sobre el total de los egresos de la Provincia, representando un 53,3 % de los mismos en el año 2024.

Los gastos de personal incluyen los gastos directos por remuneraciones como también las contribuciones efectuadas por la Provincia al sistema previsional, de salud y obra social respecto de sus empleados. Los gastos de personal se incurren en base a la cantidad de cargos pagos, en contraposición con la cantidad de empleados.

Un empleado, por ejemplo, un docente o médico, puede ocupar más de un cargo en tanto su jornada de trabajo se lo permita y por lo tanto, puede percibir más de un salario (conf. inc. 2), art. 2, Ley N° 1128-A).

Los empleados de la administración incluyen a aquellas personas empleadas en los ministerios, secretarías, entes descentralizados y otros entes autárquicos, como son el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto de Tierras Fiscales, el Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, entre otros. Los gastos de personal representaron en promedio un 59,94 % de los gastos corrientes entre 2020 y 2023, actualmente representan el 53,3 %. alcanzando P\$ 1.383.179,96 millones en 2024.

Desde el año 2020 hasta el 2023, los gastos en salarios del gobierno se incrementaron un 557,28% resultando un incremento menor al sufrido por los recursos totales (680,62%). En parte, esto se explica por la política de la Provincia de eficientizar el gasto en personal.

El siguiente cuadro establece la información sobre los empleados públicos cuya contratación fuera autorizada por la Provincia, detallados por sector, desde 2020 a 2024.

Empleados de la Provincia

Empleados de la Provincia												
	2020		2021		2022		2023		2024			
	Horas	Empleos	Porcentaje									
Educación	285.324	36.202	284.001	36.208	296.167	38.480	301.134	40.005	298.034	37.246	47,57%	
Asistencia médica y social	0	11.707		11.618		11.983		12.193		12.563	16,05%	
Serv. de seguridad y penitenciario	0	9.220		8.977		8.615		8.825		9.581	12,24%	
Administración Gubernamental	0	13.030		12.371		13.807		12.389		11.422	14,59%	
Sistema legislativo y judicial	0	6.683		6.845		6.705		6.979		6.865	8,77%	
Otros	0	557		556		571		609		613	0,78%	
Total	285.324	77.399	284.001	76.575	296.167	80.161	301.134	81.000	298.034	78.290	100,00%	

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

En 2021, el empleo público de la Provincia se redujo en un 1,06 % en términos de cargos y 0,46 % de las horas cátedra, en comparación con el año 2020 como resultado de la política de ajuste de la cantidad de personal sin resentir los servicios esenciales del estado. En cambio, en 2022 se registró un aumento en ambas variables del empleo estatal provincial equivalente al 4,68% en términos de cargos ocupados y a un 4,28 % debido a las horas cátedra, en comparación con el año anterior, como consecuencia, principalmente, del incremento en el sector educación. En 2023, la cantidad de cargos ocupados y horas cátedra se incrementaron un 1,05% y un 1,68% % respectivamente en comparación con el año 2021, esto se debió, principalmente, al incremento de personal registrado en el sector de educación y servicios de asistencia médica y social. En 2024, se registró una disminución del 3,35%% en el empleo público en términos de empleos y del 1,03% en las horas trabajadas si se lo compara con el 2023, ambos ligados al sector educación.

El incremento en cargos y horas cátedras de los últimos años tienen su explicación en los refuerzos necesarios para atender los efectos derivados de la pandemia COVID-2020 y en el caso del sector educación en la realización de programas tales como el censo de fluidez lectora y el plan estratégico de alfabetización, reconocidos por especialistas en educación que forman parte del equipo del Banco Mundial, el acompañamiento a las trayectorias débiles y la jornada extendida para los estudiantes de zonas vulnerables, entre otros.

En el mes de marzo de 2025 el gobierno provincial dispuso aumentos salariales para los empleados públicos provinciales correspondientes al año 2025, 3,2% en marzo y 3,2% en abril, con alcance para todos los escalafones, excepto el docente, que tiene un acuerdo específico de aumento trimestral en base a la inflación acaecida en el trimestre.

El aludido incremento fue otorgado en dos tramos, cumpliendo así con una de las premisas iniciales que era conceder incrementos acordes a la disponibilidad presupuestaria de la Provincia y de la inflación proyectada.

En paralelo, se continuó con diversas medidas de austeridad por parte de la nueva gestión provincial: mantener en su mínima expresión la planta de funcionarios, control estricto del otorgamiento de adicionales por mayor horario necesarios para una adecuada prestación de servicios, congelamiento de la planta de personal no esencial¹, entre otras.

Todos los aumentos salariales otorgados, contaron con la oportuna ratificación legislativa, es decir que se liquidaron en un marco de absoluta legalidad, a través de la Ley N° 196-A (Escala General del Poder Ejecutivo) y el Decreto N° 385, ambos del año 2025.

Transferencias

En cada ejercicio fiscal, la Provincia transfiere una porción de sus ingresos a sus municipios, escuelas privadas, prestadores de transporte público, distribuidoras de energía eléctrica y demás organismos. En 2024 se efectuaron transferencias corrientes por la suma de P\$ 599.799,09 millones, las cuales equivalen al 23,13 % de los gastos corrientes totales de la Provincia en 2024, representando un incremento del 27,02%, comparado con P\$ 222.272,72 millones registrados en 2023.

- La Ley Provincial No. 544-P, sancionada el 10 de septiembre de 1986, ordena distribuir al conjunto de municipalidades, los siguientes porcentajes sobre los ingresos que por cada concepto de los indicados recibe la Provincia:
- 15,5% de los fondos recibidos por la Provincia provenientes del Régimen de Coparticipación Federal, del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos y del monotributo.

Estos recursos deben ser distribuidos y transferidos a los municipios de la Provincia en base a distintos criterios, incluida la cantidad de empleados municipales teóricos, la recaudación de recursos propios y una porción en partes iguales. La Provincia también efectúa transferencias discrecionales a sus municipios para cubrir las necesidades de financiamiento temporarias o bien para financiar determinados programas y obras de infraestructura. Las transferencias efectuadas por la Provincia a las municipalidades, por todo concepto, alcanzaron la suma de P\$ 320.746,14 millones en el 2024.

El resto de las transferencias representaron P\$ 282.511,93 millones en 2024, las cuales incluyen principalmente subsidios al transporte público de pasajeros, subsidios a la educación de gestión privada, subsidios al sector eléctrico y subsidios generales a discreción a distintas entidades sin fines de lucro y personas físicas, tales como personas de bajos ingresos y con discapacidades físicas.

Bienes y Servicios

La Provincia compra una amplia variedad de bienes del sector privado en relación con la prestación de servicios educativos, médicos, y de seguridad, entre otros servicios públicos, y para la administración y mantenimiento general del gobierno provincial. Se registró un gasto de P\$ 165.662,05 millones, en concepto de bienes y servicios, la cual representa el 7,46% de los gastos corrientes de la Provincia en 2024, correspondiente al 224,50% de aumento, comparado con los gastos de P\$ 51.050,72 millones en 2023.

Los consumos y gastos en bienes y servicios del gobierno han mantenido una participación prácticamente constante sobre el total de gastos corrientes de la Provincia en el periodo de 2020 a 2024, donde el promedio asciende a 7,51%.

Intereses de la deuda

Esta categoría incluye los intereses correspondientes al endeudamiento comercial y financiero de la Provincia. Los intereses en 2024 representaron un monto de P\$ 70.830,93 millones o 3,19% de los gastos corrientes totales de la Provincia en dicho año.

Gastos de Capital

Bienes de capital

Las erogaciones de la Administración Pública provincial en concepto de bienes de capital alcanzaron un monto de P\$ 84.896,98 millones en 2024, lo que representa un 3,27% de los gastos totales de la Provincia. Dentro de este rubro se incluyen conceptos como la adquisición de bienes de capital como, por ejemplo, terrenos, inmuebles construidos, equipamiento hospitalario, rodados y computadoras.

Obra Pública

En concepto de Trabajos públicos, durante 2024 la Provincia gastó P\$ 75.459,63 millones, lo que equivale a 2,91% de sus erogaciones totales. Los conceptos principales que componen esta categoría incluyen la construcción y mejora de escuelas y hospitales, obras viales, y proyectos de infraestructura. En los últimos años, la Provincia ha obtenido financiamiento de la Dirección Nacional de Vialidad y el Ministerio de Obras Públicas y de la Nación en años anteriores.

Transferencias para financiar erogaciones de capital

Los gastos por transferencias para inversión pública ascendieron a P\$ 3.458,98 millones equivalente al 0,13% de los gastos de capital de la Provincia en 2024.

Este concepto comprende transferencias a fideicomisos. En 2024 totalizó P\$ 2.980,54 millones, siendo el componente más relevante dentro de las transferencias de capital (86,17%).

PRESUPUESTO 2025

Resumen del proceso de elaboración del presupuesto provincial

El ejercicio fiscal de la Provincia se basa en el año calendario. Según la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe enviar antes del 30 de septiembre de cada año, el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente a la Legislatura. En el supuesto que el presupuesto no haya sido aprobado al comienzo de un ejercicio fiscal, automáticamente rige el presupuesto que se encontraba vigente en el ejercicio anterior, hasta que se apruebe un nuevo presupuesto.

El presupuesto anual, representa una estimación de los ingresos esperados por la Provincia y constituye una autorización y una limitación del gasto público para el año presupuestado. Todo incremento en los gastos debe ser aprobado únicamente por el Poder Ejecutivo, siempre que se corresponda con un aumento en los ingresos. Asimismo, el Poder Ejecutivo está facultado para redistribuir las partidas de gastos entre distintos órganos que integran la Administración Provincial y entre distintas erogaciones, siempre que no represente un aumento en los gastos generales.

La Ley de Administración Financiera N° 1092-A, sancionada el 27 de septiembre de 2000, introdujo reglas relacionadas con los ingresos y gastos provinciales, estableciendo las normas presupuestarias para la Provincia, las cuales son similares a las establecidas para el Estado Nacional.

En la elaboración del presupuesto anual, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, distribuye los gastos entre cada nivel institucional de gobierno, de acuerdo a clasificadores de gastos y recursos estandarizados, en base a reuniones mantenidas con los ministros y secretarios de cada área de gobierno y a las prioridades presupuestarias establecidas por el gobernador de la Provincia. Luego y conforme a las estimaciones de ingresos, de ser necesario, elabora el cálculo de la necesidad de financiamiento adicional de manera de solventar el déficit estimado de gastos. Finalmente se presenta un único documento que incluye: una descripción de la situación macroeconómica y los elementos que han servido de base para la elaboración de las estimaciones contenidas en dicho documento, el proyecto de ley de presupuesto y los cuadros y planillas con mayor grado de desagregación, que describen las distintas composiciones del gasto y de los ingresos.

El 4 de agosto de 2004, el Congreso Nacional aprobó la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal N° 25.917 (la "**Ley de Responsabilidad Fiscal**"), la cual impone restricciones al incremento de gastos para la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de establecer que el servicio de la deuda anual de las provincias no debe superar el 15% de sus ingresos corrientes (neto de toda transferencia a las municipalidades). El 29 de diciembre de 2010, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 2054/10, que prorrogó la aplicación de la Ley N° 26.530 (suspendiendo, de ese modo, ciertas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal) hasta el año 2011. Las leyes nacionales de presupuesto correspondientes a los años 2012 a 2023 ampliaron la suspensión incluida en el Decreto 493/2004 para cada uno de esos años. Adicionalmente, la Ley N° 27.428 introdujo modificaciones en la Ley de Responsabilidad Fiscal, a partir de enero de 2018. Se destaca que para los ejercicios 2020 y 2021, la aplicación del artículo que impone que la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario no puede superar el incremento de precios estuvo suspendida por art. 20 de la Ley N° 27.591.

El 7 de diciembre de 2004, la Legislatura de la Provincia aprobó la Ley N° 1364-F ("Adhiere a la Provincia del Chaco a la Ley Nacional 25.917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, en todos sus términos.") la cual incorpora al ordenamiento normativo financiero interno la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. Además, mediante la Ley Provincial N° 2868-F, la Provincia del Chaco se adhirió a la Ley Nacional N° 27428 – modifica la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal e incorpora buenas prácticas de gobierno-. La Provincia considera que ha cumplido sustancialmente con las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia elabora informes de ingresos y gastos reales en forma mensual y acumulativa, en base a la información reunida por la Contaduría General de la Provincia y por los entes descentralizados de la Provincia. Una vez finalizado el ejercicio fiscal, la Contaduría General y cada uno de los entes descentralizados elaboran los informes anuales con los ingresos efectivamente percibidos y los gastos reales acumulados respecto de cada partida del presupuesto y que configuran la “Cuenta General del Ejercicio”. Dicho documento debe ser presentado antes del 30 de septiembre del año siguiente para su aprobación por parte del Poder Legislativo de la Provincia. El Tribunal de Cuentas está compuesto por cinco miembros, dos de ellos abogados y tres contadores públicos, quienes son designados por los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados. Los miembros del Tribunal de Cuentas solo pueden ser removidos de sus cargos por juicio político. El Tribunal de Cuentas puede presentar observaciones a dichos informes dentro del año siguiente.

Ley de Presupuesto 2025

El proyecto de ley de presupuesto 2025 fue aprobado por la Legislatura Provincial mediante Ley N° 4135 F.

El siguiente cuadro muestra el presupuesto 2025 en comparación con los resultados fiscales del 2024.

Resultados Fiscales 2024 vs. Presupuesto 2025

(en millones de P\$)

	Ejecución 2024	2025 Presup. Nom.	Var. %
Ingresos corrientes			
Ingresos de fuentes federales	\$2.029.368,20	\$2.755.445,98	36%
Ingresos federales por impuestos	\$1.954.761,52	\$2.590.475,83	33%
Pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal	\$1.725.868,59	\$2.198.055,00	27%
Otras transferencias de impuestos federales	\$228.892,93	\$392.420,83	71%
Ingresos federales no impositivos	\$74.606,68	\$164.970,15	121%
Aportes federales no reembolsables	\$74.606,68	\$164.970,15	121%
Ingresos de fuentes provinciales	\$338.387,39	\$631.809,17	87%
Ingresos de la Provincia por impuestos	\$291.941,02	\$570.808,58	96%
Impuesto a los ingresos brutos	\$249.709,97	\$427.874,28	71%
Impuestos de sellos y tasas judiciales	\$ 29.162,64	\$53.053,05	82%
Impuesto a los automotores	\$	\$0,00	
Impuesto inmobiliario	\$ 281,40	\$544,91	94%
Otros ingresos por impuestos	\$12.787,02	\$89.336,34	599%
Ingresos de la Provincia de fuentes no impositivas	\$46.446,37	\$61.000,59	31%
Regalías	0,00		
Cargos por servicios prestados	\$26.269,45	\$25.509,95	-3%
Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos	\$654,32	\$800,00	22%
Otros	\$19.522,59	\$34.690,64	78%
Ingresos corrientes totales	\$2.367.755,59	\$3.387.255,15	43%

Gastos Corrientes			
Personal	\$1.383.179,96	\$ 1.550.907,56	12%
Transferencias	\$599.799,09	\$ 798.519,47	33%
Bienes y servicios	\$165.662,05	\$ 341.606,09	106%
Intereses de la deuda	\$70.830,93	\$ 114.000,61	61%
Otros gastos corrientes			
Gastos Corrientes totales	\$2.219.472,03	\$2.805.033,74	26%
Resultado operativo	\$148.283,56	\$582.221,41	293%
Ingresos de capital			
Otros ingresos de capital	\$ 3.535,77	\$62.537,27	1669%
Ingresos de capital totales	\$3.535,77	\$62.537,27	1669%
Gastos de capital			
Bienes de Capital	\$ 9.437,36	\$ 19.919,61	111%
Trabajos Publicos	\$ 75.459,63	\$ 351.825,21	366%
Transferencias para financiar Erogaciones de Capital	\$ 3.458,98	\$ 7.144,86	107%
Inversión Financiera	\$285.323,20	\$ 261.123,32	-8%
Otros		0,00	
Gastos de capital totales	\$373.679,17	\$640.013,00	71%
Ingresos totales	\$2.371.291,36	\$3.449.792,42	45%
Gastos totales	\$2.593.151,20	\$3.445.046,74	33%
Saldo general	-\$221.859,85	\$4.745,68	

Nota: datos 2024 son provisorios. Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia

Estimaciones

Para la elaboración del presupuesto se han utilizado las proyecciones de las principales variables macroeconómicas nacionales contempladas en el proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2025, tomando asimismo en cuenta la situación macro fiscal nacional y provincial.

Entre las variables proyectadas para 2025, se pueden mencionar:

- Variación real del PBI: 5%.
- Variación interanual del IPC diciembre 2025: 18,3%.
- Tipo de Cambio Nominal diciembre de 2025: 1.207 ARS/USD.

Comparación entre el presupuesto 2025 y la ejecución 2024

	<u>2025</u>	<u>2024</u>
Ingresos corrientes		
Ingresos de fuentes federales	2.755.445,98	2.029.368,20
Ingresos federales por impuestos	2.590.475,83	1.954.761,52
Pagos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal	2.198.055,00	1.725.868,59
Otras transferencias de impuestos federales	392.420,83	228.892,93

Ingresos federales no impositivos	164.970,15	74.606,68
Aportes federales no reembolsables	164.970,15	74.606,68
Ingresos de fuentes provinciales	631.809,17	338.387,39
Ingresos de la Provincia por impuestos	570.808,58	291.941,02
Impuesto a los ingresos brutos	427.874,28	249.709,97
Impuestos de sellos y tasas judiciales	53.053,05	29.162,64
Impuesto a los automotores	0,00	0,00
Impuesto inmobiliario	544,91	281,40
Otros ingresos por impuestos	89.336,34	12.787,02
Ingresos de la Provincia de fuentes no impositivas	61.000,59	46.446,37
Regalías		0,00
Cargos por servicios prestados	25.509,95	26.269,45
Transferencias del Instituto Provincial de Juegos y Casinos	800,00	654,32
Otros	34.690,64	19.522,59
Ingresos corrientes totales	3.387.255,15	2.367.755,59
Gastos Corrientes		
Personal	1.550.907,56	1.383.179,96
Transferencias	798.519,47	599.799,09
Bienes y servicios	341.606,09	165.662,05
Intereses de la deuda	114.000,61	70.830,93
Otros gastos corrientes		
Gastos Corrientes totales	2.805.033,74	2.219.472,03
Resultado operativo	582.221,41	148.283,56
Ingresos de capital		
Otros ingresos de capital	62.537,27	3.535,77
Ingresos de capital totales	62.537,27	3.535,77
Gastos de capital		
Bienes de Capital	19.919,61	9.437,36
Trabajos Publicos	351.825,21	75.459,63
Transferencias para financiar Erogaciones de Capital	7.144,86	3.458,98
Inversion Financiera	261.123,32	285.323,20
Otros	0,00	
Gastos de capital totales	640.013,00	373.679,17
Ingresos totales	3.449.792,42	2.371.291,36
Gastos totales	3.445.046,74	2.593.151,20
Saldo general	4.745,68	-221.859,85

El siguiente cuadro muestra el presupuesto 2025, en comparación con los resultados fiscales del 2024, en porcentajes de ingresos y gastos totales.

Resultados Fiscales 2024 vs. Presupuesto 2025

(Expresados como un porcentaje de los ingresos y gastos totales, según corresponda)

	2025	2024
Gastos de capital		
Bienes de Capital	3%	3%
Trabajos Públicos	20%	55%
Transferencias para financiar Erogaciones de Capital	1%	1%
Inversión Financiera	76%	41%
Otros		
Gastos de capital totales	14%	19%
Ingresos totales	100%	100%
Gastos totales	100%	100%
Saldo general (1)	-9,36%	0,14%
(1) Expresados en términos de % sobre los Ingresos Totales		

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Ingresos Corrientes

Para el 2025, la Provincia ha previsto ingresos en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, en base a las estimaciones de recaudación de impuestos federales elaboradas por el Estado Nacional de P\$ 2.198.055,00 millones, que representan un incremento de 27,36% en comparación con los P\$ 1.725.868,59 millones en 2024. Se prevé un incremento de otras transferencias de impuestos federales equivalente a un 71,44%, ascendiendo de P\$ 228.892,93 millones en el 2024 a la suma de P\$ 392.420,83 millones en el 2025, como resultado de ajustes inflacionarios y el crecimiento del PBI.

Se prevé la recaudación de ingresos brutos en P\$ 427.874,28 millones, un incremento de 71,35% en comparación a los ingresos registrados en 2024, equivalentes a P\$ 249.709,97 millones, principalmente como resultado de los ajustes inflacionarios y el crecimiento de la actividad económica provincial.

Se ha presupuestado que la recaudación del impuesto de sellos y tasas judiciales se incremente a P\$ 53.053,05 millones en 2025, lo cual representa un incremento del 81,92% con respecto a la suma de P\$ 29.162,64 millones recaudada en el 2024, principalmente como consecuencia del incremento proyectado en la cantidad y monto promedio de los contratos sujetos a este impuesto, que va en consonancia con el crecimiento esperado en los niveles de inflación, la actividad y el aumento en el valor de la unidad fiscal para contratos, actos u operaciones de montos no determinados.

El presupuesto 2025 prevé también, que el monto recaudado en concepto de impuesto inmobiliario alcanzará la suma de P\$ 544,91 millones, lo cual representa un aumento del 93,65% en comparación con la suma recaudada en 2024, la cual ascendió a P\$ 281,40 millones, principalmente como resultado de los ajustes a las valuaciones de los bienes.

Se espera que otros ingresos por impuestos provinciales aumenten en 598,65% hasta alcanzar los P\$ 89.336,34 millones en 2025 respecto de la suma de P\$ 12.787,02 millones en 2024.

Se estima que los cargos que la Provincia recauda en relación con ciertos servicios que brinda, como por ejemplo servicios de seguridad especiales prestados por la fuerza policial, y la emisión de certificados de nacimiento y defunción, documentos de identidad, y actas de matrimonio, sumarán P\$ 25.509,95 millones durante el 2025, lo cual representa una caída del 2,89% respecto de la suma de P\$ 26.269,45 millones recaudada en el 2024, principalmente como resultado de los incrementos generales en los valores de las tasas que se cobran por tales servicios. Se prevé un aumento del 22,26 % de las transferencias De Lotería Chaqueña, ente que regula el juego en la provincia, hasta alcanzar los P\$ 800 millones en 2025, en comparación a los ingresos registrados en 2024, los cuales ascienden a P\$ 654,32 millones.

Otros ingresos provinciales no vinculados con impuestos incluyen cobro de intereses por inversiones relacionadas con excedentes temporales de caja y multas no vinculadas con impuestos. Se espera un incremento de este tipo de ingresos de 77,69 % ascendiendo a P\$ 34.690,64 millones en 2025 respecto de los P\$ 19.522,59 millones recaudados en 2024.

Gastos Corrientes

Se proyecta un crecimiento en el gasto de personal de 12,13%, estimándose esta erogación en P\$ 1.550.907,56 millones en 2025 respecto de los P\$ 1.383.179,96 millones registrados en 2024, como consecuencia de aumentos a otorgar en el marco de los acuerdos paritarios a celebrar durante el año.

También se espera un incremento de 33,13 % en el monto de las transferencias, de P\$ 599.799,09 millones en 2024 a P\$ 798.519,47 millones presupuestados para 2025, principalmente como consecuencia de un incremento estimado en el monto de transferencias a los municipios de la Provincia (según la Ley de participación a municipios), así como de mayores subsidios para sostener el sistema educación privada de la Provincia.

Se estima que la compra de bienes y servicios aumentará en un 106,21 % hasta alcanzar la suma de P\$ 341.606,09 millones en 2025 respecto de la suma de P\$ 165.662,05 millones de gastos en 2024, principalmente debido a un refuerzo en la prestación de servicios esenciales.

El presupuesto 2025 prevé un resultado operativo positivo de P\$ 696.222,02 millones en comparación con el superávit operativo de P\$ 219.114,49 millones de 2024, es decir, un aumento de 217,74%.

Ingresos de Capital

El presupuesto 2025 prevé un fuerte crecimiento de 1668,70% en los ingresos de capital, pasando de P\$ 62.537,27 millones recaudados en 2024 a P\$ 3.535,77 millones previstos en 2025. Esto es consecuencia de que en 2025 serán mayores los montos recibidos en concepto de transferencias de capital, y la reanudación de los envíos de la Administración Nacional de la Seguridad Social para financiar el déficit previsional del instituto provincial.

Gastos de Capital

Se ha presupuestado un aumento en los gastos de capital de 71,27% pasando de los P\$ 373.679,17 millones ejecutados en 2024 a P\$ 640.013 millones presupuestados en 2025. Este incremento se explica en parte por las mayores inversiones en infraestructura a realizar.

Saldo Promedio

Se estima que en 2025 habrá un resultado fiscal superavitario de P\$ 4.745,68 millones, en contraste con el déficit financiero ocurrido en 2024 de P\$ 221.859,85 millones. Este resultado es el reflejo, principalmente, del mayor aumento esperado en los ingresos totales que en los gastos totales (45,48% y 32,85%, respectivamente).

DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Generalidades

La deuda consolidada de la Provincia del Chaco al año 2024 asciende a un total de \$529.226,19 millones de pesos. Este stock de deuda se encuentra integrado por distintos tipos de acreedores, tanto públicos como privados, con una composición que ha variado a lo largo de los últimos años.

Dentro del total, la mayor proporción corresponde a los títulos públicos provinciales, que alcanzan un monto de \$298.502,02 millones, lo que representa aproximadamente el 56,4% del total de la deuda. Este grupo está integrado por bonos locales, con un saldo de \$87.574,67 millones (16,5 %), y bonos internacionales, por un total de \$210.927,35 millones (39,9%).

En segundo lugar, se encuentra la deuda con organismos multilaterales, que en 2024 asciende a \$87.709,00 millones, equivalente al 16,6 % del total. Este monto incluye \$78.273,88 millones con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (“**FONPLATA**”) (14,8%) y \$9.435,12 millones con el Banco Interamericano de Desarrollo (“**BID**”) (1,8%).

La deuda con el Banco de la Nación Argentina (BNA), en concepto de créditos directos, alcanza en 2024 un total de \$70.820,79 millones, lo que representa el 13,4% del stock total. Esta cifra muestra un crecimiento respecto a los años anteriores, cuando los montos eran considerablemente menores.

En cuanto al Gobierno Federal, se incluyen distintas fuentes de financiamiento. El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (“**FFDP**”) registra un saldo de \$59.199,01 millones, equivalente al 11,2% del total. El Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (“**FFFIR**”), por su parte, presenta un saldo de \$12.888,01 millones (2,4%). También figura un remanente menor correspondiente a “Otros” acreedores del Gobierno Nacional, con un total de \$107,36 millones (0,02%). No se registra deuda con ANSES, entidad que sí presentaba montos significativos en años anteriores. Tampoco se mantiene deuda con el Programa para la Emergencia Financiera Provincial en el marco del COVID-19, que tuvo un saldo en 2020, pero desaparece desde el año 2021 en adelante.

En lo que respecta a los bancos internacionales y otros bancos nacionales, la deuda muestra una reducción sostenida hasta su desaparición en 2024. En 2020 el crédito con estos bancos ascendía a \$4.906,81 millones, cifra que fue disminuyendo año tras año hasta el 2024, donde ya no se registró deuda consolidada alguna.

En 2020, el stock de deuda ascendía a \$55.370,13 millones, mientras que en 2021 se ubicaba en \$67.350,83 millones. En 2022 la deuda consolidada se elevó a \$83.711,37 millones, y en 2023 alcanzó los \$365.263,59 millones. Finalmente, en 2024 asciende a la suma de \$529.226,19 millones.

A lo largo de estos cinco años, la participación relativa de los distintos acreedores también se ha modificado. En 2020, ANSES, el FFDP y los bonos internacionales tenían un peso importante dentro de la composición. Hacia 2024, la deuda con ANSES desapareció, mientras que se incrementó la deuda con títulos públicos, organismos multilaterales y el Banco Nación. También se advierte un incremento sustancial del FFDP.

Entre 2020 y 2024, la deuda con títulos públicos provinciales se incrementó en más de \$270.000 millones, siendo el componente de mayor crecimiento absoluto. La deuda con organismos multilaterales, que en 2020 era de \$2.806,65 millones, alcanzó en 2024 un valor de \$87.709,00 millones. Asimismo, la deuda con el BNA creció de \$1.631,70 millones en 2020 a \$70.820,79 millones en 2024. Todos estos valores expuestos en pesos. En contraste, la deuda con ANSES, que en 2020 era de \$5.900,85 millones, se redujo a cero.

Deuda denominada en pesos

Al 31 de diciembre de 2024 el total de la deuda pública consolidada denominada en pesos ascendía a P\$ 208.081,86 millones y representaba un 39,32%.

Deuda denominada en dólares

Al 31 de diciembre de 2024 el total de la deuda pública consolidada denominada en dólares ascendía a P\$ 321.144,33 millones calculado a un tipo de cambio de referencia de \$ 1033,50 por dólar y representaba un 60,68% de la deuda pública consolidada total de la Provincia para ese período.

Antecedentes e historia

Conforme a la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo para poder endeudarse requiere la autorización de una mayoría especial de dos tercios de los miembros que componen la Legislatura Provincial, la cual se materializa por medio de una ley. El endeudamiento de la provincia generalmente está garantizado con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal. Además, los préstamos otorgados a la Provincia por los organismos multilaterales de crédito, sea de manera directa o indirecta, cuentan con una contragarantía del Gobierno Nacional, es decir, en caso de que la Provincia no cumpla con el servicio de dicha deuda, el Gobierno Nacional es responsable del pago de los servicios.

Luego de la crisis económica nacional del 2001, y la posterior devaluación cambiaria, los pagos de los servicios de la deuda pública provincial correspondientes a los préstamos con entidades financieras denominados en dólares estadounidenses, fueron interrumpidos e ingresaron al canje nacional de la deuda pública de las Provincias dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional mediante el Decreto 1579/02. De este modo, el Estado Nacional pasó a ser deudor de los bancos, entregándoles títulos públicos nacionales denominados en pesos con cláusula de ajuste para el capital por el coeficiente de estabilización de referencia (CER), más una tasa de interés. En contrapartida, las provincias pasaron a ser deudoras del Estado Nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (“**FFDP**”), para lo cual se suscribió un contrato que formalizaba el mencionado endeudamiento.

En 2010, la Provincia refinanció su endeudamiento relacionado con el programa PAF del Gobierno Nacional y el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial con un nuevo crédito por un monto de capital agregado de ARS 3.978,63 millones, mediante Ley Provincial N° 1838-X, otorgado en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias argentinas (“Programa de Desendeudamiento Federal” -a través del Decreto Nacional N° 660/2010-). Este préstamo devengaba interés a una tasa del 6,0% anual. En agosto de 2018, la Provincia ejecutó un acuerdo con el Gobierno Nacional para cancelar deudas recíprocas, incluido este préstamo.

Entre 2017 y 2021 la Provincia suscribió 3 créditos garantizados con recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos con el FFFIR, con el objetivo de financiar obras públicas provinciales que contribuyeran al desarrollo regional. El primero, con fecha 15 de febrero de 2017 con destino a financiar la obra “Segundo acueducto para el interior del Chaco” por hasta un monto de \$750.000.000. El segundo, fechado el 27 de agosto de 2020, tuvo como destino la financiación de la obra “Acceso al Puerto de Barranqueras” por un monto total de \$1.422.734.230. El tercero, correspondiente al año 2021, fue destinado a la obra de la Ruta Provincial N° 6, entre San Bernardo y Villa Berthet por un monto total de \$794.000.000. Al 31 de diciembre de 2024, el saldo pendiente de estos préstamos ascendía a P\$ 12.888,01 millones (equivalente a US\$ 12,47 millones).

El 17 de diciembre de 2021, la Provincia suscribió un Convenio de Asistencia Financiera con el FFDP, en el marco de la Resolución N° 709/2021 del Ministerio de Economía de la Nación. La deuda originada fue refinanciada mediante un nuevo convenio suscripto el 17 de mayo de 2023, por un monto de P\$ 26.186,43 millones, que fue ratificado por Decreto N° 1522/2023. Al cierre de 2024, el capital adeudado ascendía a P\$ 59.199,01 millones (US\$ 57,28 millones). Cabe destacar, que en fecha 5 de febrero de 2025 en el marco del Régimen de extinción de obligaciones recíprocas entre el Estado Nacional y las provincias creado por el artículo 1° del Decreto Nacional 969 del 30 de octubre de 2024, se procedió a la compensación de deudas recíprocas quedando cancelada en su totalidad la deuda registrada con el FFDP.

En cuanto a financiamiento internacional directo, mediante la Ley N° 1885-F, la Legislatura provincial autorizó al Poder Ejecutivo a contratar con el BNDES un préstamo por hasta U\$S 179.894.778,29 para la construcción del Segundo Acueducto para el Interior del Chaco, una obra hídrica de gran magnitud para la Provincia. Como consecuencia del citado préstamo, se desembolsaron U\$S 118.022.994,18, con condiciones financieras que preveían un plazo de reembolso de 12 años, de los cuales, tres y medio eran de gracia y los intereses devengaban tasa LIBOR más un spread de 259 puntos básicos. En julio de 2024 este préstamo fue totalmente cancelado.

Como parte de una estrategia de refinanciación de pasivos específica respecto de la deuda con el BNDES, la Provincia obtuvo del Banco de la Nación financiaciones para cancelar algunas de las cuotas del préstamo con el banco de desarrollo brasileño. Por tal concepto, al 31 de diciembre de 2024, la deuda con el BNA por tal concepto ascendía a P\$ 20.820,79 millones.

Respecto de los organismos multilaterales, la Provincia del Chaco suscribió varios préstamos con FONPLATA: el 2 de diciembre de 2019 suscribió dos contratos de préstamo, uno por U\$S 10.849.706 para el acceso al Puerto Las Palmas y otro por U\$S 37.214.064 para la construcción de la sección 1 (Empalme Ruta Nacional 11 - Cote Lai) de la Obra "Ruta Provincial 13 - Tramo Empalme Ruta N. 11 - Empalme Ruta N 95"; el 8 de marzo de 2021 por U\$S 40.000.000 para salud pública; el 29 de junio de 2021 por U\$S 15.000.000 para educación, ciencia y tecnología; y en 2023 un cuarto crédito por U\$S 33.400.000 para la Ruta Provincial N° 13. El monto total pendiente con FONPLATA al 31 de diciembre de 2024 era de P\$ 78.273,88 millones (US\$ 75,74 millones). Además, se registra deuda con el BID por P\$ 9.435,12 millones (US\$ 9,13 millones), que corresponde a un préstamo subsidiario con el Estado nacional.

En cuanto a los títulos públicos emitidos en moneda extranjera pero bajo ley argentina, el 18 de mayo de 2007 la Provincia reestructuró con éxito el bono originalmente emitido en 2000, con vencimiento en 2008, mediante la emisión del Bono Chaco 2026, por USD 40.444.100, a una tasa del 4% anual. El capital se amortiza en 80 cuotas trimestrales, garantizado con coparticipación.

También se destaca la emisión del bono CH24D en 2016 en dólares estadounidenses y bajo ley extranjera, por USD 250.000.000, con vencimiento original en 2024 y tasa del 9,375%. Esta emisión fue reestructurada en 2021-2022, extendiendo el vencimiento hasta 2028 por un total de USD 262.682.262, bajo nuevas condiciones financieras. El total de deuda internacional pendiente al 31 de diciembre de 2024 era de P\$ 210.927,35 millones (US\$ 204,09 millones).

En el ámbito local, desde 2012 la Provincia ha implementado un Programa de Letras de Tesorería como herramienta de financiamiento de corto plazo. Cada presupuesto anual autorizó nuevos montos de emisión, que fueron aumentando progresivamente desde Ps. 300 millones en 2012 hasta Ps. 30.000 millones en 2024, luego incrementado a P\$ 80.000 millones por medio de la Ley 4035-F que modificó el presupuesto 2024. Los montos precedentes deben entenderse como el stock máximo en circulación a valor nominal. Durante ese año, se emitieron Letras por \$361.997,610 millones y se cancelaron \$281.997,66 millones de tales emisiones, lo que resultó en un financiamiento neto de P\$ 79.999,95 millones, lo que constituye el saldo pendiente al 31 de diciembre de 2024, cuyo vencimiento opera en 2025.

Por último, se destaca la emisión del "Bono de Conversión Chaco 2031", formalizado el 15 de marzo de 2022 por un monto de \$5.971.378.344, en el marco de la Ley Nacional N° 27.574. Este bono, con vencimiento en 2031, fue producto de la refinanciación de deuda con ANSES, tiene una tasa de interés variable (BADLAR) y está garantizado con recursos de coparticipación federal. Los pagos de intereses se realizan trimestralmente desde 2022, y los de capital se iniciarán en septiembre de 2025 hasta marzo de 2031.

La historia de la deuda provincial revela una estrategia diversificada que ha combinado instrumentos nacionales e internacionales, títulos públicos y préstamos multilaterales, con una alta dependencia de la garantía de la coparticipación federal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Descripción de la Deuda Consolidada

La siguiente tabla muestra la situación de la Provincia en cuanto a su deuda pública consolidada al 31 de diciembre de los años indicados a continuación en Pesos argentinos y una conversión conveniente a dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2024, con detalle del acreedor.

Deuda consolidada ⁽¹⁾

STOCK DEUDA CONSOLIDADA ⁽¹⁾

		2020	2021	2022	2023	2024	2024	
		<i>En Millones de ARS</i>						<i>Millones de US\$ *</i>
Gobierno Federal								
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional		549,00	553,51	804,92	5.515,40	12.888,01	12,47	
ANSES		5.900,85	5.971,38	2.291,09	0,00	0,00	0,00	
Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial		10.649,12	16.680,68	23.139,99	48.483,71	59.199,01	57,28	
Programa para la Emergencia Financiera Provincial en el marco del COVID-19		2.914,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Otros		116,11	107,36	107,36	107,36	107,36	0,10	
Subtotal		20.129,92	23.312,93	26.343,36	54.106,47	72.194,38	69,85	
Banco Nación								
Créditos Directos		1.631,70	4.258,78	4.603,50	10.561,21	70.820,79	68,53	
Subtotal		1.631,70	4.258,78	4.603,50	10.561,21	70.820,79	68,53	
Bancos Internacionales y Otros Bancos Nacionales								
Bancos Locales		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Bancos Internacionales		4.906,81	4.041,11	3.708,36	10.602,14	0,00	0,00	
Subtotal		4.906,81	4.041,11	3.708,36	10.602,14	0,00	0,00	
Organismos Multilaterales								
FONPLATA		399,65	3.055,40	5.999,23	53.560,28	78.273,88	75,74	
BID		1.422,15	1.248,27	1.634,31	8.190,92	9.435,12	9,13	
BIRF		984,85	1.217,87	0,00	0,00	0,00	0,00	
Subtotal		2.806,65	5.521,54	7.633,54	61.751,20	87.709,00	84,87	
Títulos Públicos Provinciales								
Bonos Locales		5.107,55	3.233,75	4.281,18	15.869,21	87.574,67	84,74	
Bonos Internacionales		20.787,50	26.982,72	37.141,43	212.373,36	210.927,35	204,09	
Subtotal		25.895,05	30.216,47	41.422,61	228.242,57	298.502,02	288,83	
Total		55.370,13	67.350,83	83.711,37	365.263,59	529.226,19	512,07	

Notas:

- (1) Además de su endeudamiento consolidado, la Provincia tiene pasivos no consolidados que constituyen su “Deuda Flotante”. Esta deuda representa el capital de trabajo e incluye pasivos a corto plazo contraídos principalmente con proveedores. Al 31 de diciembre de 2024, el monto provisorio de la “Deuda Flotante” de la Provincia es de P\$ 257.143,45 millones. Consulte "Deuda pública: descripción del endeudamiento no consolidado".
- (2) Tipo de cambio nominal a fin de período: ARS 1033,50 = 1 USD.

Gobierno Nacional

Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR)

En 1997, el Gobierno Nacional creó el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional para financiar proyectos de infraestructura y otras obras públicas provinciales a fin de impulsar el desarrollo económico regional e incrementar la productividad económica nacional.

La Provincia suscribió 3 créditos mencionados a continuación con el FFFIR, los que se encuentran garantizados con los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos:

- Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera del 15 de febrero de 2017 con destino al financiamiento parcial de la obra “Segundo Acueducto del Interior”, por un monto total de P\$ 750 millones. La Provincia recibió desembolsos por P\$ 324 millones. Las condiciones financieras del préstamo consistían en un plazo de 96 meses con 12 meses de gracia o el de ejecución total de la obra (el que fuere menor). En consecuencia, el reembolso del crédito debe efectuarse en 84 meses. El pago de las amortizaciones y los intereses se realizan periodos mensuales. Las condiciones financieras incluyen una cláusula de ajuste del capital vinculada a la variación del índice de costos de la construcción -con un límite del 17% anual -, una tasa de interés flotante conformada por la tasa nominal anual de la tasa de los bonos del Tesoro de Estados Unidos más un spread de 370 puntos básicos. Al 31 de diciembre de 2024 esta deuda alcanzaba una suma de P\$ 126,73 millones.
- Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera del 27 de agosto de 2020 para financiar la obra “Acceso al Puerto de Barranqueras”, cuya inversión total fue de \$1.422.734.230, Este financiamiento se celebró en el marco del Programa Federal de Infraestructura Regional -que a su vez captaba financiamiento de FONPLATA-. El plazo de reembolso del préstamo era de 120 meses con 24 meses de gracia o el previsto para la ejecución de la obra (el que fuere menor). De este modo, la devolución del crédito debe efectuarse en 96 meses. El pago de las amortizaciones y los intereses se realiza en periodos mensuales. Las condiciones financieras incluyen una cláusula de ajuste del capital vinculada al 80% de la variación interanual del índice de costos de la construcción o la variación interanual del índice de precios al consumidor -el que fuera menor -, una tasa de interés flotante conformada por la tasa de los bonos del Tesoro de Estados Unidos o la tasa LIBO a 360 días más un spread de 370 puntos básicos, la que fuera mayor. Al 31 de diciembre de 2024 esta deuda alcanzaba una suma de P\$ 6.069.71 millones.
- Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera del 30 de diciembre de 2021 para financiar la obra “Ruta Provincial N°6 – Tramo: ruta Nacional N° 95 (San Bernardo) – Empalme Ruta Provincial N° 4 (Villa Berthet)” cuya inversión total fue de \$ 794 millones. Al igual que el préstamo descripto precedentemente, este financiamiento se acordó en el marco del Programa Federal de Infraestructura Regional -que a su vez tomaba fondos de FONPLATA-. Los términos y condiciones financieras, junto con los plazos para el reembolso son idénticos a los estipulados para la obra “Acceso al Puerto de Barranqueras”.

El monto de capital pendiente de cancelación correspondiente a los préstamos ascendía a P\$ 6.691,58 millones al 31 de diciembre de 2024 (equivalente a US\$ 6,47 millones).

Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (FFDP)

Con fecha 17 de diciembre de 2021 la provincia del Chaco suscribió un Convenio de Asistencia Financiera con el FFDP y en el marco de la Resolución N° 709 del 27 de octubre de 2021 del Ministerio de Economía de la Nación (RESOL-2021-709-APN-MEC).

El 26 de abril de 2023 el Ministerio de Economía resolvió instruir al FFDP, mediante Resolución N° 498/2023, a refinanciar la deuda que la provincia del Chaco mantenía con el FFDP al 31 de marzo de 2023, originada en el Convenio de Asistencia Financiera mencionado en el párrafo anterior. Al respecto, el 17 de mayo de 2023 se suscribió el Convenio de Refinanciación de Deuda entre el Estado Nacional, la Provincia y el FFDP que al 31 de marzo de 2023

ascendía a P\$ 26.186,43 millones. Finalmente, el 12 junio 2023 se ratificó el Convenio de Refinanciación a través del Decreto N° 1522/2023 firmado por el Gobernador de la Provincia del Chaco.

El monto de capital pendiente de cancelación correspondiente al préstamo ascendía a P\$ 59.199,01 millones al 31 de diciembre de 2024 (equivalente a US\$ 57,28 millones).

En fecha 5 de febrero de 2025 en el marco del Régimen de extinción de obligaciones recíprocas entre el Estado Nacional y las provincias creado por el artículo 1° del Decreto Nacional 969 del 30 de octubre de 2024, se procedió a la compensación de deudas recíprocas quedando cancelada en su totalidad la deuda registrada con el fondo.

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

El monto de capital pendiente de cancelación correspondiente al préstamo ascendía a P\$ 9.435,12 millones al 31 de diciembre de 2024 (equivalente a US\$ 9,13 millones). Corresponde a un préstamo subsidiario con el Estado Nacional en el marco del programa PROSAP, ideado para contribuir al desarrollo de las economías rurales regionales, mediante el aumento de su competitividad y participación en las exportaciones agropecuarias.

Otros

Por Ley 1639-X (antes ley 6141) se ratificó un convenio celebrado el 21 de diciembre de 2007 entre la Provincia del Chaco y el Banco de la Nación Argentina, por el cual se acuerda la transferencia a un fideicomiso financiero de la cartera de deudores con actividades agropecuarias y no agropecuarias en el Chaco, existentes al 31 de diciembre de 2001, constituyéndose la Provincia en Fideicomisario.

Bajo este esquema la Provincia se hizo cargo de la deuda, es decir que pasó a ser acreedor de los productores agropecuarios y demás deudores. Esa compra fue pagada con los valores de deuda fiduciaria (VDF) emitidos por el fideicomiso financiero que se creó, y cuyo activo subyacente son los créditos (la Provincia se quedó con los certificados de participación además, y reforzó el fideicomiso con el flujo de coparticipación). La gestión de cobranza quedó a cargo del Banco de la Nación Argentina y el fiduciario era Nación Fideicomisos (luego reemplazado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior -BICE-). Los VDF vencen a los 20 años (en 2028) y todos los recuperos que se hagan de los créditos se van imputando al capital, mientras que los intereses que mensualmente devenguen los títulos (a tasa badlar) se pagan con retenciones de la coparticipación. En 2028 cuando venzan los VDF, si no se logró cancelar en su totalidad con los recuperos de los créditos, el saldo se paga también con una retención de la coparticipación.

El monto de capital pendiente de cancelación correspondiente al préstamo ascendía a P\$ 107,36 millones al 31 de diciembre de 2024 (equivalente a US\$ 0,10 millones).

Banco de Desarrollo Económico de Brasil (BNDES)

La Provincia obtuvo del BNDES su primer financiamiento internacional directo en muchos años, fue mediante la autorización de la Ley N° 1885-F, por un monto total de hasta US\$ 179.894.778,29, en el marco de la construcción del Segundo Acueducto para el Interior del Chaco, una obra hídrica de enorme trascendencia para la Provincia. Finalmente por este crédito, se desembolsaron US\$ 118.022.994,18, con términos y condiciones financieras que preveían un plazo de reembolso de 12 años, de los cuales tres y medio eran de gracia y los intereses devengaban tasa LIBOR más un spread de 259 puntos básicos. En julio de 2024 este préstamo fue totalmente cancelado.

Banco de la Nación Argentina (BNA)

La Provincia del Chaco, al 31 de diciembre de 2024, mantenía una deuda con el BNA de P\$ 70.820,79 millones, de los cuales P\$ 20.820,79 millones corresponden al financiamiento al que alude el segundo párrafo del apartado anterior y P\$ 50.000 millones a un préstamo obtenido el 20 de agosto de 2024, cuyo producido se aplicó a la cancelación parcial del consolidado de los mutuos con el FFDP, por P\$ 15.000 millones y, los P\$ 35.000 millones restantes, a adquirir las divisas necesarias para la cancelación del servicio del título emitido en el mercado internacional de capitales en 2026 y reestructurado en 2021, cuyo vencimiento operó el 18 de agosto de 2024.

Como parte de una estrategia de refinanciación de pasivos específica respecto de la deuda con el BNDES, la Provincia obtuvo del Banco de la Nación financiamientos para cancelar algunas de las cuotas del préstamo con el banco de desarrollo brasileño. Por tal concepto, al 31 de diciembre de 2024, la deuda con el BNA ascendía a P\$ 20.820,79 millones.

Organismos multilaterales

Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA)

Con fecha 2 de diciembre de 2019 la Provincia suscribió un contrato de préstamo con FONPLATA para financiar la ejecución de la obra “Construcción de Obras Públicas y Pavimento en el Acceso al Puerto Las Palmas, Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 56/Puerto Las Palmas – Departamento Bermejo, Provincia del Chaco” por hasta una suma equivalente a dólares estadounidenses diez millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos seis (U\$S 10.849.706).

En la misma fecha que la indicada precedentemente se celebró otro contrato de préstamo entre la Provincia y FONPLATA, por hasta un monto de dólares estadounidenses treinta y siete millones doscientos catorce mil sesenta y cuatro (U\$S 37.214.064), con destino al financiamiento parcial de la construcción de la sección 1 (Empalme Ruta Nacional 11 - Cote Lai) de la Obra “Ruta Provincial 13 - Tramo Empalme Ruta N. 11 - Empalme Ruta N 95.

Por otra parte, el 8 de marzo de 2021 la Provincia celebró un contrato de préstamo con FONPLATA para financiar la ejecución de la obra “Proyecto de Inversión Social en Salud Pública - Provincia del Chaco” por hasta una suma equivalente a dólares estadounidenses cuarenta millones (U\$S 40.000.000).

Asimismo, el 29 de junio de 2021 la Provincia suscribió un contrato de préstamo con FONPLATA para financiar la ejecución de la obra “Proyecto de Inversión Social en Educación Pública, Ciencia y Tecnología - Primer Etapa - Provincia del Chaco” por hasta una suma equivalente a dólares estadounidenses quince millones (U\$S 15.000.000).

Finalmente, el 13 de diciembre de 2024 la Provincia suscribió un contrato de préstamo con FONPLATA para financiar la ejecución de la obra “Proyecto Ruta Provincial N° 13 (Provincia del Chaco). Tramo: empalme Ruta Nacional N° 11 – Empalme Ruta Nacional N° 95, Sección 2” por hasta una suma equivalente a dólares estadounidenses treinta y tres millones cuatrocientos mil (U\$S 33.400.000).

El monto de capital pendiente de cancelación correspondiente a los préstamos aludidos ascendía a P\$ 78.273,88 millones al 31 de diciembre de 2024 (equivalente a US\$ 75,74 millones).

El monto de capital pendiente de cancelación correspondiente al préstamo ascendía a P\$ 9.435,12 millones al 31 de diciembre de 2024 (equivalente a US\$ 9,13 millones).

Títulos Públicos Provinciales

Títulos Públicos Provinciales - Internacional

Reestructuración del Título Internacional emitido en 2016 con vencimiento original en 2022 (CH24D) – Vencimiento 2028

La Ley Provincial N.º 7782 autorizó al Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco a contraer empréstitos por hasta \$ 4.000.000.000, destinados a financiar el objetivo previsto en el artículo 5º de esa ley, incluyendo la posibilidad de emitir títulos, en el país o en el exterior.

En virtud de esa ley, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N.º 1358/2016, mediante el cual se encomendó al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas la emisión de títulos de deuda pública provincial en el mercado externo.

Se estableció que los fondos serían aplicados a financiamiento de obra pública, principalmente proyectos de desarrollo y logística, y para cancelar pasivos.

En el marco de esa autorización, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Provincia emitió la Resolución N.º 489 del 10 de agosto 2016, mediante la cual se aprobaron las condiciones financieras de la emisión. El monto autorizado fue de USD \$ 250.000.000, con una tasa de interés anual del 9,375 %, pagadera semestralmente los días 18 de febrero y 18 de agosto de cada año. El capital sería amortizado en tres cuotas anuales y consecutivas, con el primer vencimiento el 18 de agosto de 2022. Los títulos cotizan en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, en MERVAL y se negocian en el Mercado Abierto Electrónico.

El 7 de junio la provincia del Chaco anunció el inicio del proceso de solicitud de consentimientos de los Tenedores Elegibles para modificar los términos de sus títulos de deuda al 9.375% con vencimiento en 2024 y del contrato de fideicomiso que rige dichos Bonos. La Solicitud de Consentimientos venció el 23 de junio, y la provincia logró el 93% de adhesiones, logrando así reestructurar el título en cuestión.

Bajo el nuevo esquema, el vencimiento de los bonos pasó de agosto del año 2024 al 18 de febrero del año 2028 por un total de U\$D 262.682.262.

Con relación al capital, este se debe abonar en nueve cuotas semestrales e iguales (del 11,11% del valor emitido): USD 27.777.750 en cada cuota, iniciándose el 18 de febrero de 2024. En lo que respecta a los intereses, la tasa de interés a abonar adopta un esquema *step up*: **3,50% anual** desde fecha de cierre al 18/02/2022; **4,75% anual** desde 18/02/2022 al 18/02/2023; **6,50% anual** desde 18/02/2023 al 18/02/2024; y **8,25% anual** desde 18/02/2024 al vencimiento (18/02/2028). Todas las tasas son a período vencido, y los pagos serán semestrales (febrero y agosto de cada año) y se inicia el 18 de agosto de 2021. Con relación al tratamiento de intereses devengados no pagados, el 60% de todo interés devengado y no pagado de los bonos en circulación a la fecha de cierre, será pagado en efectivo, y el monto de capital de los nuevos bonos será aumentado en el 40% restante.

Actualmente, el Bono CH24D se encuentra emitido y en curso, cumpliendo con los pagos de intereses según lo estipulado. El monto total pendiente de cancelación correspondiente al título ascendía a P\$ 210.927,35 millones al 31 de diciembre de 2024 (equivalente a US\$ 204,09 millones).

Títulos Públicos Provinciales – Locales

Reestructuración del Título emitido en 2000 y con vencimiento original en 2008 (CHAQ) – Vencimiento 2026

El 18 de mayo de 2007, la Provincia del Chaco celebró una asamblea de tenedores de los “Títulos al 16,5% con Vencimiento en 2008 Garantizados con Recursos de Coparticipación” (Especie 2174), en la que se aprobó por unanimidad una propuesta de reestructuración presentada por el Estado provincial y contenida en el Anexo I del Decreto N.º 568/07. Esta propuesta fue formalizada mediante la suscripción de una adenda al contrato original con BBVA Banco Francés S.A. el 22 de mayo de 2007, con el objeto de reestructurar la deuda en cesación de pagos. El proceso fue autorizado por la Secretaría de Hacienda de la Nación mediante Resolución N.º 179/07, en el marco del Régimen de Responsabilidad Fiscal.

La nueva emisión, denominada “Títulos 2026 Garantizados con Recursos de la Coparticipación”, fue dispuesta por Decreto N.º 1607/07 y aprobada conforme a lo establecido en la Ley N.º 4787 y la normativa nacional aplicable. El monto emitido fue de dólares estadounidenses cuarenta millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cien (USD \$ 40.444.100), con vencimiento el 4 de diciembre de 2026, a una tasa de interés fija del 4% anual, pagadera en forma trimestral los días 4 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los intereses devengados entre el 4 de noviembre de 2006 y el 4 de febrero de 2007 fueron capitalizados, comenzando el primer servicio de intereses el 4 de marzo de 2007.

La amortización del capital se pactó en 80 cuotas trimestrales y consecutivas: las primeras 30 cuotas equivalen al 2,5% del total reestructurado, y las restantes 50 al 0,5%. Como garantía, se dispuso la cesión de los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos necesarios para cubrir las obligaciones, en los términos del contrato fiduciario original y dentro de los límites establecidos por la Constitución provincial. La operatoria fue delegada al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos como autoridad de aplicación para su ejecución y reglamentación complementaria.

Actualmente, el Bono CHAQ se encuentra emitido y en curso, cumpliendo con los pagos de intereses según lo estipulado. El monto total pendiente de cancelación correspondiente al título ascendía a P\$ 1.687,18 millones al 31 de diciembre de 2024 (equivalente a US\$ 1,63 millones).

Programa de Emisión de Letras de Tesorería

En 2012, la Provincia comenzó a utilizar letras de tesorería como un instrumento de financiamiento de corto plazo (las “**Letras de Tesorería**”) de conformidad con la Ley N.º 4787 (la “**Ley de Administración Financiera**”). Las Letras de Tesorería debían ser amortizadas por completo dentro de un año de su emisión y su devolución estaba garantizada con los ingresos procedentes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos a los que la Provincia tiene derecho. Si las Letras de Tesorería no se amortizaban por completo dentro del ejercicio de su emisión, sea reclasificaban automáticamente como deuda pendiente de pago para el ejercicio anterior a efectos presupuestarios.

Las Letras de Tesorería se pueden emitir con descuento o con un cupón de interés, en moneda local, con una amortización única al vencimiento. Este instrumento está autorizado a cotizar y ser negociado en el Merval y comercializado en el MAE. Las Letras de Tesorería de la Provincia emitidas en 2016 obtuvieron la calificación crediticia de “B (Arg)” de corto plazo por parte de la Agencia de Calificación Crediticia Fix SCRS.A.

La Subsecretaría del Hacienda de la Provincia autorizó la emisión de nueve tramos en el 2012, todos los cuales fueron emitidos. Al 31 de diciembre de 2012, el valor nominal de las Letras de Tesorería en circulación era Ps. 113,23 millones. Al 14 de junio de 2013, todas las Letras de Tesorería emitidas bajo este programa habían sido rescatadas.

La Ley N.º 7.158 (“**Presupuesto de Ingresos y Gastos para 2013**”) autorizó a la Provincia a emitir Letras de Tesorería por Ps. 300 millones. Al 31 de diciembre de 2013, el valor nominal de las Letras de Tesorería en circulación era de Ps. 236,43 millones, las cuales fueron reclasificadas como deuda pendiente para el 2013.

La Ley N.º 7.348 (“**Ley de Presupuesto del 2014**”) autorizó a la Provincia a continuar con la implementación del Programa de Letras de Tesorería por Ps. 300 millones al igual que el año anterior. El monto de las Letras de Tesorería en circulación pendiente de pago de 2014 era Ps. 177,60 millones, que fueron reclasificadas como deuda pendiente para el 2014.

La Ley N.º 7.532 (“**Ley de Presupuesto del 2015**”) autorizó un programa de emisión de Letras de Tesorería por Ps. 300 millones compuesto por nueve tramos. El monto de las Letras de Tesorería en circulación al 31 de diciembre de 2015 era de Ps. 281,50 millones, las cuales fueron reclasificadas como deuda pendiente para el 2015.

La Ley N.º 2.421 (ex Ley N.º 7.739, (la “**Ley de Presupuesto del 2016**”) autorizó un programa de emisión de Letras de Tesorería por un monto en circulación en cualquier momento por hasta Ps. 400 millones.

La Ley N° 2.605-F (ex Ley N° 8.000), (la "**Ley de Presupuesto del 2017**") autorizó un Programa de emisión de Letras de Tesorería por un monto en circulación en cualquier momento por hasta Ps. 600 millones.

La Ley N° 2.734-F (la "**Ley de Presupuesto del 2018**") autorizó un Programa de emisión de Letras de Tesorería por un monto en circulación en cualquier momento por hasta Ps. 800 millones.

La Ley N° 2.962-F (la "**Ley de Presupuesto del 2019**") autorizó un Programa de emisión de Letras de Tesorería por un monto en circulación en cualquier momento por hasta Ps. 1.200 millones.

La Ley N° 3.111-F (la "**Ley de Presupuesto del 2020**") autorizó un Programa de emisión de Letras de Tesorería por un monto en circulación en cualquier momento por hasta Ps. 3.500 millones

La Ley N° 3.284-F (la "**Ley de Presupuesto del 2021**") autorizó un Programa de emisión de Letras de Tesorería por un monto en circulación en cualquier momento por hasta Ps. 4.500 millones.

La Ley N° 3.463-F (la "**Ley de Presupuesto del 2022**") autorizó un Programa de emisión de Letras de Tesorería por un monto en circulación en cualquier momento por hasta Ps. 5.000 millones.

La Ley N° 3.744-F (la "**Ley de Presupuesto del 2023**") autorizó un Programa de emisión de Letras de Tesorería por un monto en circulación en cualquier momento por hasta Ps. 8.000 millones.

La Ley N° 3.968-F (la "**Ley de Presupuesto del 2024**") autorizó un Programa de emisión de Letras de Tesorería por un monto en circulación en cualquier momento por hasta Ps. 30.000 millones, luego incrementado a P\$ 80.000 millones por medio de la Ley 4035-F que modificó el presupuesto 2024.

Los montos precedentes deben entenderse como el stock máximo en circulación a valor nominal.

Durante el año 2024 se emitieron Letras por \$361.997,610 millones y se cancelaron \$281.997,66 millones de tales emisiones, lo que resultó en un financiamiento neto de P\$ 79.999,95 millones, lo que constituye el saldo pendiente al 31 de diciembre de 2024 , cuyo vencimiento opera en 2025.

Bono de conversión Chaco 2031

El "Bono de Conversión Chaco 2031" es un instrumento financiero emitido por la Provincia el 15 de marzo de 2022 denominado y pagadero en pesos argentinos. La emisión original fue de \$5.971.378.344 pesos argentinos con vencimiento en 2031 y pagos de amortización semestrales a partir de septiembre de 2025.

El bono tiene su origen en la Ley Nacional N° 27.574, sancionada en noviembre de 2020, que instruyó a la ANSES, a través del Fondo de Garantía de Sustentabilidad ("**FGS**"), a renegociar los contratos de préstamos celebrados con las provincias en el marco de los acuerdos ratificados por la Ley N° 27.260. Esta norma estableció además la posibilidad de que las jurisdicciones opten por convertir la deuda refinanciada en un bono con vencimiento a mediano plazo, bajo condiciones determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

En línea con esta normativa, la Provincia del Chaco suscribió el 1° de diciembre de 2020 un Acuerdo de Refinanciación con ANSES, el cual fue ratificado posteriormente por la Ley provincial N° 3384-A. Esta legislación autorizó al Poder Ejecutivo provincial a emitir títulos públicos para aplicar a la conversión de deuda y a ceder como garantía los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

El Decreto Nacional N° 458/2021, dictado en julio de 2021, prorrogó hasta el 15 de marzo de 2022 los acuerdos de refinanciación suscriptos, fijando además las condiciones financieras del Bono de Conversión. Entre sus características se destacan un plazo de 9 años, un período de gracia de 3 años para el pago de capital, amortización en 12 cuotas semestrales a partir de septiembre de 2025, y una tasa de interés variable basada en la tasa Badlar de bancos privados. El bono debía emitirse al valor técnico y estar garantizado mediante la cesión *pro solvendo* de la coparticipación federal, con cotización obligatoria en los mercados BYMA y MAE.

En el caso específico del Chaco, la implementación efectiva del bono se concretó durante 2022, a través de las Resoluciones del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura (“**MPEI**”) N° 483/21, 69/22 y 87/22, las cuales aprobaron la emisión en distintos tramos. A partir de marzo de 2022, el bono comenzó a devengar intereses, los cuales se pagan trimestralmente, mientras que la amortización de capital iniciará en septiembre de 2025 y se extenderá hasta marzo de 2031.

Actualmente, el Bono de Conversión se encuentra emitido y en curso, cumpliendo con los pagos de intereses según lo estipulado. Los vencimientos de capital serán cubiertos con fondos retenidos automáticamente de la coparticipación federal, conforme a lo establecido en la normativa nacional y provincial aplicable.

Servicio de deuda

En 2024, las amortizaciones de la deuda de la Provincia ascendieron a P\$ 99.650,56 millones lo que representa un aumento del 4.864 % respecto de 2020, explicada principalmente por una depreciación del peso del 1.143 % respecto del dólar estadounidense. Además, durante el período mencionado la provincia ha iniciado la devolución del capital de los préstamos otorgados por FFFIR y FONPLATA exceptuando el de Educación cuya primera cuota de amortización está prevista para marzo 2026, como así también amortizaciones correspondientes al FFDP y el Bono Internacional reestructurado con vencimiento en 2028 siendo las amortizaciones de este título la que explican mayormente la sube sustancial del monto de las amortizaciones.

La deuda consolidada en relación con el PBG ascendía a aproximadamente el 16,14 % al 31 de diciembre de 2023 (último dato disponible de PBG, según la Dirección de Estadísticas en Investigaciones Económicas de la Provincia). Dado que la mayoría de los ingresos de la Provincia son en Pesos, la Provincia está expuesta al riesgo de una nueva devaluación del peso. A pesar de ello, existe evidencia suficiente del impacto positivo de las devaluaciones en términos reales sobre el crecimiento del PBG provincial, lo cual incrementa la base imponible de recaudación.

Asimismo, la Provincia está expuesta a un aumento de los niveles inflacionarios, dado que una parte de su deuda actualmente se encuentra sujeta al ajuste por inflación de conformidad con el ICC y el CER y en forma indirecta a través del efecto de la inflación sobre la tasa de interés BADLAR. Los ingresos de la Provincia tienen una elevada correlación con la inflación, dado que las percepciones por impuesto a los ingresos brutos y los pagos efectuados en virtud del Régimen de Coparticipación Federal tienen a incrementarse en consonancia con el incremento en los niveles generales de precios.

La tabla a continuación muestra el cronograma de amortizaciones correspondientes a los pagos de capital e intereses de la deuda pública de la Provincia pendiente de pago al 31 de diciembre de 2024.

Cronograma de amortización de deuda ⁽¹⁾

PERFIL DE AMORTIZACIONES DE LA DEUDA ANUAL POR TIPO DE MONEDA ⁽¹⁾

En Millones de Especie

Fuente: Ministerio de Hacienda y Finanzas del Chaco

	Stock Deuda al 31/12/24		AMORTIZACIONES														Amort.		
			2025		2026		2027		2028		2029		2030		2031		Prom. 2032-2036		
	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	ARS	USD	
Gobierno Federal	72.194,38	69,85	3.524,05		4.468,32		5.150,61		5.486,64		5.536,64		5.699,93		4.560,16				766,00
Bancos	70.820,79	68,53	11.930,73		37.928,49		27.006,86												0,00
Organismos Multilat.	87.709,00	84,87	8.665,20		11.759,25		14.045,93		14.831,81		17.305,23		19.797,21		19.979,10				14.723,00
Tenedores de Bonos	298.502,02	288,83	151.048,24		215.849,18		237.048,99		214.489,00		176.533,02		180.733,62		184.114,00				193.180,00
Total	529.226,19	512,07	175.168,22	0,00	270.005,24	0,00	283.252,39	0,00	234.807,45	0,00	199.374,89	0,00	206.230,76	0,00	208.653,26	0,00			208.669,00

Notas:

(1) Deuda con vencimiento original de más de un año. Las cifras de amortización en esta tabla incluyen los pagos programados de la deuda pendiente.

El presupuesto de 2025 prevé un gasto de servicio de deuda de P\$ 324.133,05 millones, incluyendo los P\$ 210.132,44 millones de amortización. Dadas las nuevas proyecciones sobre variables macroeconómicas, dicho monto se estima en P\$ 175.168,22. La diferencia con el monto presupuestado, se explica principalmente por la extinción del préstamo que la Provincia mantenía con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial. Y, como se mencionó anteriormente, la cancelación se llevó a cabo a través del Régimen de extinción de obligaciones recíprocas entre el Estado Nacional y las provincias.

Constitución en prenda de los pagos de impuestos federales

La Provincia ha prendado parte de los recursos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal a fin de garantizar sus obligaciones en virtud de algunos de sus empréstitos pendientes de pago. En virtud de estas constituciones de garantías, el Estado nacional -a través del Banco de la Nación Argentina- y otros acreedores, tienen derecho a retener una parte de las partidas en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de la Provincia con el fin de cubrir los pagos de capital e intereses respecto de la deuda garantizada.

La tabla que figura a continuación detalla los montos de las partidas correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal a fin de cubrir servicios de deuda de la Provincia correspondientes a los años 2020 a 2024.

Transferencias de impuestos federales

SERVICIOS DE LA DEUDA GARANTIZADOS CON EL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL

En Millones de ARS

Régimen de Coparticipación Federal Retenciones					
	2020	2021	2022	2023	2024
Gobierno Federal	1.814,34	4.847,46	15.028,41	26.138,73	55.223,03
Otros	2.468,25	5.143,61	6.773,94	22.427,97	50.518,22
Total	82.628,92	135.476,68	260.286,20	569.997,66	1.725.868,59
Porcentaje Retenido	5,18%	7,37%	8,38%	8,52%	6,13%

Descripción de la Deuda No Consolidada

Además de la deuda consolidada, la Provincia también cuenta con ciertos ítems correspondientes al pasivo no consolidado.

El primer ítem del pasivo no consolidado está conformado por la “deuda flotante” de la Provincia, que corresponde al capital de trabajo e incluye el pasivo corriente contraído con proveedores, contratistas, empleados, el instituto de seguridad social provincial y las municipalidades. La Provincia calcula su deuda flotante como la diferencia entre el monto total de las órdenes de pago emitidas por la Provincia y el monto de esas órdenes que fueron pagadas al cierre del ejercicio (mecanismo establecido en el 68 de la Ley 1092-A) de modo que necesariamente incluye montos correspondientes a órdenes que se pagarían dentro del plazo de pago ordinario.

Puede observarse que el crecimiento de la deuda flotante entre los años 2020 y 2024 se ha incrementado un 50.94% en términos reales, es decir por encima de la inflación del período. Esto se debe a la recuperación tanto de los salarios, como de las adquisiciones de bienes y la recomposición de la deuda pública en los años post pandemia.

En el año 2020, año de la pandemia, la deuda flotante alcanzó los P\$ 8.560,78 millones, mientras que en 2021 la deuda flotante alcanzó los P\$ 6.821,33 millones. En 2022, la deuda flotante llega a P\$ 15.106,32 millones. En 2023 son P\$ 85.037,95 millones, y en 2024 el importe por este rubro alcanza los P\$ 257.143,45.

DESTINO DE LOS FONDOS DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

La emisión de los Títulos de Deuda se realiza en el marco del artículo 90 de la Ley N° 1092-A, artículo 9 de la Ley N° 4035-F, el artículo 4 de la Ley 2444-F, el Decreto Provincial Nro. 747/2025 y la Resolución N° RES-2025-173-4-101 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco.

Los fondos obtenidos tendrán como único y exclusivo destino la cancelación de los vencimientos que operan en los meses de agosto y septiembre de 2025, febrero y marzo de 2026, correspondientes a los empréstitos contraídos en los años 2019 y 2021 con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA) y el título público emitido en 2016 en el mercado internacional de capitales y reestructurado en el año 2021. En caso de existir un remanente, será afectado a los servicios con vencimiento posteriores.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se detallan los términos y condiciones de los Títulos de Deuda

General

Términos de los Títulos de Deuda

- Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos por hasta un valor nominal máximo de pesos cincuenta y dos mil millones (\$52.000.000.000).
- Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con beneficio de la Garantía (conforme se define, y con el alcance detallado, en esta sección, en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal de requerir a la Provincia que realice pagos bajo los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia;
- La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de valor nominal \$1 (Pesos uno), y la unidad mínima de negociación será de \$1 (Pesos uno) y de múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto;
- Los Títulos de Deuda estarán denominados y serán suscriptos e integrados en Pesos;
- Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores de los Títulos de Deuda serán pagados únicamente en Pesos. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión;
- La tenencia de los Títulos de Deuda será mantenida a través de Caja de Valores, y podrá ser mantenida a través de sistemas de liquidación y/o compensación relacionados con Caja de Valores;
- Los Títulos de Deuda vencerán a los doce (12) meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- El capital adeudado bajo los Títulos de Deuda será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda.
- Los Títulos de Deuda devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago, a una tasa de interés variable nominal anual que será equivalente a la suma de la Tasa TAMAR más el margen fijo nominal anual que surja del proceso de adjudicación, aplicable a cada Período de Devengamiento de Intereses, desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento (exclusive). La Tasa de Interés será calculada por la Provincia en cada Fecha de Pago de Intereses.

El Margen Aplicable se determinará de conformidad las Normas de Autorización y con lo establecido en la Sección “Plan de Distribución” del Prospecto.

La “Tasa TAMAR” significa la tasa equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del

Banco Central de la República Argentina, durante el período que se inicia el décimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses, y finaliza el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.

En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

- Los Títulos de Deuda devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda inclusive. La primera Fecha de Pago de Intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguiente. Las Fechas de Pago de Intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados.
- Los intereses de los Títulos de Deuda serán calculados en base a los días corridos sobre un año de trescientos sesenta y cinco (365) días;

Garantía

El pago de los montos adeudados por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estará garantizado con una cesión en garantía del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquél que en el futuro lo sustituya (los “**Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos**”).

A los fines de la instrumentación de dicha cesión en garantía, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, Nuevo Chaco Bursátil S.A., de conformidad con las facultades otorgadas por la Provincia mediante Resolución N° RES-2025-202-4-101 de fecha 2 de julio de 2025 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco, notificará la cesión en garantía del derecho a percibir los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos: (i) al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de agente de pago de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación; y (ii) al Ministerio de Economía de la Nación.

En caso de un incumplimiento en el pago de cualquier servicio de capital y/o intereses y/o de cualquier monto adeudado bajo los Títulos de Deuda, el Banco de la Nación Argentina, una vez notificado de dicho incumplimiento por parte de Nuevo Chaco Bursátil S.A., y en lugar de proceder a la acreditación de los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos que le correspondieren a la Provincia en su cuenta en Nuevo Banco del Chaco S.A. en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, retendrá dichos montos adeudados y no pagados bajo los Títulos de Deuda y los transferirá a Caja de Valores para dar cumplimiento a los pagos adeudados y vencidos bajo los Títulos de Deuda en beneficio de los tenedores de los Títulos de Deuda (la “**Garantía**”). Los tenedores de los Títulos de Deuda se beneficiarán a prorrata de los importes respectivamente retenidos y transferidos

Pagos

La Provincia realizará los pagos en las fechas previstas a los tenedores de Títulos de Deuda que tengan registradas sus respectivas tenencias al cierre del Día Hábil anterior a la fecha de pago que corresponda. Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes por parte de la Provincia a Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores y de sus participantes directos (incluido Euroclear), si correspondiera.

Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores de los Títulos de Deuda serán pagados únicamente en Pesos. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión.

Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Provincia del Chaco y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

Rescate por Razones Impositivas

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los respectivos Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, por Razones Impositivas conforme se describe a continuación y previa notificación a los tenedores con una antelación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital impago de los respectivos Títulos de Deuda, según corresponda, más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales (tal como se define a continuación) pagaderos con respecto a ellos hasta la fecha de rescate.

La opción de rescate por la Provincia por Razones Impositivas ocurrirá si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar Montos Adicionales con respecto a los respectivos Títulos de Deuda; en todos los casos, como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y Liquidación y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición.

No se cursará notificación de rescate con anterioridad a los sesenta (60) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar dichos Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con los respectivos Títulos de Deuda.

Antes de las publicaciones o el envío por correo de cualquier notificación de rescate de los respectivos Títulos de Deuda conforme se detalla más arriba, la Provincia pondrá a disposición de dichos tenedores de los respectivos Títulos de Deuda (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos Montos Adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o autoridad gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar Montos Adicionales no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.

Rescate Opcional

La Provincia podrá rescatar a su sola opción, en forma total o parcial, los respectivos Títulos de Deuda, en cualquier momento previo a la fecha de vencimiento de dichos respectivos Títulos de Deuda, según corresponda, notificando tal circunstancia a los tenedores mediante un aviso a ser publicado por la Provincia en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de A3 y en el micro sitio web de colocaciones de A3 Mercados con no menos de treinta (30) días ni más de sesenta (60) días corridos de anticipación a dicho rescate.

Los respectivos Títulos de Deuda que se rescaten conforme a la presente cláusula, se rescatarán por un importe equivalente a su valor nominal, respectivamente, con más aquellos intereses devengados e impagos, cualquier monto adicional pagadero e impago, y cualquier otro monto adeudado e impago a la fecha del rescate en cuestión.

En el caso de rescates en forma parcial a opción de la Provincia, el valor nominal de los respectivos Títulos de Deuda que sea rescatado será reducido del valor nominal en circulación y pendiente de pago de dichos Títulos de Deuda, a prorrata entre sus tenedores, de manera de respetar el principio de trato igualitario entre los inversores.

Montos Adicionales

De acuerdo a la legislación actualmente vigente, los pagos de capital e intereses de los respectivos Títulos de Deuda que se efectúen a los tenedores de dichos Títulos de Deuda no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina.

La Provincia efectuará pagos con relación a los respectivos Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos (conjuntamente, las “**Jurisdicciones Pertinentes**”), a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención (los “**Impuestos de la Jurisdicción Pertinente**”).

En el caso que se impusieran o establecieran dichos Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, la Provincia pagará o dispondrá que se paguen los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para garantizar que los montos netos a cobrar por los tenedores luego de cualquier pago, retención o deducción respecto de dicho impuesto o pasivo sean equivalentes a los respectivos montos de capital e intereses que deberían haberse cobrado respecto de los respectivos Títulos de Deuda, de no haber existido dicho Impuesto de la Jurisdicción Pertinente; no obstante, la Provincia no pagará Montos Adicionales con respecto a los respectivos Títulos de Deuda cuando: (1) el tenedor (o un tercero en nombre del tenedor) tenga algún vínculo con la Jurisdicción Pertinente además de su carácter de tenedor de los respectivos Títulos de Deuda, la recepción de pagos correspondientes a los respectivos Títulos de Deuda o el ejercicio de derechos en virtud de los mismos; (2) el tenedor no ha presentado los respectivos Títulos de Deuda para su pago (si así se requiere en virtud de sus términos) dentro de los treinta (30) días de la fecha de recepción de la notificación de pago pertinente; (3) respecto de cualquier impuesto sucesorio, sobre donaciones, ventas, transferencias, valor agregado y/o bienes personales; (4) cuando dicho tenedor de los respectivos Títulos de Deuda (o un tercero en nombre de un tenedor) no sería responsable de, ni estaría sujetos a dicha deducción o retención por hacer una declaración de no residencia u otro reclamo de exención o reducción a la Jurisdicción Pertinente, si dicho tenedor de dichos Títulos de Deuda es elegible para hacer dicha declaración u otro reclamo y, después de haberle sido requerido hacer dicha declaración o reclamo por la Provincia al menos treinta (30) días antes de la fecha de pago relevante, tal tenedor de dichos Títulos de Deuda no lo hiciera de manera oportuna; (5) respecto de Impuestos de la Jurisdicción Pertinente pagaderos de una manera que no sea mediante la realización de retenciones a los pagos de capital, intereses o primas, de corresponder, bajo los respectivos Títulos de Deuda; o (6) cualquier combinación de los puntos precedentes.

En caso de que se impongan o graven impuestos en cualquiera de dichas Jurisdicciones Pertinentes, la Provincia asimismo (i) realizará retenciones o deducciones y (ii) remitirá el monto total retenido o deducido a las autoridades impositivas correspondientes conforme a las leyes aplicables.

Si así los solicitaran por escrito a la Provincia tenedores que representen al menos el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda, en ese momento, la Provincia le suministrará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles con posterioridad a la fecha de pago de cualquiera de dichos impuestos, copias certificadas de los comprobantes impositivos o, si dichos comprobantes no pudieran obtenerse, documentación que acredite el pago por la Provincia.

La Provincia ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser impuestos por las Jurisdicciones Pertinentes con respecto a la emisión de los respectivos Títulos de Deuda. La Provincia ha convenido asimismo indemnizar a los tenedores frente a todos los impuestos a los sellos, de emisión, registro, sobre documentos o tasas de justicia u otros impuestos y aranceles similares, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier medida llevada a cabo por los tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia en virtud de los respectivos Títulos de Deuda.

Todas las referencias en este Prospecto al capital e intereses de los respectivos Títulos de Deuda incluirán cualquiera de los Montos Adicionales pagaderos por la Provincia en relación con dicho capital o intereses.

Las obligaciones que anteceden subsistirán con posterioridad a la extinción, anulación o cumplimiento de las obligaciones bajo los respectivos Títulos de Deuda.

Emisiones Adicionales

La Provincia se reserva el derecho a emitir, oportunamente, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda nuevos Títulos de Deuda adicionales, incrementando el monto nominal total de capital en circulación de los Títulos de Deuda.

Rango

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con beneficio de la Garantía (conforme se define y con el alcance detallado, en esta sección) en un mismo o igual orden de prelación en el pago y sin ninguna preferencia ni privilegio de ninguna naturaleza entre ellos, y deberán, en todo momento, mantener igual rango que el resto de los endeudamientos presentes y futuros, no subordinados y sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza de la Provincia. Se entiende que esta disposición no se interpretará de manera tal de requerir a la Provincia que realice pagos bajo los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se realicen sobre cualquier otra obligación de la Provincia.

Compromisos

Limitación a los Gravámenes

La Provincia acuerda que, tanto ésta como sus Entidades Provinciales (conforme se define a continuación), durante el tiempo en el que permanezca pendiente de pago alguno de los montos bajo los respectivos Títulos de Deuda, no crearán o permitirán que subsista cualquier Gravamen (conforme se define más adelante) diferente de un Gravamen Permitido (conforme dicho término se define a continuación), sobre el todo o parte de sus activos o bienes para asegurar que cualquier Deuda de la Provincia o de cualquier Entidad Provincial, salvo que los respectivos Títulos de Deuda estén garantizados equitativamente y con igual privilegio con dicha Deuda.

A los efectos del presente compromiso, “**Deuda**” significa, con respecto a cualquier persona, ya sea pendiente de pago a la fecha de emisión original de una serie de títulos de deuda o en cualquier momento luego de dicha fecha: (i) todas las deudas de esa persona por dinero tomado en préstamo; (ii) todas las obligaciones de reembolso de esa persona (en la medida en que ya no revistan carácter contingente) en virtud de o respecto de cartas de crédito o aceptaciones bancarias; (iii) todas las obligaciones de esa persona de pagar depósitos o adelantos otorgados a esa persona; (iv) todas las obligaciones de esa persona (además de las especificadas en los incisos (i) y (ii) precedentes) representadas por títulos valores, debentures, obligaciones negociables o instrumentos similares; y (v) en la medida en que ya no revistan carácter contingente, todas las garantías directas, endosos, avales y obligaciones similares de esa persona respecto de, y todas las obligaciones directas de esa persona de comprar o en general adquirir, o de garantizar a un acreedor contra las pérdidas respecto de, deudas u obligaciones de cualquier otra persona de los tipos especificados en los incisos (i), (ii), (iii) o (iv) precedentes, siempre y cuando esa Deuda de la Provincia o de una Entidad Provincial no signifique una deuda relacionada por la provisión de propiedad o servicios para la Provincia o dicha Entidad Provincial.

A los efectos del presente compromiso, “**Gravamen**” significa cualquier gravamen, prenda, hipoteca, derecho de garantía, fideicomiso, o cualquier carga con respecto a cualquier activo o recurso futuros o actualmente existentes de cualquier tipo, bajo las leyes argentinas.

A los efectos del presente compromiso, “**Gravamen Permitido**” significa:

- a) cualquier Gravamen existente a la fecha del presente Prospecto;
- b) cualquier Gravamen sobre bienes con el objeto de garantizar Deuda de la Provincia o de cualquier Entidad Provincial incurrida específicamente con el objeto de financiar la adquisición de los bienes sujetos al Gravamen;
- c) cualquier Gravamen que garantice Deuda incurrida con el objeto de financiar todo o parte del costo de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto; siempre y cuando los bienes sobre los cuales se constituya dicho Gravamen sean únicamente activos e ingresos de ese proyecto o los derechos de propiedad sobre el mismo;
- d) cualquier reemplazo, renovación o prórroga de un Gravamen permitido en virtud de los incisos (a) a (c) anteriores, sobre los mismos bienes previamente sujetos a dicho Gravamen, incluyendo el reemplazo, renovación o prórroga de ese Gravamen emergente de la refinanciación de la Deuda garantizada por ese Gravamen; siempre y cuando el monto principal de cualquier Deuda o Deuda refinanciada, dependiendo del caso, que sea garantizada mediante dicho reemplazo, renovación o prórroga de un Gravamen no aumente como consecuencia de dicho reemplazo o prórroga;
- e) cualquier Gravamen que garantice Deuda de la Provincia que involucre el derecho de la Provincia a percibir Pagos en Coparticipación; con la salvedad que la Deuda así garantizada no deberá provocar que el ratio de Deuda Garantizada por la Coparticipación supere el 50% en el trimestre fiscal más reciente que finalice antes de la fecha de cálculo;
- f) cualquier Gravamen que garantice Deuda de la Provincia incurrida con Nuevo Banco del Chaco, mientras sea el agente financiero de la Provincia;
- g) cualquier Gravamen dispuesto por ley argentina, incluyendo cualquier Gravamen impositivo o estatutario; siempre y cuando se dé aviso de dicho Gravamen dentro de los treinta (30) días después de la fecha en la que fuera creado o dispuesto (salvo en el caso de que la Provincia de buena fe discuta su aplicación, en cuyo caso se dará aviso luego de los treinta (30) días de que se llegue a una decisión al respecto); y
- h) cualquier otro Gravamen, diferente de aquellos Gravámenes relacionados con el derecho de la Provincia a recibir Pagos en Coparticipación, que garanticen Deuda de la Provincia en un monto total de capital pendiente de pago que no supere en ningún momento el 10% de los Ingresos anuales de la Provincia para el período que incluye los cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes que finalicen antes de la fecha en que se incurra dicho Gravamen.

A los efectos del presente, “**Pagos en Coparticipación**” significa cualquier transferencia efectuada por el Gobierno Nacional a la Provincia en virtud de la Ley Nacional N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, con sus modificatorias, y en virtud de cualquier ley, decreto o norma que rija la obligación del gobierno nacional de Argentina de distribuir los impuestos percibidos por aquel entre las provincias argentinas.

A los efectos del presente, “**Entidad Provincial**” significa cualquier entidad, departamento, autoridad, agencia o cualquier otro organismo administrativo o ente judicial de la Provincia o cualquier entidad, fideicomiso o fundación creada por ley o regulación provincial, cuya Deuda sea generalmente garantizada en su totalidad por la Provincia.

A los efectos del presente, “**Relación de Deuda Garantizada por la Coparticipación**” significa: (i) el porcentaje equivalente (A) para el período que incluye los cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes que finalicen antes de la fecha de cálculo, al total de los pagos de capital e intereses cuyo vencimiento opere en dicho período (luego de tener en cuenta en términos pro forma la Deuda garantizada por un Gravamen sobre el derecho de la Provincia a recibir Pagos en Coparticipación) respecto de la Deuda garantizada por un Gravamen sobre el derecho de la Provincia a recibir Pagos en Coparticipación, dividido por (B) el total de Pagos en Coparticipación efectivamente recibidos por la Provincia en el mencionado período, (C) multiplicado por 100; y (ii) el porcentaje equivalente a los Pagos en Coparticipación que garanticen cualquier Deuda a los cuatro trimestres fiscal consecutivos más recientes que finalicen antes de la fecha de cálculo, lo que resulte aplicable.

A los efectos del presente, “**Ingresos**” significa el dinero recibido por la Provincia o cualquiera de las Entidades Provinciales por Pagos en Coparticipación, por impuestos gravados por la Provincia y por regalías, honorarios, cargos, concesiones, licencias y todos los otros ingresos de origen tributario y no tributario.

Compromisos de cobertura de interés

La Provincia ha acordado que no incurrirá, asumirá o garantizará y no permitirá que ninguna Entidad Provincial incurra en ninguna Deuda, con la excepción de que, a la fecha en que se proponga incurrir en Deuda, el monto de los Gastos de Interés (conforme dicho término se define a continuación) incurridos durante los anteriores doce meses finalizados en el trimestre fiscal más reciente, dependiendo el caso, no exceda el 13% de los Ingresos obtenidos durante el referido período de doce meses, en la medida que se brinde una base pro forma relativa a la asunción de dicha Deuda y al uso de los fondos obtenidos y a la toma, repago o cancelación de cualquier otra Deuda durante el mismo período de doce meses.

A los efectos del presente, “**Gastos de Interés**” significa el acumulado del gasto de interés, descuentos y comisiones, honorarios y expensas incurridas por la Provincia y las Entidades Provinciales en virtud de su Deuda.

Provisión para Pagos en el Presupuesto Anual

La Provincia tomará todas las medidas necesarias y adecuadas luego de la emisión de los Títulos de Deuda para provisionar la inclusión en sus presupuestos anuales, aprobados por la legislatura de la Provincia (la “**Legislatura**”), de todos los montos que la Provincia razonablemente previera que se tornarán exigibles en virtud de cualquier título emitido o que deba rescatarse durante el período cubierto por el presupuesto en cuestión a medida que dichos montos se tornen exigibles en el curso ordinario; quedando establecido que cualesquiera pagos (i) efectuados con relación a cualesquiera Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal anterior a la adopción del presupuesto para dicho ejercicio fiscal por la Legislatura o (ii) efectuados con respecto a los respectivos Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal respecto de los que no se hubiera hecho provisión alguna en el presupuesto y aprobados o propuestos para dicho ejercicio fiscal se efectuarán válidamente de conformidad con las leyes de Argentina y de la Provincia; quedando establecido asimismo que el hecho que la Provincia no haya efectuado las provisiones necesarias y apropiadas en sus presupuestos anuales para el pago de dichos montos no constituirá una defensa respecto de la legalidad o validez del presente Prospecto o de cualquier otro documento, fallo o resolución vinculado a ello, quedando establecido asimismo que esta sección no será interpretada en el sentido de imponer una fecha límite para la presentación ante la Legislatura del presupuesto propuesto o para la aprobación del presupuesto por la Legislatura.

Eventos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes es un evento de incumplimiento bajo los respectivos Títulos de Deuda:

- (a) la Provincia no realiza el pago de cualquier suma de capital de los respectivos Títulos de Deuda dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al vencimiento o no realiza el pago de los intereses devengados o montos adicionales correspondientes respecto de los respectivos Títulos de Deuda dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a su vencimiento; o
- (b) la Provincia no realiza u observa cualquier término u obligación contenidos en los respectivos Títulos de Deuda, siempre que dicho incumplimiento no fuera subsanado dentro de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Provincia reciba notificación por parte de tenedores de no menos del 25% del capital en circulación de los Títulos de Deuda; o
- (c) la Provincia no realiza algún pago a su vencimiento, con posterioridad al vencimiento de cualquier período de gracia aplicable, sobre cualquier endeudamiento por un monto de capital mayor, o igual a USD15.000.000 (o su equivalente en otras monedas); o

- (d) cualquier endeudamiento de la Provincia por un monto total de capital mayor, o igual a USD15.000.000 (o su equivalente en otras monedas) se acelere debido a un evento de incumplimiento, a menos que la aceleración sea rescindida o anulada; o
- (e) la Provincia declara una suspensión y/o mora generalizada en el pago de su endeudamiento; o
- (f) se haya dictado contra la Provincia o un organismo provincial, una sentencia firme, un decreto u orden inapelable de un tribunal competente, que obligue a la Provincia a un pago de una suma de dinero mayor, o igual a USD 15.000.000 (o el equivalente en otra moneda o monedas) y hayan pasado 90 Días Hábiles desde el dictado de dicha sentencia, decreto u orden sin que haya sido satisfecha o cumplida; o
- (g) la Provincia inicie acciones legales para impugnar judicial o administrativamente la validez de los respectivos Títulos de Deuda y/o de la Garantía; o
- (h) que la Garantía dejare de ser, y/o por cualquier cuestión se declarara que ha cesado de ser, una obligación legalmente válida de la Provincia; o
- (i) la Garantía dejara de constituir, por cualquier motivo, una cesión en garantía de los Fondos Coparticipables Cedidos válida y oponible a terceros, o un derecho de cesión en garantía válido y oponible a terceros sobre la Garantía o cualquier Gravamen (que no sean gravámenes existentes o el derecho de cesión en garantía creado de conformidad con la Garantía) gravara por cualquier motivo la Garantía, a menos que dicho Gravamen no tuviera un grado de privilegio superior a la cesión en garantía de los Fondos Coparticipables Cedidos o a cualquier derecho de cesión en garantía sobre la Garantía o estuviera por sus términos expresamente subordinado a la misma y no sea susceptible de tener un efecto adverso sobre la validez o perfeccionamiento de la misma; o
- (j) el Régimen de Coparticipación Federal fuera modificado de modo tal que (i) podría reducir sustancialmente el monto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación Federal y por ende los Fondos Coparticipables Cedidos; (ii) podría subordinar la prioridad de las deudas de los Tenedores respecto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación Federal; o (iii) podría de cualquier otro modo afectar en forma sustancial y adversa a la Garantía o los intereses de los Tenedores; en todos los casos (i), (ii) y (iii) en la medida en que ello afecte la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda y subsiste o no es subsanada de otra forma dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a su acaecimiento; o
- (k) a- una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza, o decreto necesario para permitir a la Provincia cumplir con sus obligaciones bajo los respectivos Títulos de Deuda, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos, expire, sea revocado o dejado sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto o sea modificado de una manera que afecte materialmente, o que razonablemente pueda esperarse que afecte cualquier derecho o reclamo de cualquier tenedor de los respectivos Títulos de Deuda, o
- b- cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente en Argentina que implique que una disposición sustancial de los respectivos Títulos de Deuda, incluyendo, pero no limitándose al otorgamiento del beneficio de la Garantía, resulte inválida o inejecutable o que implique impedir o retrasar el cumplimiento o la observancia por parte de la Provincia de sus obligaciones bajo los respectivos Títulos de Deuda, y, en cada caso, dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de 90 Días Hábiles; o
- (l) una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza, o decreto que implique una modificación al Régimen de Coparticipación, la cual afecte sustancialmente la Garantía o la posibilidad de disponer de ésta en caso de incurrir en Evento de Incumplimiento.

Si alguno de los eventos de incumplimiento arriba descriptos ocurre y se mantiene (exceptuando los previstos en los incisos (e), (g), (h), (i), (j), (k) y (l)), los tenedores de no menos del 25% del monto total del capital de los Títulos de Deuda pendiente de pago, pueden declarar a todos los respectivos Títulos de Deuda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Provincia.

Declarada la aceleración, el capital, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración, los respectivos Títulos de Deuda se convertirán inmediatamente en vencidos y exigibles, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los eventos de incumplimiento con respecto a dichos Títulos de Deuda.

Si se produjera un Evento de Incumplimiento descrito en los incisos (e), (g), (h), (i), (j), (k) y (l), la caducidad de los plazos para el pago de cualquier monto adeudado bajo los respectivos Títulos de Deuda se producirá en forma automática sin necesidad de interpelación, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata.

Si, en algún momento con posterioridad a que los respectivos Títulos de Deuda hayan sido declarados vencidos y exigibles, la Provincia pagará una suma suficiente para cancelar todos los montos vencidos de intereses y capital (incluyendo cualquier monto adicional) en relación con dichos Títulos de Deuda (más intereses moratorios sobre montos de intereses, en la medida permitida por la ley, y sobre el capital de cada Título de Deuda, a la tasa de interés aplicable, a la fecha de dicho pago) y los gastos; y cualquier otro evento de incumplimiento bajo los Títulos de Deuda, distinto a la falta de pago de capital de los Títulos de Deuda, que hayan devenido exigibles sólo por aceleración, y luego sean subsanados, los tenedores de por lo menos el 50% del monto de capital de los Títulos de Deuda pendientes de pago, por notificación escrita a la Provincia, podrán, en representación de los tenedores de todos los Títulos de Deuda, según corresponda, renunciar a cualquier incumplimiento y rescindir y anular dicha declaración y sus consecuencias; pero dicha renuncia, rescisión y anulación no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará algún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de iniciar una acción contra la Provincia por el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago.

Prescripción

Los reclamos contra la Provincia por el pago de los respectivos Títulos de Deuda prescribirán a los cinco (5) años en el caso del capital, y a los dos (2) años en el caso de los intereses, contados a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de los mencionados en los respectivos Títulos de Deuda.

Asamblea de tenedores de Títulos de Deuda

Asambleas, enmiendas y renunciaciones Convocatoria y Asistencia

La Asamblea de tenedores deberá ser convocada por la Provincia cuando lo considere necesario, o a solicitud de un número de tenedores que representen no menos del 20% del capital de los Títulos de Deuda en circulación. La solicitud indicará los temas a tratar por la Asamblea de tenedores y la misma deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días corridos desde la recepción de la solicitud. La convocatoria deberá ser comunicada a los tenedores mediante la publicación de avisos durante tres (3) Días Hábiles en el Boletín Diario del BYMA (o en el diario de publicaciones que lo sustituya), en el sistema de información de A3 Mercados y en alguno de los medios indicados bajo el Título “Notificaciones” de esta Sección. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre cinco (5) y treinta (30) días corridos a la fecha de la Asamblea de tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida Asamblea de tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los tenedores para asistir a ésta. Para asistir a la Asamblea de tenedores, los tenedores deberán depositar un certificado de asistencia a asamblea librado al efecto por Caja de Valores; en el caso de los Tenedores que mantengan su tenencia a través de Euroclear, deberán solicitarlo a través de sus depositantes en Euroclear, para su registro en el libro de asistencia a la Asamblea de tenedores, con no menos de tres (3) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea de tenedores. En caso de Asambleas de tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la Asamblea de tenedores quedará reducido a diez (10) días corridos y el plazo de publicación de avisos de al menos un (1) día con una antelación no menor a dos (2) días corridos. Los

tenedores podrán participar en la Asamblea de tenedores personalmente o por apoderado. Las Asambleas de tenedores se celebrarán en la fecha y el lugar que la Provincia determine de acuerdo a lo establecido en esta Sección.

Las asambleas de tenedores de Títulos de Deuda podrán ser celebradas a distancia. Los tenedores de Títulos de Deuda podrán participar por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, garantizando, en todos los casos, la igualdad de trato de todos los participantes. Para evitar dudas, cualquier modificación, complemento o dispensa por parte de los tenedores que requiera obtener el consentimiento de dichos tenedores por medio de una asamblea de tenedores Títulos de Deuda podrá obtenerse también a través de una asamblea de tenedores de Títulos de Deuda celebrada de forma virtual o a distancia, garantizando el acceso previo a la información y la posibilidad de votar.

Derecho a voto

A los efectos de la Asamblea de tenedores, una unidad de valor nominal de la moneda de denominación de los Títulos de Deuda en circulación dará derecho a un (1) voto.

Quorum

El quórum mínimo de las Asambleas de tenedores será de tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación.

Mayorías

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los tenedores que representen más del 50% del valor nominal de los Títulos de Deuda presentes en una Asamblea de tenedores o a través del consentimiento por escrito de la misma mayoría de tenedores, con el consentimiento por escrito de la Provincia.

Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda , con el consentimiento por escrito de la Provincia, tales como: (i) modificación de la(s) fecha(s) de vencimiento para el pago del capital o cualquier cuota de interés de los Títulos de Deuda ; (ii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda o de la tasa de interés aplicable a los mismos; (iii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda que resulte pagadero en virtud de una modificación de la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda; (iv) modificar los términos de, o revocar la Garantía; (v) modificación de la moneda en la cual cualquier suma de dinero en relación con los Títulos de Deuda sea pagadera o el(los) lugar(es) donde debe(n) efectuarse el(los) pago(s); (vi) reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda en circulación de propiedad de los tenedores cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción; (vii) modificación de la obligación de la Provincia de abonar Montos Adicionales en relación con los Títulos de Deuda según se establece bajo el Título “*Montos Adicionales*”; (viii) modificación de la ley aplicable correspondiente a los Títulos de Deuda ; (ix) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Provincia se sometió; (x) modificación del rango de los Títulos de Deuda , según lo descrito bajo el Título “*Rango*” del presente Prospecto.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “**Cuestiones Reservadas**” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “**Modificación de una Cuestión Reservada**”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada, incluyendo un cambio en las condiciones de pago de los Títulos de Deuda, sin el consentimiento de un tenedor, en tanto la mayoría agravada de tenedores requerida (según se establece a continuación) acepte la modificación de una Cuestión Reservada.

Cualquier Modificación de una Cuestión Reservada en los términos de los Títulos de Deuda podrá realizarse en general y podrá dispensarse su futuro cumplimiento, por voto o consentimiento de tenedores de más del 75% del monto total de capital en circulación de los Títulos de Deuda. Toda modificación aceptada o aprobada por la mayoría requerida de tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los tenedores (independientemente de que dichos tenedores hubieran brindado tal consentimiento) y para la totalidad de los futuros tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los Títulos de Deuda).

Todo instrumento otorgado por o en nombre de un tenedor en relación con cualquier consentimiento o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores tenedores. La Provincia podrá, sin el consentimiento de ningún tenedor, modificar, reformar o complementar los Títulos de Deuda , para cualquiera de los siguientes fines: (i) hacer agregados a los compromisos de la Provincia en beneficio de los tenedores; (ii) renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia; (iii) constituir un aval o garantía adicional para los Títulos de Deuda ; (iv) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier disposición deficiente en los Títulos de Deuda ; (v) modificar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda en la forma en que la Provincia establezca, en tanto dicho cambio no afecte adversamente, en la actualidad o en el futuro, los derechos de los tenedores; (vi) modificar las restricciones sobre, y los procedimientos para, la reventa y demás transferencias de los Títulos de Deuda en la medida requerida por cualquier cambio de la legislación o reglamentaciones aplicables (o en la interpretación de las mismas) o de las prácticas de reventa o transferencia de títulos valores restringidos en general.

El término “en circulación” utilizado respecto de los Títulos de Deuda , significa, a la fecha de determinación, todos los Títulos de Deuda emitidos y entregados con anterioridad, excepto: (i) Los Títulos de Deuda previamente cancelados o entregados para su cancelación; (ii) Los Títulos de Deuda o parte de los mismos, para cuyo pago, rescate o compra se han entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los tenedores de los mismos; siempre que, si dichos Títulos de Deuda deban ser rescatados, se haya cursado notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes y (iii) Títulos de Deuda en canje o reemplazo de los cuales se han emitido y entregado otros Títulos de Deuda , excepto Títulos de Deuda respecto de los cuales se hubieran presentado pruebas satisfactorias en la asamblea de que se encuentran en poder de un comprador de buena fe respecto del cual los Títulos de Deuda constituyen obligaciones válidas de la Provincia;

Disponiéndose, sin embargo, que al determinar si los tenedores de Títulos de Deuda en circulación que representan el monto de capital requerido están presentes en una asamblea a fines de constituir quórum o han presentado una solicitud, intimación, instrucción, consentimiento o renuncia en virtud del presente, los Títulos de Deuda de propiedad de la Provincia o una repartición pública de la misma no se tendrán en cuenta y no se considerarán “en circulación”.

Los Títulos de Deuda de propiedad de la Provincia o de una repartición pública de la misma que hubieran sido prendados de buena fe podrán considerarse en circulación si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Títulos de Deuda y no se trata de la Provincia.

En lo que aquí no se regula, las Asambleas de tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Sin perjuicio de lo antedicho, la Provincia podrá prever un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría exigible de tenedores de Títulos de Deuda sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los tenedores la debida información previa y el derecho a manifestarse. Dicho mecanismo puede consistir en un procedimiento de solicitud de consentimientos y/o votaciones por vía electrónica a través del sistema de Caja de Valores, entre otros. No es necesario que los tenedores de Títulos de Deuda aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido.

Notificaciones

Las notificaciones respecto de los respectivos Títulos de Deuda se realizarán mediante publicación en el Boletín Diario del BYMA y en el sistema de información de A3 Mercados. Si se tornara imposible cursar notificación a los tenedores en la forma aquí establecida, la notificación que en su reemplazo curse la Provincia y en virtud de sus instrucciones se considerará notificación suficiente, si dicha notificación, en la medida que fuera posible, se aproxima a los términos y condiciones de la publicación en reemplazo de la cual se practica. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en ella dirigida a un tenedor en particular afectará la suficiencia de las notificaciones respecto de los respectivos Títulos de Deuda restantes. La notificación se considerará cursada en la fecha de dicha publicación o, si fuera publicada más de una vez o en distintas fechas, en la primera fecha en la que se hubiere publicado.

Forma, Denominación y Registro

Los respectivos Títulos de Deuda estarán representados por un único certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo conforme a la Ley N° 27.440 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Los respectivos Títulos de Deuda serán libremente transferibles, sin embargo, cualquier persona que los adquiera deberá establecer un acuerdo con uno o más participantes de Caja de Valores y/o Euroclear, de corresponder, para la tenencia de sus intereses en los respectivos Títulos de Deuda.

Los Títulos de Deuda podrían ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. La Provincia podrá solicitar la elegibilidad de los Títulos de Deuda en Euroclear.

Ley Aplicable

Los Títulos de Deuda se registrarán e interpretarán por las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción

En relación con cualquier demanda, acción legal o proceso judicial respecto de los Títulos de Deuda, la Provincia acuerda someterse irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva e improrrogable de los Tribunales Ordinarios de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las sentencias firmes (que no sean apelables) dictadas en cualquiera de las acciones legales o procesos judiciales indicados más arriba serán definitivas y podrán ejecutarse mediante juicio ejecutivo iniciado ante cualquier otro tribunal competente respecto de la Provincia.

En relación a la posibilidad de ejecutar una sentencia condenatoria contra el estado provincial, el Artículo 76 de la Constitución Provincial, dispone que es posible demandar a la Provincia ante la justicia ordinaria, sin necesidad de autorización ni reclamos previos. Sin embargo, en el caso de que la Provincia sea condenada al pago de alguna deuda, sus rentas no podrán ser embargadas a menos que la Legislatura no hubiere arbitrado los medios para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. Los bienes afectados a servicios públicos no podrán ser embargados en ningún caso.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, aun en el caso de que la sentencia pueda ser formalmente ejecutada, la efectiva percepción de los fondos sólo será posible una vez provisionado el gasto en el ejercicio presupuestario respectivo y en las condiciones previstas en la ley de presupuesto de dicho ejercicio.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

A continuación, se incluye un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la Argentina que pueden ser relevantes respecto de la adquisición, titularidad y enajenación de los Títulos de Deuda. Los potenciales compradores de los Títulos de Deuda deberán consultar a sus asesores impositivos respecto de las consecuencias según las leyes fiscales del país del cual son residentes de realizar una inversión en los Títulos de Deuda, inclusive, entre otros actos, la percepción de intereses y la venta, rescate u otra clase de acto de disposición de los Títulos de Deuda.

El siguiente resumen se basa en las leyes fiscales de la Argentina vigentes en la fecha del presente Prospecto y se encuentra sujeto a cualquier cambio en la ley argentina que pudiera entrar en vigencia con posterioridad. Si bien consideramos que esta descripción es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto, no podemos asegurar que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no ocurrirán modificaciones en dichas leyes, las que inclusive podrían tener efectos retroactivos.

Resaltamos que el día 29 de diciembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.430 (la “Reforma Tributaria”), la que introdujo significativas modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en la Argentina. La misma fue reglamentada a través del Decreto N°1170/2018 (BO 27/12/2018).

Asimismo, el 23 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, que nuevamente introdujo significativas modificaciones a la legislación impositiva hasta entonces vigente en la Argentina, retrotrayendo incluso algunas de las modificaciones previamente introducidas por la Reforma Tributaria y sus normas reglamentarias.

Asimismo, es importante destacar que el 8 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.743, conocida como la Ley de “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” (el “Paquete Fiscal”), que introdujo adicionalmente modificaciones significativas al sistema tributario argentino.

La Argentina tiene celebrados aproximadamente una veintena de tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor resida en uno de los países con convenio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local argentina, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto convencionalmente.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados. Los compradores potenciales de los Títulos de Deuda deben consultar a sus asesores impositivos en lo que respecta a las consecuencias impositivas aplicables de acuerdo con sus situaciones particulares derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos de Deuda.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

a) *Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país*

En principio, las personas humanas y sucesiones indivisas en Argentina están sujetas al Impuesto a las Ganancias argentino (el “IG”) de acuerdo con la teoría de la fuente, en función de la periodicidad, permanencia de la fuente y su habilitación. Sin perjuicio de ello, las rentas obtenidas como consecuencia de la tenencia de Títulos de Deuda encuadran en la segunda categoría del IG, que grava las rentas derivadas del producto de la colocación del capital, y que constituye una excepción al principio general que exige la periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente para que una renta se considere gravada en cabeza de los referidos sujetos.

Específicamente, los intereses generados por los Títulos de Deuda, tanto públicos como privados, se consideran rentas derivadas del capital y, por lo tanto, son parte de esta categoría. En algunos casos, dependiendo de las leyes vigentes, estos rendimientos pueden estar exentos del IG si cumplen con ciertos requisitos.

La Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva mediante su artículo 33 y el artículo 1 de la Ley N°27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG, alcanzando por lo tanto la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, conforme lo determine el BCRA siempre que los mismos sean realizados en instituciones alcanzadas por el régimen legal de la Ley N°21.526 (la “**Ley de Entidades Financieras**”).

De este modo, se reestablece lo previsto por el artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley N°23.576, entre otras normas, en lo que respecta a esta exención. El artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley N°23.576 establece que quedan exentos del IG los intereses, las actualizaciones y los ajustes de capital relacionados con títulos públicos (entre otros activos), tales como los Títulos de Deuda, que sean percibidos por personas humanas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en el país (entre otros sujetos), y que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 36 de la referida Ley (las “**Condiciones del Artículo 36**”).

Cabe destacar que, además de reestablecer el artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley N°23.576, la exclusión de beneficios prevista por el artículo 109 de la Ley de IG no será de aplicación en lo que respecta a personas humanas y sucesiones indivisas que se considere que residan en Argentina de acuerdo con las disposiciones del artículo 26, inciso h), de la Ley de IG, enmendado por el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva y el artículo 1 de la Ley N°27.638. En este sentido, es preciso señalar que el artículo 109 de la Ley de IG prevé que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no tendrán efecto en lo que respecta al IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país.

Tal como lo dispuso la Ley N°27.638, a partir del período fiscal 2021 se considerará que la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule y en la medida en que las rentas correspondientes no estuvieran comprendidas en la exención prevista en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG. En tal sentido, mediante el Decreto N°621/2021, que reglamenta la Ley N°27.638, se dispuso que los instrumentos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (a) sean colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores (“**CNV**”), o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (b) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias.

También quedan comprendidos aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio-tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias. Sin embargo, existen dudas respecto del alcance de esta exención.

Destacamos que la Resolución General (CNV) N°917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 03 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto N°621/2021 y sobre las

consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva.

Como consecuencia del dictado de la Ley N°27.541, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones respecto del alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley. Se recomienda a los inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

b) Beneficiarios del exterior

El restablecimiento de la vigencia del artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley N°23.576, entre otras normas, conforme a lo dispuesto por el nuevo texto del artículo 26, inciso h), de la Ley de IG mencionado en el párrafo anterior, también se aplica a personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas que, a los fines del régimen impositivo argentino, revistan el carácter de residentes en el exterior (“**Beneficiarios del Exterior**”). Por lo tanto, la mencionada exención de IG sobre intereses, actualizaciones y ajustes de capital relacionados con títulos públicos (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, también se aplicaría en los casos en que dichos montos sean percibidos por Beneficiarios del Exterior.

Asimismo, los intereses abonados a Beneficiarios del Exterior en virtud de títulos públicos emitidos por gobiernos argentinos (ya sea por el Gobierno Nacional o por gobiernos provinciales o municipales), tales como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos del IG de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 26, inciso u), de la Ley de IG, en la medida en que tales beneficiarios no sean residentes en jurisdicciones no cooperantes (conforme fuera definido más adelante) o en que los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” más abajo en la sección “*Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes*”).

Adicionalmente, y conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N°27.541 y el artículo 1 de la Ley N°27.638 sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG por lo que, conforme al texto actualmente vigente, la exención contenida en dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorros, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de la Ley de Entidades Financieras, en tanto que, a efectos de la exención de que se trata, se restableció la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del artículo 36 bis de la Ley N°21.526 que, por su parte, exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los Títulos de Deuda que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de IG ni en el artículo 106 de la Ley N°11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no se aplicarán si dan origen a una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera.

Por otro lado, si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos provienen de “jurisdicciones no cooperantes”, las ganancias estarán siempre sujetos a retención de IG, no siendo relevante si se cumplen o no las Condiciones del Artículo 36.

Tal como lo dispone la Ley N°27.638, a partir del período fiscal 2021 se considerará que la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule y en la medida en que las rentas correspondientes no estuvieran comprendidas en la exención prevista en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la Ley de IG. En tal sentido, mediante el Decreto N°621/2021, que reglamenta la Ley N°27.638, se establecieron los requisitos de aplicación de la presente exención (tal como se dispuso en el apartado “*Intereses – a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país*”). Existen dudas respecto del alcance de esta exención.

Destacamos que la Resolución General (CNV) N°917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 03 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto N°621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva.

En aquellos casos en que no resultaren de aplicación las exenciones expuestas más arriba, se aplicará la alícuota del 35% respecto de los intereses provenientes de los Títulos de Deuda pagados a Beneficiarios del Exterior.

Como consecuencia del dictado de la Ley N°27.541 de Solidaridad y Reactivación Productiva, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones respecto del alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley. Se recomienda a los inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

c) Entidades Argentinas

Las ganancias derivadas de intereses percibidos en virtud de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, se encuentran sujetas al IG en la medida en que el tenedor de dichos títulos sea un sujeto que deba practicar ajuste por inflación de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley de IG. En general, las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas según el Título III de la Ley N°27.349 constituidas en la Argentina, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la Ley de IG otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley N°22.016; las empresas de economía mixta, por la parte de los ingresos no exentos del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante también sea beneficiario (esta excepción no se aplicará en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un Beneficiario del Exterior), los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N°24.083, las sociedades incluidas en el artículo 53, inciso b), de la Ley de IG y los fideicomisos comprendidos en el artículo 53, inciso c), de dicha ley que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital y cumplan con los requisitos previstos para poder hacerlo, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de IG, toda otra sociedad o sociedad unipersonal constituida en la Argentina, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría de conformidad con la Ley de IG y demás sujetos alcanzados por el Título VI de la Ley de IG (las “**Entidades Argentinas**”) tenedores de Títulos de Deuda.

En este caso, los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de IG (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) estarán sujetas al IG cuyas alícuotas varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado por la empresa de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 101.679.575,26	\$ 0,00	25%	\$ 0,00
\$ 101.679.575,26	\$ 1.016.795.752,62	\$ 25.419.893,82	30%	\$ 101.679.575,26
\$ 101.679.575,26	En adelante	\$ 299.954.747,02	35%	\$ 1.016.795.752,62

Escala aplicable a los ejercicios iniciados desde el 01/01/2025 hasta el 31/12/2025.

Estos montos se actualizan anualmente, considerando la variación anual del IPC que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censo (“**INDEC**”), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía, entre el mes de octubre del año anterior al del ajuste y el mismo periodo del año anterior. Los montos fijados por aplicación del mecanismo descrito resultan de aplicación para los ejercicios fiscales que se inician con posterioridad a cada actualización.

La Reforma Tributaria establece normas específicas para la imputación de la ganancia proveniente de valores negociables, como los Títulos de Deuda, que devenguen intereses y rendimientos. Asimismo, la Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos por determinado tipo de inversiones y operaciones dependiendo del sujeto que las realice. Los inversores deberán considerar las disposiciones que les resulten aplicables según su caso concreto.

Ganancias de Capital

a) Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina

En principio, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina están sujetas al IG de acuerdo con la teoría de la fuente, en función de la periodicidad, permanencia de la fuente y su habilitación. Sin perjuicio de ello, las rentas obtenidas como consecuencia de la tenencia de Títulos de Deuda encuadran en la segunda categoría del IG, que grava los resultados provenientes de la enajenación de títulos, y que constituye una excepción al principio general que exige la periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente para que una renta se considere gravada en cabeza de los referidos sujetos.

Específicamente, las ganancias de capital generadas por los títulos de deuda, tanto públicos como privados, se consideran rentas derivadas del capital y, por lo tanto, son parte de esta categoría. En algunos casos, dependiendo de las leyes vigentes, estas rentas pueden estar exentas del IG si cumplen con ciertos requisitos.

Según el artículo 98 de la Ley de IG, para los períodos fiscales que se inician a partir del 1° de enero de 2018 inclusive, las ganancias de capital derivadas de la venta o la disposición (permuta, canje, conversión o de otro tipo) de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, por parte de personas humanas residentes de nacionalidad argentina, incluidas las sucesiones indivisas radicadas en Argentina, están sujetas al impuesto a las ganancias a una tasa del 5% (para los bonos del gobierno denominados en Pesos que no están sujetos a una cláusula de revalorización) o del 15% (para los bonos del gobierno denominados en moneda extranjera o con una cláusula de revalorización).

El artículo 100 de la Ley de IG establece que cuando las personas humanas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos obtienen ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, entre otros, se aplicará, en cada ejercicio fiscal, una deducción especial por una suma equivalente al mínimo no imponible en los términos del artículo 30, inciso a), de la Ley de IG. Esta deducción especial se aplicará en la proporción estipulada en la Ley de IG. La aplicación de esta deducción especial no puede originar una pérdida de impuestos, ni puede aplicarse la porción no calculada de esta en los ejercicios fiscales siguientes. Además, solo se pueden calcular los gastos relacionados directa o indirectamente con el ingreso referido, y no es posible deducir los conceptos establecidos en los artículos 29, 30 y 85 de la Ley de IG, ni ningún otro concepto que no pertenezca a una determinada categoría de ingresos.

La ganancia bruta derivada de la venta de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, por personas humanas o sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos se determinará deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. En el caso de bonos del gobierno denominados en Pesos con una

cláusula de revalorización, o de bonos del gobierno denominados en moneda extranjera o con una cláusula de revalorización, las diferencias de revaluación y tipo de cambio no se considerarían incluidas en la ganancia bruta.

La Reforma Tributaria establece normas específicas para la determinación de la ganancia derivada de la enajenación de valores, según sus condiciones de suscripción o adquisición. Asimismo, la Reforma Tributaria establece la existencia de quebrantos específicos con respecto a ciertos tipos de inversiones y operaciones, según la persona que realiza dichas inversiones u operaciones, así como las reglas específicas respecto de su imputación. Para las personas humanas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes en Argentina, dichas ganancias y pérdidas específicas resultantes de la disposición de valores solo pueden compensarse con ganancias o pérdidas futuras de la misma fuente y clase (“clase” se refiere al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II del Título IV de la Ley de IG). Los tenedores deben considerar las disposiciones aplicables a su caso específico.

Sin perjuicio de lo anterior, y como se mencionó anteriormente, el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley N°27.638 sustituyeron el artículo 26, inciso h), de la Ley de IG y, por lo tanto, de conformidad con el texto actual de dicha norma, la exención de impuestos establecida en sus disposiciones abarca los intereses generados por depósitos realizados en cajas de ahorro, cuentas de ahorro especiales, depósitos a plazo fijo en moneda nacional y depósitos realizados por terceros u otras formas de recaudar fondos del público de acuerdo con las reglamentaciones del BCRA, en la medida en que se realicen en entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras de Argentina N°21.526; mientras que, en relación con la exención mencionada, se ha restablecido la validez del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley N°23.576, entre otras normas. El artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley N°23.576 establece una exención al IG para los resultados provenientes de la compraventa, permuta, canje o transferencia de bonos del gobierno (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, adquiridos por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina (entre otros sujetos) que cumplan las Condiciones del Artículo 36. Cabe señalar que, además del restablecimiento del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley N°23.576, la exclusión de los beneficios establecidos en el artículo 109 de la Ley de IG no será aplicable a las personas humanas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos. En este sentido, como se mencionó anteriormente, el artículo 109 de la Ley de IG estipula que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes, o que se establezcan en el futuro mediante leyes especiales en relación con títulos, letras, bonos, obligaciones y otros valores emitidos por el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no serán aplicables a los fines del IG a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad incorporó un último párrafo al artículo 26, inciso u), de la Ley de IG, que exime a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina (en la medida en que no estén incluidos en los incisos d) y e), ni en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de IG) del IG sobre los ingresos derivados de la compraventa, cambio, permuta o disposición de títulos públicos emitidos en Argentina, tales como los Títulos de Deuda, entre otros activos, en la medida en que coticen en mercados de valores autorizados por la CNV. En tales casos, las personas humanas y las sucesiones indivisas beneficiarias de la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios establecida en el artículo 109 de la Ley de IG.

Se hace notar a los potenciales inversores que existen dudas respecto del inicio de la vigencia y el alcance de las exenciones mencionadas en los párrafos anteriores. Se recomienda a dichos inversores consultar con sus asesores impositivos al respecto.

b) Beneficiarios del exterior

El restablecimiento de la validez del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley N°23.576, entre otras normas, en los términos del nuevo texto del artículo 26, inciso h), de la Ley de IG, mencionado anteriormente, también se aplica a los Beneficiarios del Exterior. Por lo tanto, esta exención del impuesto a las ganancias sobre las ganancias de capital derivadas de la compraventa, permuta, canje o transferencia de bonos del gobierno (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, también se aplicaría cuando dichos ingresos se paguen a Beneficiarios del Exterior.

Además, de acuerdo con el artículo 26, inciso u), cuarto párrafo, de la Ley de IG, los Beneficiarios del Exterior están exentos del IG respecto de las ganancias de capital derivadas de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno emitidos por un Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), tales como los Títulos de Deuda, siempre que los Beneficiarios del Exterior en cuestión no sean residentes de jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” más abajo en la sección “Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes”).

La CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26 inciso u) de la Ley de IG de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

Por otro lado, si los Beneficiarios del Exterior residen en y/o los fondos invertidos provienen de “jurisdicciones no cooperantes”, las ganancias estarán siempre sujetas a retención de impuesto a las ganancias, no siendo relevante si se cumplen o no las Condiciones del Artículo 36.

Las disposiciones del artículo 28 de la Ley de IG y el artículo 106 de la Ley N°11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no se aplicarán si dan origen a una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera, no se aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención se aplicará incluso cuando tenga como consecuencia una transferencia de ingresos a un fisco extranjero.

En aquellos casos en que no resultaren de aplicación las exenciones expuestas más arriba, se aplicará la alícuota del 35% respecto de los intereses provenientes de los Títulos de Deuda pagados a Beneficiarios del Exterior.

c) Entidades Argentinas.

Las Entidades Argentinas están sujetas al pago de IG sobre el ingreso que derive de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno, como los Títulos de Deuda, con alícuotas que varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado de la empresa, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ganancia Neta Imponible Acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 101.679.575,26	\$ 0,00	25%	\$ 0,00
\$ 101.679.575,26	\$ 1.016.795.752,62	\$ 25.419.893,82	30%	\$ 101.679.575,26
\$ 101.679.575,26	En adelante	\$ 299.954.747,02	35%	\$ 1.016.795.752,62

Escala aplicable a los ejercicios iniciados desde el 01/01/2025 hasta el 31/12/2025.

Los montos comprendidos en la escala de referencia se ajustarán según la variación anual del IPC del INDEC entre el mes de octubre del año del ajuste y el mismo período del año anterior. Los montos fijados por el mecanismo descrito se aplicarán para los períodos fiscales que inician tras cada uno de los ajustes.

La ganancia bruta por la enajenación de los Títulos de Deuda realizada por las Entidades Argentinas se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. La Ley de IG considera como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera. Los inversores deberán evaluar el potencial impacto que ello podría tener en su caso en particular.

Impuesto sobre los Bienes Personales (“IBP”)

En virtud de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales N°23.966 (la “**Ley de IBP**”), con sus modificaciones y Decreto Reglamentario, las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina están sujetas a un impuesto anual sobre sus activos ubicados tanto en el país como en el extranjero mantenidos al 31 de diciembre de cada año (los residentes no argentinos están sujetos al IBP solo en relación con los activos que se encuentran en Argentina).

Así, los Títulos de Deuda que son de propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en la Argentina se encuentran sujetos al IBP, por todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior existentes al 31 de diciembre de cada año, en la medida en que su valor en conjunto exceda ciertos montos que para el período fiscal 2024 ascienden a \$ 292.994.964,89 (o a \$ 1.025.482.377,13, tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación), a menos que se aplique una exención. La Ley N°27.667 (publicada en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 2022) dispuso que dichos montos se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A dichos efectos, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la Ley N°23.928 y sus modificaciones.

Sobre el excedente de dichos montos, el IBP a ingresar por las personas humanas residentes en el país y sucesiones indivisas allí radicadas, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos a impuesto radicados en el país y en el exterior, las siguientes escalas y alícuotas:

Escala del Período Fiscal 2024:

Valor Total de los Bienes que exceda el Mínimo No Imponible				
Más de	A Pesos	Pagarán \$	Más el \$	Sobre el excedente de \$
–	\$ 40.107.213,86	–	0,50%	–
\$ 40.107.213,86	\$ 86.898.963,43	\$ 200.536,07	0,75%	\$ 40.107.213,86
\$ 86.898.963,43	\$ 240.643.283,28	\$ 551.474,19	1,00%	\$ 86.898.963,43
\$ 240.643.283,28	en adelante	\$ 2.088.917,39	1,25%	\$ 240.643.283,28

Dichos montos se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A dichos efectos, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la Ley N°23.928 y sus modificaciones.

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta importe del impuesto determinado sobre los bienes situados en el exterior, sin exceder el monto total del impuesto sobre los bienes gravados en Argentina y el exterior.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior están alcanzadas por el IBP sobre los bienes de su titularidad situados en Argentina a una alícuota del 0,50% que debe ser pagado por la persona residente

en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores.

Cabe aclarar que la Ley N°27.541 ha establecido respecto de la condición de los contribuyentes, que el sujeto del IBP se regirá por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la Ley de IG (artículos 116 y siguientes conforme a lo normado en el Decreto N°99/2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio. Por su parte, el Decreto N°99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio”, con relación al IBP, debe entenderse referida a “residencia”.

Las condiciones de aplicación de los criterios de residencia en relación con el IBP se encuentran reglamentadas por la Resolución General (AFIP) N°4760, publicada en el Boletín Oficial el 17/07/2020.

Los títulos valores, tales como los Títulos de Deuda, únicamente se consideran ubicados en Argentina cuando sean emitidos por una entidad residente en Argentina.

El inciso g) del artículo 21 de la Ley del IBP prescribe que se encuentran exentos de este impuesto los títulos, bonos y demás títulos valores emitidos por la Nación, las provincias, las municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tales como los Títulos de Deuda.

Con respecto a los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, el Decreto N°621/2021 -reglamentario de la Ley N°27.638- dispuso que dichos instrumentos son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV, o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (ii) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias. También quedan comprendidos aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias.

La Ley N°27.702 (publicada en el B.O. el día 30 de noviembre de 2022) dispuso la prórroga del IBP hasta el 31 de diciembre del 2027.

Impuesto al valor agregado (“IVA”)

Los intereses pagados en virtud de bonos del gobierno emitidos por el Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos del IVA (artículo 7, inciso h, punto 16, párrafo 7 de la Ley N°23.349). La venta o transferencia de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, también están exentos del IVA (artículo 7, inciso b) de la Ley N°23.349).

Además, el artículo 36 bis, inciso 1, de la Ley N°23.576 establece que cualquier transacción y operación financiera relacionada con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, pago de capital y/o intereses, o rescate de bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, estarán exentas del IVA.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias (“IDC”)

La Ley Nacional N°25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), reglamentada por el Decreto N°380/2001, establece, con sujeción a ciertas excepciones, la aplicación de un impuesto sobre (i) los débitos y créditos en cuentas bancarias en entidades financieras con domicilio en la Argentina, que se rigen por la Ley

N°21.526 y sus modificatorias cualquiera fuere su naturaleza; (ii) sobre otras operaciones realizadas con la intervención de entidades financieras que se rigen por la Ley de Entidades Financieras, en las que no se utilicen cuentas bancarias, cualquiera sea la denominación que se le otorgue a la operación, los mecanismos empleados para llevarla a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica; y (iii) ciertos movimientos o entregas de fondos, propios o de terceros, aún en efectivo, realizados por cualquier persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de otra, cualquiera sea el mecanismo utilizado para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. Mediante la Resolución General (AFIP) N°2111/06, el fisco aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados -existentes o no a la vigencia de este impuesto- que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, efectuados por cuenta propia o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito; sin embargo, en ciertos casos pueden aplicarse alícuotas superiores, del 1,2% e inferiores, del 0,075%.

El Decreto N°409/2018 estableció que el 33% de los montos pagados a cuenta de este impuesto por los hechos imposables están sujetos a la tasa general del 0,6%, y el 33% del impuesto pagado sobre las transacciones sujetas a la tasa del 1,2%, se considerará como un pago a cuenta del IG, y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, o sus adelantos, por parte de los titulares de las cuentas bancarias. El monto restante solo puede transferirse a los períodos fiscales subsiguientes de dichos impuestos, pero no puede compensarse con otros impuestos o transferirse a terceros. Si se aplicara una tasa más baja, el crédito fiscal aumentará al 20%. A partir del dictado de la Ley N°27.432, se facultó al Poder Ejecutivo para aumentar el monto habilitado a tomarse como pago a cuenta del IG.

Adicionalmente, en virtud de la Ley N°27.264, el 100% del impuesto pagado se considerará un pago a cuenta del IG cuando los titulares de las cuentas bancarias sean pequeñas y medianas empresas, y en un 60% por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1”- (en los términos del artículo 1° de la Ley N°25.300 y sus normas complementarias).

Están exentas del IDC las cuentas corrientes especiales establecidas por el BCRA de acuerdo con la Comunicación “A” N°3250, únicamente cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior para ser utilizadas por las mismas para la realización de inversiones financieras en el país.

Con respecto a los débitos y créditos incurridos en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, la Ley N°27.541 establece que, cuando se realizan extracciones de efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso sobre el monto del retiro correspondiente. Este aumento de la tasa no se aplicará a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de pequeñas y medianas empresas.

Se pueden aplicar ciertas exenciones y reducciones impositivas. Sin embargo, en virtud de la Resolución General 3900/2016 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (la “**ARCA**”), ciertas cuentas bancarias deben inscribirse en el registro creado por la autoridad administrativa (en su momento AFIP-DGI) para ser beneficiarias de las exenciones y reducciones aplicables. La inscripción en el registro se permitirá una vez que ARCA controle que se hayan cumplido los requisitos para la exención.

La Ley N°27.702 extendió su validez fiscal hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive. Por lo tanto, en la medida en que los tenedores de los Títulos de Deuda reciban pagos mediante el uso de cuentas bancarias locales, es posible que se aplique dicho impuesto.

Tasa de Justicia

En caso de que se torne necesario entablar procedimientos de ejecución en relación con los Títulos de Deuda (i) ante los tribunales federales argentinos, se aplicará una tasa de justicia (que en la actualidad asciende al 3% o 1,5% para los juicios sucesorios) sobre el monto reclamado ante dichos tribunales; o (ii) ante los tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se impondrán otras tasas de justicia e impuestos sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Ingresos de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación

De acuerdo con la presunción legal prevista en el artículo sin número incorporado por el art. 1, punto V de la Ley N°25.795, y conforme lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N°11.683 de Procedimiento Fiscal, cuando se trae de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la Ley de IG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local. Los incrementos patrimoniales no justificados están sujetos a los siguientes impuestos:

- se determinará el IG sobre el receptor local calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- también se determinará el IVA, calculado sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal ante la ARCA, probando debidamente la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos provienen de colocaciones de fondos que fueron declarados con anterioridad. Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

En virtud de lo expuesto, los Títulos de Deuda no podrán ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni ser adquiridas originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante.

Conforme el artículo 82 de la Ley N°27.430, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de IG.

Así, conforme el artículo 20 de la Ley de IG, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en el primer párrafo del artículo 73 de la Ley de IG.

El artículo 25 del Decreto N° 862/2019 Reglamentario de la Ley de IG, dispone que a los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por “régimen tributario especial” a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de IG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina. Por último, el artículo establece que el Poder Ejecutivo Nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descripto, el que ha sido establecido en el artículo 24 del Decreto 604/2024

Reglamentario de la Ley de IG. Dicho artículo establece que la ARCA deberá informar al Ministerio de Economía cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Tratados para Evitar la Doble Imposición

En el caso de que los tenedores de los Títulos de Deuda residan en el exterior, la obtención de intereses o ganancias de capital provenientes de la tenencia y/o disposición de Títulos de Deuda podrían estar sujetos a impuestos en Argentina y también en la jurisdicción de residencia de los beneficiarios.

En ese sentido, destacamos que Argentina ha suscripto tratados para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza y Turquía. Asimismo, Argentina ha suscripto convenios con Austria, Japón y Luxemburgo, aunque están bajo proceso de ratificación y actualmente no se encuentran en vigor.

Actualmente, no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y los Estados Unidos.

Los inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

Aspectos a considerar en materia impositiva en la Provincia

Impuesto a los Ingresos Brutos

El impuesto sobre los ingresos brutos (el “ISIB”) es un impuesto local que se aplica sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de cualquier actividad desarrollada en el ámbito de una jurisdicción provincial y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La base del impuesto es el monto de los importes brutos facturados por la actividad comercial llevada a cabo en la jurisdicción.

En general, ciertas provincias argentinas establecen exenciones específicas para los ingresos derivados de los títulos emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o municipalidades.

Los potenciales inversores que dedican o que se presume que se dedican a actividades en cualquier jurisdicción en la que reciban ingresos por intereses derivados de los Títulos de Deuda podrían estar sujetos al ISIB a las alícuotas diferentes según las leyes específicas de cada provincia de Argentina, a menos que sea de aplicación alguna exención.

En el caso en particular de la Provincia del Chaco, se encuentren alcanzados por la exención prevista en el artículo 135° inc. e) del CTP (Ley 83 –F).

Considerando la autonomía en materia tributaria de la cual gozan las distintas jurisdicciones provinciales, incluyendo a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia del ISIB contemplando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su caso concreto.

Regímenes de Pago Anticipado de Impuestos Provinciales aplicables a cuentas bancarias locales

Ciertas jurisdicciones provinciales han implementado regímenes de percepción del ISIB sobre sumas acreditadas en cuentas bancarias en Argentina. Las sumas percibidas de esa forma son consideradas como anticipos a los fines del ISIB. Dichos regímenes se aplican a contribuyentes específicamente designados por las autoridades impositivas locales. Las alícuotas aplicables dependen de la jurisdicción respectiva, con un rango que varía entre 0,01% y 5%. No obstante, ciertas jurisdicciones han excluido de tales regímenes a las sumas acreditadas como resultado de operaciones con títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias o la Ciudad de Buenos Aires, y los municipios, así como su renta y/o sus respectivos ajustes. Los

inversores deberán considerar las potenciales implicancias impositivas en las respectivas jurisdicciones involucradas.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (el “IS”) es un tributo de carácter provincial, que también se aplica en la Ciudad de Buenos Aires, y grava las operaciones de carácter oneroso formalizadas en una cierta jurisdicción provincial o fuera de una determinada jurisdicción provincial, pero con efectos en dicha jurisdicción.

Algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecen exenciones sobre actos, contratos y operaciones, realizados sobre los títulos valores emitidos por gobiernos provinciales (como es el caso de los Títulos de Deuda).

En el caso en particular de la Provincia del Chaco, se prevé exención en el art.187° inc. a) del CTP (Ley 83 – F.

Los inversores deberán considerar las implicancias del IS vigentes en las jurisdicciones relevantes involucradas como resultado del otorgamiento de documentos o la existencia de efectos relacionados con los Títulos de Deuda.

Impuestos a la transmisión gratuita de bienes

En el orden federal, la Argentina no grava con impuestos a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”) a herederos, donantes, legatarios o donatarios. Ningún impuesto a la transferencia gratuita de valores negociables, impuesto a la emisión, registro o similares debe ser pagado por los suscriptores de los Títulos de Deuda a nivel federal. Tampoco grava con impuestos similares la Ciudad de Buenos Aires.

Sin embargo, a nivel provincial, la provincia de Buenos Aires promulgó la Ley N° 14.044 (en efecto desde el 1° de enero de 2010) que establece un impuesto a la libre transmisión de bienes, incluidas herencias, legados, donaciones, adelantos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un aumento de activos sin contraprestación.

Los contribuyentes con domicilio en la provincia de Buenos Aires están alcanzados por el ITGB ubicados dentro y fuera de la provincia de Buenos Aires, y los contribuyentes con domicilio fuera de la provincia de Buenos Aires, por el impuesto al enriquecimiento gratuito por bienes ubicados en esa jurisdicción.

Respecto del periodo fiscal 2024, el artículo 58 de la Ley N° 15479 prevé que están exentas del ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor total, con exclusión de deducciones, exenciones y exclusiones, sea igual o mayor a \$2.038.752, monto que se eleva a \$8.488.486, cuando se trate de ascendientes, descendientes y cónyuges.

En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,603% al 9,513% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

Por lo tanto, la transmisión gratuita de los Títulos de Deuda podría estar sujeta a este impuesto, aunque ciertas transferencias de bienes podrían estar exceptuadas del impuesto en la medida en que el valor total de los bienes objeto de la transferencia sea igual o menor al umbral determinado de conformidad con las reglamentaciones locales aplicables.

En la provincia del Chaco, la transmisión gratuita de bienes no se encuentra gravada.

Los tenedores de los Títulos deben consultar a un asesor impositivo acerca de las consecuencias impositivas específicas en la jurisdicción involucrada.

EL RESUMEN ANTERIOR NO TIENE POR OBJETO CONSTITUIR NI CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS

CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LOS TITULOS DE DEUDA. SE ACONSEJA A LOS TENEDORES Y POSIBLES COMPRADORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN CADA CASO PARTICULAR.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Introducción

La oferta y venta de los Títulos de Deuda se realizará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por las Normas de Autorización, entre otra normativa aplicable. La oferta de los Títulos de Deuda se llevará adelante por medio de una oferta dirigida al público en general en la República Argentina.

La Oferta

La colocación de los Títulos de Deuda será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

La Provincia ha designado a los Organizadores y Colocadores y celebrado un contrato de colocación con aquellos (véase la sección “*Agentes Colocadores*” de este Prospecto), y los Organizadores y Colocadores han designado a los Sub-Colocadores, de conformidad con las facultades conferidas por la Provincia, y celebrado un contrato de sub-colocación con aquellos.

Los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública en la República Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes de la República Argentina (los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Adicionalmente, el contrato de colocación y el contrato de sub-colocación establecen, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores y Colocadores, los Sub-Colocadores y de la Provincia en relación a la colocación de los Títulos de Deuda y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de los Títulos de Deuda a ser pagados.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) La puesta a disposición y distribución (por correo común o por correo electrónico o de cualquier otro modo), en forma física y/o electrónica, a los posibles inversores de los documentos informativos, entendiéndose por tales: (a) el Prospecto; (b) la/s calificación/es de riesgo; (c) el Aviso de Suscripción correspondiente a los Títulos de Deuda; (d) los demás avisos complementarios que, en su caso, se publiquen en el Boletín de la BCBA, el Sitio Web de A3 Mercados y el micrositio web de colocaciones de A3 Mercados, y cualquier otro aviso que se publique al efecto (a), (b), (c) y (d) conjuntamente, los “**Documentos Informativos**”; y (e) una síntesis descriptiva de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos Informativos;
- (ii) Celebrar una o más reuniones, presenciales o virtuales, personales, individuales o grupales con posibles inversores y presentaciones de *roadshow* (previamente consensuadas entre la Provincia, los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores), en las que se podrá exponer y/o entregar los Documentos Informativos, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos Informativos (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Provincia y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda;
- (iii) Conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o envío de correos electrónicos a, posibles inversores;
- (iv) La publicación del Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de A3 Mercados, en el micrositio web de colocaciones de A3 Mercados y, si se considera necesario, en uno o más avisos comerciales en al menos un diario de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Subasta Pública (conforme dicho termino se define más adelante); y

(v) Otros actos acordados entre la Provincia, los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores según se estime adecuado.

Colocación Primaria

La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará mediante licitación pública (“**Subasta Pública**”), a través del módulo de licitaciones primarias del sistema informático “SIOPEL” operado por, y de titularidad de, A3 Mercados (el “**Sistema SIOPEL**”), de conformidad con las pautas que se describen más abajo, cumpliendo estas con las pautas mínimas requeridas por la “Guía para la Colocación Primaria” de A3 Mercados. El registro de las ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos de Deuda será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda deberán ser remitidas a cada Organizador y Colocador y cada Sub-Colocador durante el Período de Subasta Pública, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al sistema SIOPEL.

Los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores serán los encargados de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos de Deuda y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

Cada uno de los Organizadores y Colocadores, los Sub-Colocadores y Agentes de A3 Mercados (según se define más adelante), según fuera el caso, será responsable por las Órdenes de Compra en el Sistema SIOPEL por dicho agente cargadas en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores no serán responsables por el eventual incumplimiento de la normativa mencionada precedentemente por parte de los Agentes de A3 Mercados.

La Provincia, los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra. La Provincia, los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo criterio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. La Provincia, los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “*Manual SIOPEL para Participantes Web en el Mercado Primario*” y la documentación relacionada publicada en la página web de A3 Mercados (<https://a3mercados.com.ar/>).

La Emisora realizará la adjudicación de los Títulos de Deuda a través del Sistema SIOPEL de acuerdo con los procedimientos descriptos en la Sección “*Plan de Distribución*” del Prospecto.

Todos los agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo deberán solicitar a los Organizadores y Colocadores y/o los Sub-Colocadores su habilitación a participar en la rueda de licitación pública antes de las 16 horas del último día del Período de Difusión. Aquellos agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Organizadores y/o Colocadores y los Sub-Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16 hs del último día del Período de Difusión.

La presentación de una Orden de Compra por parte de potenciales inversores implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente Sección.

Período de Difusión

El período de difusión durante el que se hará difusión pública de la misma será informado en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante) (el “**Período de Difusión**”). En la oportunidad que determine la Provincia con el asesoramiento de los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados (el “**Aviso de Suscripción**”) en el cual se indicará, entre otra información: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “**Período de Subasta Pública**”); (iii) el domicilio de los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores; y (iv) los demás datos correspondientes a la colocación de los Títulos de Deuda requeridos por la normativa aplicable.

Período de Subasta Pública

Procedimiento de Subasta Pública

En la oportunidad que determinen la Provincia, los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, y según sea informado en el Aviso de Suscripción (o en cualquier otro aviso complementario a aquél), comenzará el Período de Difusión (según lo indicado más arriba) y finalizado el mismo comenzará el Período de Subasta Pública, durante el cual los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los potenciales oferentes interesados en adquirir los Títulos de Deuda.

El Período de Subasta Pública podrá ser concluido anticipadamente, suspendido, interrumpido, modificado o prorrogado sujeto a lo descrito en el párrafo siguiente. Durante el Período de Subasta Pública, los oferentes presentarán las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante, a los Organizadores y Colocadores, los Sub-Colocadores y/o a los Agentes de A3 Mercados.

La Provincia podrá, contando para ello con el asesoramiento de los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, concluir anticipadamente, suspender, modificar, interrumpir y/o prorrogar, el Período de Difusión y el Período de Subasta Pública, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) en el Boletín Diario de la BCBA; y (ii) el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita a los Organizadores y Colocadores, los Sub-Colocadores o Agentes de A3 Mercados, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

La conclusión anticipada, suspensión, interrupción, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Provincia, a los Organizadores y Colocadores, a los Sub-Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Procedimiento de Suscripción

Iniciado el Período de Subasta Pública, los inversores podrán presentar a los Organizadores y Colocadores, los Sub-Colocadores o Agentes de A3 Mercados órdenes de compra de los Títulos de Deuda que constituirán ofertas de compra (las “**Órdenes de Compra**”) por alguno de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada entidad: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores (o sucursales de cada uno de los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, sólo en el caso que sean habilitados por cada uno de los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores); y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (*e-mail*) y/o bloomberg y/o eikon declarado por el cliente, y (b) la página de internet de cada Organizador y Colocador y cada Sub-Colocador, a través de canales de “*home banking*” o sitio web, según corresponda.

Los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo al medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas.

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública para que las correspondientes Ofertas de Suscripción puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción (según dicho término se define más adelante) ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Cada uno de los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores podrá establecer un horario límite anterior al horario de finalización del Período de Subasta Pública para la recepción de las órdenes de compra a fin de asegurar su adecuado procesamiento e ingreso en el sistema SIOPEL, situación que no dará derecho a reclamo alguno contra los Organizadores y Colocadores o los Sub-Colocadores.

El resultado de la Subasta Pública, el monto final de los Títulos de Deuda a ser emitidos, el Margen de Corte, será informado el mismo día de finalización de la Subasta Pública conforme lo dispuesto en la “*Guía para la Colocación Primaria*” de A3 Mercados, a través de la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores por los medios descritos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (i) nombre completo o denominación del oferente;
- (ii) la indicación de los Títulos de Deuda y el valor nominal que desean adquirir (el “**Monto Solicitado**”);
- (iii) el margen solicitado para los Títulos de Deuda, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (el “**Margen Solicitado**”);
- (iv) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL; y
- (v) otros datos específicos, de acuerdo al mecanismo de presentación de la Orden de Compra que se trate; y
- (vi) cualquier otra información que establezcan los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores.

Los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Prospecto y/o por la normativa aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra. Por lo tanto, si los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

El rechazo de una Orden de Compra en las circunstancias mencionadas, no generará obligación de indemnización o compensación alguna en cabeza de la Provincia ni del Organizador y Colocador ni del Sub-Colocador que haya rechazado la respectiva Orden de Compra.

Los Títulos de Deuda adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente, podrán, a exclusivo criterio del Organizador y Colocador y del Sub-Colocador que recibió las Órdenes de Compra correspondientes, ser integrados y adquiridos total o parcialmente por el respectivo Organizador y Colocador y el respectivo Sub-Colocador, sin que sea necesario el consentimiento del inversor.

Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores para el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, dará derecho a los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Provincia u otras personas, derecho a indemnización alguna. En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra.

Los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las Órdenes de Compra que los inversores le hubiesen asignado. Los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, según corresponda, podrán rechazar dichas Órdenes de Compra frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Provincia ni contra los colocadores.

Los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores y Agentes de A3 Mercados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra - que los oferentes hubieran cursado a través suyo - como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos de Deuda (las “**Ofertas de Suscripción**”).

Respecto de cada Oferta de Suscripción, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente de A3 Mercados que cargó dicha Oferta de Suscripción, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado; (iii) el Margen Solicitado; (iv) forma de integración; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante.

La Provincia, en conjunto con los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, podrá modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Difusión o el Período de Subasta Pública, según corresponda, y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de: (i) fuerza mayor; (ii) inconvenientes técnicos; (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación; y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, a BYMA y a A3 Mercados y en cualquier caso con anterioridad a la finalización de dicho período, mediante la publicación de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Mecanismo de Adjudicación de los Títulos de Deuda

Determinación del monto a emitirse, Margen de Corte. Adjudicación y prorrateo.

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción y las Ofertas de Suscripción quedarán en firme. En dicho momento, la Provincia, conjuntamente con los Organizadores y

Colocadores y los Sub-Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, ordenará las Órdenes de Suscripción recibidas en la forma que se describe a continuación.

Asimismo, en dicha oportunidad informarán en el Aviso de Resultados el Margen de Corte de los Títulos de Deuda, expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales.

En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda, y sobre la base del asesoramiento de los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, determinará (a) el monto efectivo de los Títulos de Deuda a emitir, y (b) considerando el Margen Solicitado.

El Margen de Corte de los Títulos de Deuda deberá respetar la Normativa de Autorización.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda y el monto de los Títulos de Deuda no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Suscripción prorrateadas.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos de Deuda respecto de los cuales se hubiera ofertado, puesto que la adjudicación de las Ofertas de Suscripción estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda.

Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Organizadores y Colocadores ni para los Sub-Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna.

Ni la Provincia ni los Organizadores y Colocadores ni los Sub-Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descrito precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente Prospecto, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Títulos de Deuda

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Suscripción por Títulos de Deuda serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base del Margen Solicitado, según corresponda. La Provincia se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Provincia y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.

La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con el Margen Solicitado inferior al Margen de Corte, respectivamente serán adjudicadas en su totalidad al Margen de Corte, respectivamente; (ii) todas las Ofertas de Suscripción el Margen Solicitado igual al Margen de Corte, respectivamente serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con el Margen Solicitado superior al Margen de Corte, respectivamente será adjudicada.

Una vez que la Provincia haya determinado el Margen de Corte y haya decidido la adjudicación de los Títulos de Deuda, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

Otras cuestiones aplicables al mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda

Si como resultado de los prorrates, la cantidad de Pesos a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

La Provincia, previa consulta a los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, y a su exclusivo criterio, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Provincia; (iii) el Margen Solicitado, para que la Provincia emita un valor nominal que considere aceptable de los Títulos de Deuda fuera superior al esperado por la Provincia; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Provincia y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Provincia que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Prospecto, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos de Deuda; (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y/o (vi) si las Órdenes de Compra no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento aquí descrito o si los inversores hubiesen incumplido con las declaraciones aquí incluidas.

En caso de que la Provincia resolviera declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda, dicha circunstancia será informada en un aviso complementario al presente Prospecto, a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico de A3 Mercados y en el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados.

Asimismo, los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Organizadores y Colocadores ni para los Sub-Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Provincia, ni los Organizadores y Colocadores ni para los Sub-Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos de Deuda.

La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha en la cual los Títulos de Deuda deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos de Deuda en sus respectivas Órdenes de Compra y/o por los Organizadores y Colocadores y/o por los Sub-Colocadores, conforme sea aplicable, y tendrá lugar dentro del segundo Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra aceptadas integrar en efectivo el monto correspondiente de los Títulos de Deuda en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y con los límites horarios dispuestos en el presente y en los avisos complementarios al presente.

Mecanismo de liquidación. Integración. Emisión.

La liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Liquidación de la Oferta

La liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados en el marco de la Oferta podrá ser efectuada mediante el Sistema de Compensación CLEAR ("**Sistema de compensación CLEAR**" y/o "**CLEAR**"), a través de Caja de Valores o de forma bilateral, a ser determinado por el Agente de Liquidación (conforme se define más adelante). Los inversores adjudicados que liquiden e integren mediante el Sistema de Compensación CLEAR conforme establecido precedentemente, se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados.

CLEAR

Si se optare por el sistema de compensación CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Organizador y Colocador, un Sub-Colocador o Agente de A3 Mercados, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados; estableciéndose que cada Agente de A3 Mercados sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente de A3 Mercados para la liquidación e integración de Títulos de Deuda a través del sistema de compensación CLEAR.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Organizador y Colocador o un Sub-Colocador) y cada Agente de A3 Mercados (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de los Títulos de Deuda a través del sistema CLEAR se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del Monto a Integrar de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados.

Integración de los Títulos de Deuda

En caso que se trate de suscriptores de Órdenes de Compra correspondientes a los Títulos de Deuda que hubieran sido adjudicados e indicado que suscribirán en efectivo, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes de A3 Mercados deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el pago del valor nominal de los Títulos de Deuda que le fuera adjudicado (el “**Monto a Integrar**”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Organizador y Colocador o un Sub-Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por CLEAR e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente de A3 Mercados. Asimismo, cada Agente de A3 Mercados deberá de forma inmediata transferir dichos Títulos de Deuda a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los oferentes sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Asimismo, los inversores adjudicados que integren bilateralmente a través de los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores deberán en la Fecha de Emisión y Liquidación integrar en efectivo, antes de las 14hs de dicha fecha, los Pesos suficientes para cubrir el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el precio de suscripción respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Organizador y Colocador y del respectivo Sub-Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Organizador y Colocador y al respectivo Sub-Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores deberá pagar el correspondiente precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique Nuevo Chaco Bursátil S.A., en su carácter de agente de liquidación (el “**Agente de Liquidación**”)

Una vez efectuada su integración del Monto a Integrar en Pesos, los Títulos de Deuda serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas por los oferentes.

Falta de integración del precio de suscripción de los Títulos de Deuda

En caso de que a más tardar (i) las 16 hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden a través del CLEAR, y (ii) las 14 hs de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden bilateralmente (conforme al procedimiento detallado en el acápite “*Liquidación de la Oferta*” precedente), el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de Títulos de Deuda adjudicados mediante la integración de los Pesos, los derechos del oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

Los Títulos de Deuda respecto de los cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán cancelados lo antes posible.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integrados (a) no requiere que (i) se dé al inversor interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Organizadores y Colocadores ni para los Sub-Colocadores, ni otorgará al inversor interesado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores.

Declaraciones y garantías de los adquirentes de los Títulos de Deuda

La presentación de cualquier Orden de Compra implicará la declaración y garantía por parte del oferente en cuestión a la Provincia y a los Colocadores, de que:

- (i) está en posición de asumir los riesgos económicos de la inversión en los Títulos de Deuda;
- (ii) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos de Deuda y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Provincia, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar los Títulos de Deuda y al decidir presentar la Orden de Compra en cuestión se ha basado solamente en su propia revisión y análisis y el asesoramiento en materia contable, legal y fiscal del cual ha sido provisto para tomar una decisión de inversión informada y fundada respecto a la entrega de su Orden de Compra;
- (iii) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Provincia ni de los Organizadores y Colocadores ni los Sub-Colocadores, y/o de cualquiera de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas a control común, en todos los casos ya sea directa o indirectamente (ni de sus respectivos empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (iv) no ha recibido de la Provincia ni de los Organizadores y Colocadores ni de los Sub-Colocadores información o declaraciones que sean inconsistentes o que difieran de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto y todo otro documento disponible relacionado con la emisión de los Títulos de Deuda;
- (v) conoce y acepta la totalidad de los procedimientos y los términos descriptos bajo este capítulo “*Plan de Distribución*”;
- (vi) entiende que ni la Provincia ni los Organizadores y Colocadores ni los Sub-Colocadores garantizarán a los oferentes que mediante el mecanismo de adjudicación descripto la presente Sección: (a) se les adjudicarán Títulos de Deuda; (b) se les adjudicará el mismo valor nominal de Títulos de Deuda solicitado en la Orden de Compra; ni (c) se les adjudicarán los Títulos de Deuda al Precio de Emisión Solicitado de los Títulos de Deuda;
- (vii) conoce y acepta que la Provincia y los Colocadores tendrán derecho a rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en este capítulo “*Plan de Distribución*”;

(viii) acepta que la Provincia, consultando a los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, podrá declarar desierta la colocación con respecto a los Títulos de Deuda en los casos detallados en este capítulo “*Plan de Distribución*”;

(ix) deberá indemnizar a la Provincia y a los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores por todas y cada una de las pérdidas, reclamos de costos, responsabilidades, gastos, cargos, daños, acciones o demandas que la Provincia y/o los Organizadores y Colocadores y/o los Sub-Colocadores pudieren incurrir o que puedan hacerse en su contra como resultado de su incumplimiento a cualquiera de los términos de, o cualquiera de las representaciones, garantías y/o compromisos dados de conformidad con este Prospecto;

(x) toda autoridad conferida o acordada conferirse de conformidad con las representaciones, garantías y compromisos y todas las obligaciones del tenedor serán vinculantes para sus sucesores, cesionarios, herederos, ejecutores, fideicomisarios en bancarrota y representantes legales y no se verán afectados por la muerte o incapacidad del oferente;

(xi) los fondos y valores que correspondan a la integración de los Títulos de Deuda son provenientes de actividades lícitas y/o relacionadas con su actividad;

(xii) toda la información consignada en la Orden de Compra y para los registros de los Organizadores y Colocadores y de los Sub-Colocadores es exacta y verdadera;

(xiii) tiene conocimiento de la Ley N° 25.246, sus modificatorias y normas reglamentarias;

(xiv) conoce y acepta que los Títulos de Deuda no integrados podrán ser cancelados lo antes posible; y

(xv) acepta que la acreditación de los Títulos de Deuda será efectuada en la cuenta depositante y comitente indicada por el oferente en la Orden de Compra.

La Provincia, previa consulta a los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores, y a su exclusivo criterio, podrá, hasta la Fecha de Emisión y Liquidación, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de los Títulos de Deuda, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa cambiaria, impositiva y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión para la Provincia, según lo determinen los Organizadores y Colocadores, los Sub-Colocadores y la Provincia, quedando pues sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra presentadas. Esta circunstancia no otorgará a los inversores, derecho a compensación ni indemnización alguna.

La Provincia y los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las Órdenes de compra si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento aquí descrito o si los inversores hubiesen incumplido con las declaraciones precedentes. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la provincia ni contra los colocadores.

La Provincia no puede asegurar a los inversores interesados que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del monto solicitado en las Órdenes de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de Títulos de Deuda solicitado adjudicado a dos inversores interesados que hayan presentado órdenes de compra idénticas sea el mismo.

Ni la Provincia ni los Organizadores y Colocadores ni los Sub-Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún inversor cuya orden de compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las órdenes de compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Provincia y/o los Organizadores y Colocadores y/o los Sub-Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de los Títulos de Deuda, las Órdenes de Compra quedarán automáticamente sin efecto.

Ni Organizadores y Colocadores ni los Sub-Colocadores ni la Provincia serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para mayor información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura detallada del “manual del usuario - colocadores” y documentación relacionada publicada en la página web de A3 Mercados.

La Provincia, en los términos del Artículo 16 y concordantes de la Ley de Presupuesto 2025 y de los Artículos 82, 90 y 91 de la Ley de Administración Financiera, tiene la facultad de instrumentar operatorias de financiamiento mediante la entrega de Títulos Públicos emitidos por la Provincia que se encuentren en poder de la misma. En este sentido, la Provincia contempla como alternativa y eventualmente procura – sujeto a las condiciones de mercado imperantes al momento de la licitación de los Títulos de Deuda – adquirir una porción de los Títulos de Deuda ofrecidos en virtud del presente Prospecto para su posterior venta en el mercado secundario. En este supuesto, en el caso en que se concretare dicha suscripción, la Provincia hará uso del crédito, en los términos del artículo antes citado, al momento en que dicha o dichas ventas se realicen. Los fondos provenientes de dichas ventas en el mercado secundario serán usados para los mismos usos detallados en el presente en la sección “*Destino de los Fondos de los Títulos de Deuda*”, del presente Prospecto. Por favor ver “*Factores de Riesgo - La Provincia podría adquirir parte de los Títulos de Deuda en la oferta para su posterior venta*” en este Prospecto.

AGENTES COLOCADORES

La Provincia ha adjudicado por medio de la Resolución N° 2025-188-4-101 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de fecha 24 de junio de 2025 el servicio de organización y colocación de títulos públicos a Nuevo Chaco Bursátil S.A. y Puente Hnos. S.A. como co-organizadores y co-colocadores, y, consecuentemente, ha celebrado con ellos un contrato de colocación para la prestación de dichos servicios en carácter de co-organizadores y co-colocadores de los Títulos de Deuda conforme surge de las particularidades de la operatoria de emisión en los términos previstos por las Normas de Autorización. Asimismo, los Organizadores y Colocadores han designado a Banco de la Nación Argentina S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A. y Global Valores S.A. como sub-colocadores, de conformidad con las facultades otorgadas por la Provincia, y han celebrado con ellos un contrato de sub-colocación para la prestación de dichos servicios en carácter de sub-colocadores.

De conformidad con el contrato de colocación, la Provincia ha acordado:

- con los Organizadores y Colocadores para que actúen, ya sea directamente o a través de sus afiliadas y/o subsidiarias, en representación de la Provincia como co-organizadores y co-colocadores de los Títulos de Deuda.
- pagar honorarios a los Organizadores y Colocadores ;
- reembolsar a los Organizadores y Colocadores y a sus afiliadas y/o subsidiarias por ciertos gastos y expensas en los que incurran en el marco de la colocación de los Títulos de Deuda; y
- mantener indemne a los Organizadores y Colocadores y a sus afiliadas y/o subsidiarias contra ciertos reclamos y/o responsabilidades, así como a contribuir a los pagos que se les requieran desembolsar a los Organizadores y Colocadores y a sus afiliadas y/o subsidiarias como consecuencia de dichos reclamos y/o responsabilidades.

El contrato de colocación contiene una serie de representaciones, garantías, compromisos y condiciones habituales para acuerdos de este tipo.

Ninguno de los Organizadores y Colocadores ni de los Sub-Colocadores ni sus afiliadas y/o subsidiarias asume obligación alguna de comprar cualquier Título de Deuda, o de crear un mercado líquido para tales títulos.

Los Organizadores y Colocadores, los Sub-Colocadores, así como sus afiliadas y/o subsidiarias, han provisto y esperan seguir proviendo en el futuro, servicios de asesoramiento financiero, banca de inversión y servicios bancarios en general a la Provincia y a sus agencias gubernamentales y sociedades del estado provincial, por los cuales han percibido y esperan percibir honorarios y comisiones. Los Organizadores y Colocadores, los Sub-Colocadores y sus afiliadas y/o subsidiarias podrán en cualquier momento participar en transacciones con, y brindar servicios a, la Provincia en el curso ordinario de sus negocios.

En cualquier momento, los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores y sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias podrán negociar y comerciar los Títulos de Deuda o cualquier otro título de la Provincia por su propia cuenta o a cuenta de sus clientes, y consecuentemente podrán mantener posiciones en corto o en largo sobre los Títulos de Deuda o en cualquier otro título de la Provincia. Adicionalmente, en el curso ordinario de sus negocios, los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores y sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias podrán formar o mantener una amplia cartera de inversiones y comerciar activamente títulos de deuda o acciones (o derivados financieros relacionados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por su propia cuenta y a cuenta y orden de sus clientes. Tales inversiones y negocios podrían involucrar títulos y/o instrumentos de la Provincia o sus afiliadas. Si cualquiera de los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores o sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias tiene una posición acreedora frente a la Provincia, tales Organizadores y Colocadores y Sub-Colocadores o sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias rutinariamente cubren o podrían cubrir sus exposiciones crediticias a la Provincia consistentemente con sus políticas de administración de riesgo habituales. Típicamente, tales Organizadores y Colocadores y Sub-Colocadores o sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias cubrirían sus exposiciones por

medio de la celebración de transacciones que consisten en o bien en la compra de swaps de incumplimientos crediticios o bien en la creación de posiciones en corto sobre los títulos de la Provincia. Tales swaps de incumplimientos crediticios o posiciones en corto podrían afectar adversamente los precios futuros de los títulos de la Provincia. Los Organizadores y Colocadores y los Sub-Colocadores y sus respectivas afiliadas y/o subsidiarias podrían también realizar recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar reseñas de investigación independientes acerca de tales títulos o instrumentos financieros, y podrán mantener (o recomendar a sus clientes que adquieran o mantengan) posiciones en corto y/o en largo sobre tales títulos e instrumentos.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

La Provincia ha autorizado la colocación de los Títulos de Deuda conforme al artículo 16 y concordantes de la Ley de Presupuesto de 2025 N° 4.135, los artículos 82, 90 y 91 de la Ley N° 1.092 de Administración Financiera, el Decreto N° 747/2025 de fecha 20 de mayo de 2025, y la Resolución N° RES-2025-173-4-101 del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia. Asimismo, la Provincia fue autorizada a emitir los Títulos de Deuda de conformidad con la Resolución N° NO-2025-69514197-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación de fecha 27 de junio de 2025, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, y sus modificatorias.

Litigios

La Provincia actúa como parte actora en la causa caratulada ***“Provincia de Chaco c/ Sucesores de Manuel Roseo y/o Emanuel Roseo y/o Lucia Roseo s/ Expropiación” (N° 515, Año 2013)***, en trámite ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral J.J. Castelli. Dicho proceso judicial se origina en virtud de un proceso expropiatorio, encontrándose la Provincia obligada al pago de la correspondiente indemnización.

El monto de la indemnización ha sido estimado, en términos de valuación fiscal —base utilizada para la toma de posesión inicial, dada la naturaleza litigiosa del procedimiento—, en la suma de \$64.092.000,00. Este importe, a los valores del tipo de cambio vigente al momento de la toma de posesión (año 2013), que oscilaba entre \$4,93 y \$6,53 por dólar estadounidense, equivalía aproximadamente a un rango de entre USD 9.815.000 y USD 13.000.000.

No obstante, en sede judicial se ha producido una tasación pericial que valuó el inmueble en la suma de USD 248.816.913,00, conforme al valor de USD 1.671,00 por hectárea para una superficie total de 148.903 hectáreas. Cabe aclarar que de dicha superficie corresponde deducir 20.000 hectáreas que integran una reserva aborigen.

La pericia se encuentra impugnada y pendiente de resolución por parte del Juzgado interviniente. A la fecha, la causa se encuentra en etapa probatoria, sin sentencia dictada.

EMISORA



Provincia del Chaco
Marcelo T. De Alvear 145, Piso 1º,
Resistencia, Provincia del Chaco (CP H3500ACC)

Organizadores y Colocadores



Nuevo Chaco Bursátil S.A.
Esmeralda 303, Piso 1º, Ciudad Autónoma
de Buenos Aires (CP C1035ABG)



Puente Hnos. S.A.
Edificio República, Tucumán 1 Piso 14 –
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP
1049AAA)

Sub Colocadores



Banco de la Nación Argentina S.A.
Bartolomé Mitre 326, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires (CP 1036AAF)



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, Piso 4º,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (CP
C1038AAN)



Global Valores S.A.
Ortiz de Ocampo 3302, Modulo 1, Piso 5º, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires (CP C1425DSU)

**ASESORES LEGALES
DE LA PROVINCIA**



Saravia Frías Abogados
Arenales 1954 - P.B.
Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Argentina

**ASESORES LEGALES DE LOS
ORGANIZADORES, COLOCADORES
Y DE LOS SUB-COLOCADORES**



Tavarone Rovelli Salim Miani
Tte. Gral. J.D. Perón 537 - Piso 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

CR. JOSÉ ALEJANDRO ABRAAM
MINISTRO
Ministerio de Hacienda y Finanzas
PROVINCIA DEL CHACO